



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ACUERDO No. 56 DE 2008**

**(Diciembre 10)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL  
DE TERUEL HUILA**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE TERUEL HUILA,**

en uso de sus atribuciones constitucionales, y legales, conferidas en el artículo 313 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia por el Artículo 92 numeral 5 del Decreto 1333 de 1986, por la Ley 136 de 1994, y por la Ley 14 de 1883.

**ACUERDA**

**LIBRO PRIMERO**

**INGRESOS TRIBUTARIOS MUNICIPALES**

**TITULO PRIMERO**

**GENERALIDADES**

**CAPITULO I**

**ÁMBITO DE APLICACION, OBJETO, CONTENIDO, PRINCIPIOS GENERALES**

**ARTICULO 1o. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El Estatuto Tributario del Municipio de Teruel, tiene por objeto la definición general de los Impuestos, Tasas y Contribuciones, su administración, determinación, discusión, control y recaudo, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio. Sus disposiciones rigen en todo el territorio del Municipio de Teruel.

**ARTICULO 2o. PRINCIPIOS GENERALES DE LA TRIBUTACIÓN.** El Sistema Tributario se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia, progresividad, generalidad, legalidad y neutralidad. Las leyes tributarias no se aplican con retroactividad. (Art. 363 C.P.). Los Acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia del respectivo acuerdo.



*¡Siembra el Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 3o. PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Todo impuesto, tasa o contribución debe estar expresamente establecido por la Ley y en consecuencia, ninguna carga impositiva puede aplicarse por analogía.**

**Corresponde al Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la Ley, adoptar, modificar o suprimir impuestos, tasas y contribuciones en el municipio. Así mismo le corresponde organizar tales rentas y dictar las normas sobre su recaudo, manejo, control, e inversión, y expedir el régimen sancionatorio.**

**Los Acuerdos Municipales deben fijar directamente los Sujetos Activo y Pasivo, los Hechos y Bases Gravables, y las Tarifas de los impuestos. Es facultativo del Concejo Municipal, autorizar a las autoridades para fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren en los servicios, de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional.**

**ARTICULO 4o. BIENES Y RENTAS MUNICIPALES. Los bienes y las rentas del Municipio de Teruel son de su propiedad exclusiva; gozan de las mismas garantías que la propiedad y rentas de los particulares y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos en que lo sea la propiedad privada.**

**ARTICULO 5o. EXENCIONES. Se entiende por exención, la dispensa legal, total o parcial, de la obligación tributaria establecida de manera expresa y pro-tempore por el Concejo Municipal. Corresponde al Concejo Municipal decretar las exenciones de conformidad con los planes de desarrollo municipal, las cuales en ningún caso podrán exceder de 10 años. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables.**

**En todo caso, el impacto fiscal de cualquier proyecto de acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.**

**Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.**

**La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Concejo, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**Marco Fiscal de Mediano Plazo.** Este informe será publicado en la Gaceta Municipal. Artículo 7 Ley 819 de 2003. (Análisis del Impacto Fiscal de las Normas).

**La norma que establezca las exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial, y en su caso, el plazo de duración.**

**PARÁGRAFO.** Todo contribuyente está obligado a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a la exención, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto. Para tener derecho a la exención, se requiere estar a paz y salvo con el fisco municipal.

**ARTICULO 6º. TRIBUTOS MUNICIPALES.** Las rentas de que trata el presente Estatuto deberán figurar en su totalidad en el respectivo Presupuesto Municipal e ingresarán a través de la Tesorería Municipal.

## **CAPITULO II**

### **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

**ARTICULO 7º. CONCEPTO Y ELEMENTOS ESENCIALES.** La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual la persona natural, jurídica o sociedad de hecho está obligada a pagar al tesoro municipal una determinada suma de dinero cuando se realiza el hecho generador determinado en la Ley.

**Los elementos esenciales de la estructura del tributo son: causación, hecho generador, sujetos (activo y pasivo), base gravable y tarifas.**

**ARTICULO 8º. CAUSACION.** Es el momento en que nace la obligación tributaria.

**ARTICULO 9º. HECHO GENERADOR.** El hecho generador es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

**ARTICULO 10º. SUJETOS.** El sujeto Activo es el municipio de Teruel. El Sujeto Pasivo es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar el impuesto, la tasa o la contribución, bien sea en calidad de contribuyente, responsable o perceptor.

**Son contribuyentes las personas respecto de las cuales se realiza el hecho generador de la obligación tributaria. Son responsables o perceptoras, las personas que sin tener el**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**carácter de contribuyente, por disposición expresa de este Estatuto, deben cumplir las obligaciones atribuidas a estos.**

**El sujeto pasivo es la persona o ente obligado jurídicamente a pagar al Municipio el tributo porque realizó el hecho generador. Si en el sujeto pasivo concurre la obligación jurídica de pagar y el efecto económico del tributo, el sujeto se conoce con el nombre de contribuyente.**

**Si el sujeto es el responsable jurídico pero no el afectado económico del tributo, el sujeto se conoce con el nombre de responsable, quien recauda de otro el impuesto, el cual es el verdadero afectado económico del impuesto, pero aquél es el responsable jurídico.**

**Desde el punto de vista jurídico contribuyente y responsable son sinónimos, sin importar si el efecto económico del tributo es directo o indirecto. Significa que jurídicamente sujeto pasivo es el deudor del tributo, sin importar cual sea su incidencia desde el punto de vista económico.**

**El agente retenedor es un sustituto del sujeto pasivo de la obligación tributaria sustancial, que adquiere esa calidad por imposición legal, y a quien le corresponde detraer el pago o abono en cuenta que realiza a favor del sujeto pasivo una suma de dinero para ser declarada y pagada a favor del Municipio.**

**El declarante es la persona obligada legalmente a presentar la declaración tributaria.**

**Puede concurrir en una sola persona la calidad de sujeto pasivo de la obligación tributaria sustancial, la de agente retenedor y la de declarante.**

**ARTICULO 11o: BASE GRAVABLE. Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.**

**ARTICULO 12o. TARIFA. Es el valor determinado en la Ley o Acuerdo Municipal, para ser aplicado a la base gravable.**

**ARTICULO 13o. AGENTES DE RETENCION. Los agentes de retención establecidos en este estatuto, que no efectúen la retención, son responsables con el contribuyente. No realizada la retención o percepción, el agente responderá por la suma que está obligado a retener o percibir, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquél satisfaga la obligación. Las sanciones o multas impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**Para efectos de lo dispuesto en este estatuto los términos contribuyente y responsable son equivalentes.**

## TITULO SEGUNDO

### TRIBUTOS DIRECTOS

#### CAPITULO I

#### IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

**ARTICULO 14o. NOCIÓN.** Es un tributo anual de carácter municipal que grava la propiedad inmueble, tanto urbana como rural, y que fusiona los impuestos Predial, Parques y Arborización, Estratificación Socioeconómica, y la Sobretasa de Levantamiento Catastral como único impuesto general que puede cobrar el Municipio sobre el avalúo catastral fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o el Autoavalúo señalado por cada propietario o poseedor de inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio, cuando entre en vigencia la declaración del impuesto predial unificado.

**ARTICULO 15o. HECHO GENERADOR.** Lo constituye la posesión o propiedad de un bien raíz urbano o rural, en cabeza de una persona natural o jurídica, incluidas las personas de derecho público, en el Municipio de Teruel.

El impuesto se causa a partir del primero (1o.) de enero del respectivo período fiscal y hasta el 31 de diciembre del mismo año. Su liquidación es anual y se debe cancelar a más tardar el 31 de diciembre del respectivo año.

**PARÁGRAFO.** Para los efectos del presente artículo, se entiende por posesión el aprovechamiento económico del predio, real o potencial, en beneficio del contribuyente.

Se presume que quién aparezca como propietario o usufructuario de un bien, lo aprovecha económicamente en su propio beneficio.

**ARTICULO 16o. SUJETO PASIVO.** Es la persona natural o jurídica, o las asimiladas a unas u otras de conformidad con la legislación del impuesto de renta, o la entidad de derecho público, propietaria o poseedora del predio en la jurisdicción del Municipio de Teruel.

**ARTICULO 17º. BASE GRAVABLE.** Es el valor del avalúo catastral, fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para el periodo fiscal correspondiente, salvo cuando



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**se establezcan la declaración anual del impuesto predial unificado, en cuyo caso la base gravable será el autoavalúo fijado por el propietario poseedor del bien raíz.**

**ARTICULO 18o. AJUSTE ANUAL DEL AVALÚO.** El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del primero (1o.) de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional antes del 31 de octubre del año anterior, previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES).

**El porcentaje de incremento no será inferior al 70% ni superior al 100% del incremento del Índice Nacional Promedio de Precios al Consumidor, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), para el período comprendido entre el primero (1o.) de septiembre del respectivo año y la misma fecha del año anterior.**

**En el caso de los predios no formados al tenor de lo dispuesto en la Ley 14 de 1983, el porcentaje del incremento a que se refiere el inciso anterior, podrá ser hasta del 130% del incremento del mencionado Índice.**

**PARÁGRAFO.** Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o reajustado durante ese año.

**ARTÍCULO 19o. REVISIÓN DEL AVALÚO.** El propietario o poseedor de un bien inmueble, podrá obtener la revisión del avalúo en la oficina de catastro correspondiente, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio.

**Dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación catastral y contra la decisión proceden los recursos de reposición y apelación. (Art. 9 Ley 14 de 1983. Arts. 30 a 41 Decreto 3496 de 1983).**

**PARÁGRAFO.** Cuando se trate de excedentes que se originen por disminución en los avalúos, según Resoluciones emanadas del instituto Geográfico Agustín Codazzi, la devolución o compensación se aplicará con respecto al año fiscal de la fecha de expedición de las referidas resoluciones.

**ARTICULO 20o. AUTOAVALUOS.** Antes del 30 de Junio de cada año, los propietarios o poseedores de inmuebles o de mejoras podrán presentar la estimación del avalúo, ante la correspondiente oficina de catastro o en su defecto ante la Tesorería Municipal. Dicha estimación no podrá ser inferior al avalúo vigente y se incorporará al Catastro con fecha 31 de diciembre del año en el cual se haya efectuado, si la autoridad catastral la encuentra justificada por mutaciones físicas, valorización o cambio de uso.



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 21o. BASE MÍNIMA PARA EL AUTOAVALUO.** El valor del autoevalúo catastral, efectuado por el propietario o poseedor en la declaración anual, no podrá ser inferior al resultado de multiplicar el número de metros cuadrados de área y/o construcción según el caso, por el precio del metro cuadrado que por vía general fijen como promedio inferior, las autoridades catastrales para los respectivos sectores y estratos del municipio.

En el caso del sector rural, el valor mínimo se calculará con base en el precio mínimo por hectárea u otras unidades de medida, que señalen las respectivas autoridades catastrales, teniendo en cuenta las adiciones y mejoras, y demás elementos que formen parte del respectivo predio.

En todo caso, si al aplicar lo dispuesto en los incisos anteriores se obtiene un autoevalúo inferior al último avalúo efectuado por las autoridades catastrales, se tomará como autoevalúo este último. De igual forma, el autoevalúo no podrá ser inferior al último autoevalúo hecho para el respectivo predio, aunque hubiere sido efectuado por un propietario o poseedor distinto del declarante.

**ARTICULO 22o. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS.** Para los efectos de liquidación del Impuesto Predial Unificado, los predios se clasifican en rurales y urbanos; estos últimos pueden ser edificados o no edificados.

Predios Rurales: Aquellos ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio.

Predios Urbanos: Son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del mismo.

Predios Urbanos Edificados: Son los predios en los cuales las construcciones son utilizadas para el abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias, en donde aquellas representan por lo menos el 20% del área total del lote.

Predios Urbanos no Edificados: Son los lotes de terreno en los cuales la Construcción representa menos del 20% del área total del mismo, así como los predios edificados, los cubiertos con ramadas, sin piso definitivo y similares, o las edificaciones provisionales con licencia a término fijo.

Se consideran igualmente predios no edificados, aquellos ocupados por construcción que amenacen ruina de acuerdo con certificación que expida la Autoridad Competente.



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 23o. CATEGORÍAS DE PREDIOS Y TARIFAS. Las tarifas anuales aplicables para liquidar el impuesto predial unificado, de acuerdo a los avalúos catastrales, son las siguientes:**

#### **GRUPO I**

##### **1. PREDIOS URBANOS EDIFICADOS**

- 1.1 Avalúo catastral de cero (0) hasta treinta (30 ) S.M.L.V., 5 X1000.**
- 1.2 Avalúos catastrales mayores de treinta (30) hasta cuarenta y cinco (45) S.M.L.V., 5.5 X1000.**
- 1.3 Avalúos catastrales mayores de cuarenta y cinco (45) hasta sesenta (60) S.M.L.V. en el año**
  - 2009 se cobrará el 5.0 X1000.**
  - 2010 se cobrará el 5.5x1000**
  - 2011 se cobrará el 6.0x 1000**
  - 2012 se cobrará el 6.0 x 1000**
- 1.4 Avalúos catastrales mayores de sesenta (60), hasta setenta y cinco (75) S.M.L.V en el año**
  - 2009 se cobrará el 6.0 X1000.**
  - 2010 se cobrará el 6.5x1000**
  - 2011 se cobrará el 7.0x 1000**
  - 2012 se cobrará el 7.0x 1000**
- 1.5 Avalúos catastrales mayores de setenta y cinco (75), S.M.L.V en el año**
  - 2009 se cobrará el 6.5 X1000.**
  - 2010 se cobrará el 7x1000**
  - 2011 se cobrará el 7.5.0x 1000**
  - 2012 se cobrará el 8.0x 1000**

##### **2. PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS**

- 2.1 Para los predios urbanizables no urbanizados y lotes urbanizados no edificados, 9 x 1000.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el caso de los predios no edificados en proceso de construcción destinados en un cien por ciento (100%) para vivienda de interés social, siempre y cuando dichos programas sean adelantados por entidades públicas y/o privadas, sin ánimo de lucro y previa certificación de la autoridad oficial competente, se aplicará una tarifa del tres por mil (3X1000).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los lotes ejidales de propiedad del Municipio en el área Urbana y Rural y que sobre ellos existan propiedades construidas o mejoras, deberán pagar una contribución anual así:

#### ÁREA URBANA

- Los lotes ejidales o solares pagaran una tarifa equivalente al 1.2 % del Salario minimo Diario legal vigente ( S.M.D.L.V.) por cada metro cuadrado.

#### GRUPO II

#### PREDIOS RURALES

Teniendo en cuenta que en el año anterior se hizo un reavaluo a los predios rurales y que el incremento fue de un porcentaje realmente alto, alcanzando en casos hasta un trescientos por ciento (300 % ) , y considerando la difícil situación económica por la que atraviesa la comunidad se fija una tarifa única para los predios rurales del 2.5 X 1000.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando se trate de bienes inmuebles sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del gravamen, los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho al bien indiviso. Para facilitar la facturación del impuesto de predial unificado, éste recaerá sobre quien encabece la lista de propietarios, entendiéndose que los demás serán solidarios y responsables del pago del impuesto para efectos del Paz y Salvo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando un bien inmueble fuere, según el registro catastral de dos (2) o más personas, cada uno de los propietarios, serán solidariamente responsables del pago del Impuesto Predial Unificado.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para la clasificación de los predios rurales, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. Por pequeña propiedad rural, se entenderá los predios ubicados en el sector rural del Municipio destinados a la agricultura y ganadería, menores de 5 hectáreas.



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

2. Por mediana propiedad rural, los predios con extensión mayor de 5 hectáreas y menores de 20 hectáreas, destinados a actividades agropecuarias.
3. Por gran propiedad rural, los predios con extensión superiores a mayores a 20 hectáreas.

**ARTÍCULO 24o. BENEFICIOS POR PAGO ANTICIPADO.** Concedese los siguientes beneficios por el pago anticipado del Impuesto Predial Unificado, al contribuyente que opte por pagar el año completo en un solo contado así:

- a. Quienes paguen el impuesto predial unificado de la vigencia fiscal hasta el último día de Mayo se les descontara el 15% sobre el total del impuesto anual.
- b. Quienes cancelen el impuesto predial de la vigencia fiscal hasta el 31 de Julio se les hará un descuento del 10 % sobre el total del impuesto anual.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los Contribuyentes Municipales que se encuentren en mora por concepto de Impuesto Predial Unificado correspondiente a vigencias anteriores, no tendrán derecho a los beneficios antes señalados. No obstante lo anterior, pueden gozar de los descuentos los contribuyentes que a la fecha del pago hubieren celebrado acuerdos de pago con la administración municipal por dicho concepto y no se encuentren en mora en dichos acuerdos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. BENEFICIO POR ARBORIZACIÓN EN MICROCUENCAS.** A todos los dueños de predios rurales que prueben mediante el respectivo certificado, expedido por la Autoridad Competente; la reforestación y conservación de bosques de cuencas y microcuencas hidrográficas, nacederos, lagos y depósitos de aguas destinados al uso humano y agropecuario se les estimulará con un descuento sobre el valor total del impuesto predial a pagar así:

- De acuerdo al porcentaje de participación del área reforestada certificada por la autoridad competente y en referencia a la extensión total del predio, el predio cuyo resultado sea entre el 5% y 10 % se dará un descuento del 15%.
- De acuerdo al porcentaje de participación del área reforestada certificada por la autoridad competente y en referencia a la extensión total del predio, el predio cuyo resultado sea mayor al 10 % se dará un descuento del al 20%.

**ARTICULO 25o. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.** El impuesto predial lo liquidará anualmente la Tesorería Municipal sobre el avalúo catastral respectivo, fijado para la



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**vigencia en que se causa el impuesto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14o. del presente estatuto; cuando se adopte el sistema del autoavalúo con declaración, el estimativo del contribuyente no podrá ser inferior al avalúo catastral vigente en el período gravable. El cálculo del impuesto se hará de acuerdo a la clasificación y tarifas señaladas en este estatuto.**

**PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando un inmueble fuere, según el registro catastral de dos (2) o más personas, cada uno de los propietarios será solidariamente responsable del pago del Impuesto Predial Unificado. Para facilitar la facturación del impuesto, este se hará a quién encabece la lista de propietarios, entendiéndose que los demás serán solidarios y responsables del pago del impuesto para efectos del Paz y Salvo.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.- A los predios que hayan sido parcelados por INCODER y que no hayan sido desenglobados, se les liquidará el Impuesto Predial Unificado a la tasa correspondiente al avalúo catastral que resulte de dividir el avalúo catastral total del predio por el número de parceleros.**

**PARÁGRAFO TERCERO.- Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso.**

**ARTICULO 26o. PAGO DEL IMPUESTO. El pago del Impuesto Predial deberá efectuarse por los contribuyentes antes del 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal; en caso contrario se hará acreedor a las sanciones establecidas y a su cobro por jurisdicción coactiva.**

**ARTICULO 27o. LIMITE DEL IMPUESTO. El Impuesto predial no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, con las limitaciones previstas en el artículo 6 de la Ley 44 de 1990.**

**ARTICULO 28o. MORA EN EL PAGO. En caso de mora en el pago del Impuesto Predial Unificado contemplado en este estatuto, se cobrarán intereses mensuales proporcionalmente sobre la base de la última tasa establecida anualmente por el Gobierno Nacional para el Impuesto de renta y Complementarios.**

**PARÁGRAFO PRIMERO.- Las obligaciones con vencimiento anterior al 1o de enero de 2006 y que se encuentren pendientes de pago a 31 de diciembre de 2005, deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa vigente el 31 de diciembre de 2005 por el tiempo de mora transcurrido hasta este día, sin perjuicio de los intereses que se generen a partir**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

de esa fecha a la tasa y condiciones establecidas en el inciso anterior. Artículo 12 Ley 1066 de 2006.

PARÁGRAFO SEGUNDO.-En caso de mora en el pago de los impuestos predial, de industria y comercio al sector financiero y de circulación y tránsito de vehículos automotores se aplicarán las sanciones que para el mismo efecto están establecidas respecto del impuesto de renta y complementarios. Artículo 260 del Decreto 1333 de 1986.

ARTICULO 29o. PORCENTAJE CON DESTINO A LA CAM. Adoptase como porcentaje con destino a la CAM, de que trata el artículo 1°. Del Decreto 1339 de 1994, en desarrollo del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, un porcentaje igual al 15% del total del recaudo del impuesto predial.

ARTICULO 30o. PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO. El Paz y Salvo por concepto del Impuesto Predial Unificado, será expedido por la Tesorería Municipal a quién haya cumplido la obligación de cancelar el impuesto, bien sea en calidad de contribuyente, responsable o perceptor.

ARTICULO 31o. EXIGENCIA DEL PAZ Y SALVO. El Paz y Salvo del referido impuesto se exigirá para legalizar la venta o transferencia de una propiedad raíz. Solamente se expedirá previo el pago del impuesto respectivo.

En caso de transferencia o de limitación del dominio de una propiedad raíz, el certificado de Paz y Salvo deberá referirse al predio o predios materia del contrato.

ARTICULO 32o. PAZ Y SALVO PROVISIONAL. En los casos en que se exige el Paz y Salvo para la celebración de contratos con el municipio o posesión en un cargo, la Tesorería Municipal, mediante resolución, podrá autorizar la expedición de Paz y Salvo provisional, liquidando la deuda para que sea descontada en la liquidación del contrato u orden de trabajo y/o nómina según el caso.

ARTICULO 33o. LIMITACIONES POR FALTA DE PAZ Y SALVO. Ninguna persona natural o jurídica podrá celebrar contrato con el municipio, ni obtener permiso o licencia para el desarrollo de actividades que causen impuestos o contribuciones a favor del municipio, sin acreditar el Paz y Salvo con el Tesoro Municipal.

ARTICULO 34o. REQUISITOS DEL PAZ Y SALVO. *El Paz y Salvo deberá contener los siguientes datos: nombres y apellidos del propietario o propietarios, identificación, propietario(s), número del código catastral, dirección, ubicación del predio o predios,*



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**tiempo de validez del Paz y Salvo, fecha de expedición y firma del funcionario responsable de la expedición y número del Paz y Salvo.**

**ARTICULO 35o. TITULO EJECUTIVO. Autorizase a la administración municipal para establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. Artículo 69 Ley 1111 de 2006.**

### TITULO TERCERO

#### TRIBUTOS INDIRECTOS

##### CAPITULO I

##### IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO

**ARTICULO 36o. HECHO GENERADOR. Lo constituye el degüello o sacrificio de ganado mayor y/o menor, tales como el porcino, ovino, caprino y demás especies, que se realice en la jurisdicción municipal.**

**ARTICULO 37o. SUJETO PASIVO. Es el propietario o poseedor del ganado mayor y/o menor que se va a sacrificar.**

**ARTICULO 38o. BASE GRAVABLE. Está constituida por el número de semovientes mayores y/o menores por sacrificar.**

**ARTICULO 39o. TARIFA. Este Impuesto se hará efectivo de acuerdo con las siguientes tarifas:**

- 1. Por cabeza de ganado bovino macho o hembra sacrificado, se pagará el valor del 1.7% del S.M.M.L.V.**
- 2. Por cabeza de ganado porcino macho o hembra sacrificado, se pagará el valor del 0.75% del S.M.M.L.V.**
- 3. Por cabeza de ganado ovino macho o hembra sacrificado, se pagará el valor del 1.5% del S.M.M.L.V.**
- 4. Por cabeza de ganado caprino macho o hembra sacrificado, se pagará el valor del 1.5% del S.M.M.L.V.**

**ARTICULO 40o. RESPONSABILIDAD DEL MATADERO. La persona natural o jurídica que administre el matadero municipal y que sacrifique ganado sin que se acredite el pago**





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

del impuesto correspondiente, asumirá la responsabilidad del tributo. Ningún animal objeto del gravamen podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto correspondiente.

El recaudo correspondiente a los días no laborales, se deberá consignar a más tardar el primer día hábil siguiente. El no pago oportuno, ocasionará intereses de mora, sin perjuicio de las acciones fiscales, disciplinarias y penales a que hubiere lugar.

**PARAGRAFO.** Solo se podrá sacrificar ganado bovino, porcino, ovino y caprino en lugares actos y autorizados por la autoridad competente ( INVIMA)

## CAPITULO II

### IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 41o. NATURALEZA, HECHO GENERADOR Y CAUSACION. El Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio, cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, en el Municipio de Teruel, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados con establecimientos de comercio o sin ellos.

El Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

ARTICULO 42o. ACTIVIDADES INDUSTRIALES. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, reparación, manufactura, ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes y en general todo proceso de transformación por elemental que sea.

ARTICULO 43o. ACTIVIDADES COMERCIALES. Se entiende por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al mayor como al detal, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código como actividades industriales o de servicio.

- Tiendas, cigarrerías expendio de rancho y licores
- Almacenes de grano
- Almacenes de vestir y calzado
- Expendio de libros y textos escolares
- Farmacias o Droguerías



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*





## *Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

- **Misceláneas**
- **Depósitos de cerveza y licores**
- **Depósitos de grano y abarrotos**
- **Supermercados**
- **Depósitos de gaseosas**
- **Almacenes de repuestos para vehículos, maquinarias y motos**
- **Maderas, Ferreterías y materiales de construcción**
- **Almacenes de electrodomésticos, accesorios de hogar y oficina**
- **Venta de vehículos y motocicletas**
- **Venta de bicicletas**
- **Venta de maquinaria y materiales para industria**
- **Almacenes de venta de productos para agricultura y veterinaria**
- **Compraventa de café, frijol, maíz y cacao**
- **Venta de pollo, pescado, expendio de leche y carnes**
- **Almacenes de joyería y piedras preciosas**
- **Venta de combustibles y derivados del petróleo**
- **Bares, cantinas, discotecas, casas de diversión, estaderos.**

ARTICULO 44o. **ACTIVIDADES DE SERVICIOS.** Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de las siguientes actividades:

- **Transporte público urbano e intermunicipal, parqueaderos y terminal**
- **Servicio de restaurante, heladerías y otros establecimientos que expenden comidas y bebidas no embriagantes**
- **Estaderos y Casinos**
- **Hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados y residencias**
- **Servicios de publicidad y radiodifusora, casas de alquiler de películas y videos**
- **Servicios profesionales, Interventoría, consultorías y asesorías.**
- **Salas de belleza, peluquerías, sastrerías, lavanderías y establecimientos de limpieza y teñidos**
- **Talleres de reparación eléctrica y mecánica de vehículos**
- **Telefonía, Energía, Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Gas.**
- **Intermediación comercial, compraventa y administración de inmuebles**
- **Clubes sociales y sitios de recreación**
- **Funerarias**
- **Venta de servicios de Televisión por cable y por satélite**
- **Servicios no clasificados como profesionales.**

PARÁGRAFO.- Se entiende que una actividad de servicios se realiza en el municipio de Teruel, cuando la prestación del mismo se inicia o cumple en la jurisdicción municipal.



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 45o. ACTIVIDADES DEL SECTOR INFORMAL.** Son objeto del impuesto todas las actividades comerciales o de servicios ejercidos en puestos estacionarios o ambulantes ubicados en parques, vías, andenes, zonas peatonales y otras áreas consideradas como públicas.

- **VENTAS AMBULANTES** Son aquellas que se efectúan recorriendo las vías y lugares de uso público.

- **VENTAS ESTACIONARIAS** Son las que se efectúan en sitios previamente demarcados y autorizados por funcionarios competentes

**ARTICULO 46o. SUJETO PASIVO.** Es sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, la persona natural, jurídica o sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, incluidas las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado del orden Nacional, Departamental o Municipal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Una persona natural o jurídica o una sociedad de hecho realizan una actividad industrial, comercial o de servicios en el Municipio de Teruel, cuando en su desarrollo operacional utiliza la dotación e infraestructura del municipio directamente o a través de sus agencias o en representación de ella.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Entiéndase por dotación e infraestructura del municipio los recursos físicos, económicos y sociales que en él existen, tales como: servicios públicos, medios de comunicación, instituciones públicas y privadas, el mercado y los factores socioeconómicos que los promueven y desarrollan.

**ARTICULO 47o. PERIODO GRAVABLE.** El período gravable por el cual se causa la obligación tributaria del Impuesto de Industria y Comercio es igual al año calendario inmediatamente anterior a aquel en que se debe presentar la declaración. Puede existir un período inferior en los casos de iniciación o cese de actividades.

**ARTICULO 48o. BASE GRAVABLE ORDINARIA.** El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará por las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, con base en el promedio mensual de ingresos brutos obtenidos durante el año inmediatamente anterior, en el ejercicio de la actividad o actividades gravadas.

**PARÁGRAFO:** Se entiende por ingresos brutos del contribuyente lo facturado por ventas, las comisiones, los intereses, los honorarios, los pagos por servicios prestados y todo ingreso originado o conexo con la actividad gravada. En todo caso se entiende como



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ingreso bruto todo valor susceptible de medirse monetariamente y que se identifica con el flujo de dinero o bienes que recibe una persona natural, jurídica o sociedad de hecho en un período específico.**

**El promedio mensual resulta de dividir el monto de los ingresos brutos obtenidos en el año inmediatamente anterior por el número de meses en que se desarrolle la actividad gravada.**

**Si se realizan actividades exentas o no sujetas se descontarán del total de ingresos brutos relacionados en la declaración. Para tal efecto deberán demostrar en su declaración el carácter de exentos o amparados por prohibición, invocando el acto administrativo que otorgó la exención, o la norma a la cual se acojan, según el caso.**

**ARTICULO 49o. BASE GRAVABLE EN ACTIVIDADES INDUSTRIALES. Cuando la sede fabril se encuentre ubicada en este municipio, la base gravable para liquidar el Impuesto de Industria y Comercio en la actividad industrial, estará constituida por el total de ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.**

**PARÁGRAFO: En los casos en que el empresario actúe como productor y comerciante, esto es, que con sus propios recursos y medios económicos asuma el ejercicio de la actividad comercial, a través de puntos de fábrica, locales, puntos de venta, almacenes, establecimientos, oficinas, debe tributar al municipio por cada una de estas actividades, a las bases gravadas correspondientes y con aplicación de las tarifas industrial y comercial, respectivamente, y sin que en ningún caso se grave al empresario industrial mas de una vez sobre la misma base gravable.**

**Las demás actividades de comercio y de servicios que realice el empresario industrial, tributarán sobre la base gravable establecida para cada actividad.**

**ARTICULO 50o. BASE GRAVABLE PARA LOS DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO. La base gravable será el margen bruto fijado por el Gobierno Nacional para la comercialización de los combustibles.**

**PARÁGRAFO PRIMERO.- Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicios, deberán pagar por estas de conformidad con la base gravable ordinaria.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.- A la persona natural o jurídica que desarrolle actividades de extracción y transformación de derivados del petróleo, se le aplicará la tarifa industrial correspondiente, en cuanto a la liquidación del impuesto se refiere. A las personas que**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**comprende al industrial para vender al distribuidor que comercializa al público se les aplicará la tarifa comercial correspondiente.**

**ARTICULO 51o. BASE GRAVABLE PARA AGENCIAS DE PUBLICIDAD, ADMINISTRADORES O CORREDORES DE BIENES INMUEBLES, CORREDORES DE SEGUROS Y CORREDORES DE BOLSA. La base gravable para las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles y corredores de seguros, está constituida por el promedio mensual de ingresos brutos, entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.**

**ARTICULO 52o. BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO. La base gravable para las actividades desarrolladas por las entidades del sector financiero tales como: bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Bancaria, e instituciones financieras reconocidas por la Ley se establecerá teniendo en cuenta los ingresos operacionales anuales representados en los rubros determinados en los artículos 206 al 213 del Decreto 1333 de 1986 o el que lo modifique o adicione.**

**ARTICULO 53o. BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MAS DE UN MUNICIPIO. El contribuyente que realice actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio, o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, deberán registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios. Para efectos del Impuesto de Industria y Comercio a pagar en Teruel, podrán descontar de la base gravable los ingresos obtenidos en esos municipios.**

**PARÁGRAFO PRIMERO.- Se entiende que una actividad comercial o de servicios se realiza fuera de Teruel cuando el acto de venta de productos, bienes o servicios se cumple fuera de la jurisdicción de Teruel.**

**ARTICULO 54o. VALORES A EXCLUIR DE LA BASE DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Para determinar la base gravable se deben excluir del total de los ingresos, los siguientes factores:**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

1. El monto de las devoluciones debidamente comprobadas a través de los registros y soportes contables del contribuyente.
2. El monto de los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
3. El valor de los impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.
4. El monto de los subsidios recibidos.
5. Los ingresos provenientes de exportaciones.

ARTICULO 55o. ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y SUS TARIFAS. Se adoptan como actividades económicas y sus correspondientes tarifas, las siguientes:

| ACTIVIDAD INDUSTRIAL |                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |            |
|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| CÓDIGO               | ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                               | TARIFA     |
| 101                  | Fabricación de productos alimenticios, procesados, industria molinera de cereales.                                                                                                                                                                                                                      | 6.0 X 1000 |
| 102                  | Fabricación de prendas de vestir y calzado, fabricación de muebles y accesorios de industria de madera, imprentas, editoriales e industrias conexas, fabricación de materiales de construcción, fabricación de carrocerías y materiales de transporte, industrias manufactureras y artesanías diversas, | 6.0 X 1000 |
| 103                  | Actividad industrial en las entidades urbanizadoras, actividad industrial asociadas a estudios de sísmica, actividad industrial asociadas a la exploración o explotación de petróleo y sus derivados, actividad industrial asociada a la exploración y explotación de mármol y otros minerales.         | 7.0x 1000  |



*¡Siembra el Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)

[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)



## *Municipio de Teruel*

Departamento del Huila

Nit. 891.180.181-9

Concejo Municipal

|     |                                                                       |            |
|-----|-----------------------------------------------------------------------|------------|
| 104 | Cosméticos, perfumes; metales preciosos; bebidas alcohólicas y tabaco | 7.0 X 1000 |
| 105 | Demás actividades industriales                                        | 7.0 X 100  |

### ACTIVIDAD COMERCIAL

| CÓDIGO | ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                      | TARIFA      |
|--------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 200    | Almacenes de Joyería y piedras preciosas, venta de combustibles y derivados del petróleo, bares, cantinas, discotecas, casas de diversión, estaderos, cafés, fuentes de soda, casas de juegos rifas y grilles. | 10.0 X 1000 |
| 201    | Depósito de Cerveza y licores, venta de vehículos y motocicletas, venta de maquinaria y materiales para la industria                                                                                           | 9..0 X 1000 |
| 202    | Cigarrerías, expendio de rancho y licores, Droguerías o Farmacias, Depósito de Granos y Abarrotes, Supermercados, Depósitos de Madera, Almacenes de Electrodomésticos, accesorios de hogar y oficina           | 7.5 X 1000  |
| 203    | Almacenes de Grano, Expendio de Textos y Libros Escolares, Misceláneas, Almacenes de ventas de productos para la agricultura y veterinaria.                                                                    | 6.0 X 1000  |
| 204    | Ferretería y Materiales de Construcción, tiendas de granos, almacenes de prendas de vestir y calzado, Compra venta de maíz, frijol, café y cacao, venta de pollo, pescado                                      | 2.0 X 1000  |



*¡Siembra el Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)

[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**y expendio de leche y carnes.**

**205 Almacenes de repuestos para vehículos, 6.0 X 1000**  
**maquinaria, motocicletas y bicicletas.**

**206 Demás actividades comerciales**  
**10.0 X 1000**

**ACTIVIDADES DE SERVICIOS**

| CÓDIGO | ACTIVIDAD                                                                                                                                                       | TARIFA      |
|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 300    | Servicio relacionado con el transporte público urbano e intermunicipal, parqueadero y Terminal.                                                                 | 6.0 X 1000  |
| 301    | Corredores de seguros; clínicas, laboratorios clínicos, centros médicos.                                                                                        | 8.0 X 1000  |
| 302    | Transporte; servicios prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores, servicios de interventoría, administración de bienes inmuebles | 10.0 X 1000 |
| 303    | Fumigación aérea, radiodifusión, telefonía, acueducto, alcantarillado, aseo, energía y gas; salas de cine y televisión.                                         | 8.0 X 1000  |
| 304    | Servicios de hotel, hospedaje, servicios de restaurantes y similares, servicios funerarios.                                                                     | 7.0 X 1000  |
| 305    | Cafeterías y heladerías; Servicios de vigilancia; alquiler de videos; lavanderías, salones de belleza,                                                          | 6.0x1000    |



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

Departamento del Huila

Nit. 891.180.181-9

Concejo Municipal

peluquerías y similares; servicios de fotocopiado; de montallantas; parqueaderos; publicidad; talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias afines y zapaterías.

306 Agencias de loterías; clubes sociales y sitios de recreación. 10.0 X 1000

307 Coreografías (casas de cita y lenocinio), moteles, negocios de préstamo y empeño y casinos. 10.0 X 1000

308 Servicios profesionales, Consultorías y asesorías, servicios no profesionales y demás actividades de servicios 10.0 X 1000

#### ACTIVIDADES DEL SECTOR INFORMAL

| CÓDIGO | ACTIVIDAD            | TARIFA                                                                                  |
|--------|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| 401    | Ventas ambulantes    | El equivalente a punto cinco del salario mínimo legal diario por cada día.              |
| 402    | Ventas estacionarias | El equivalente a una cuarta parte del salario mínimo legal mensual vigente por cada año |

PARÁGRAFO. La tarifa mínima establecida en el presente grupo se cobrará sin perjuicio de que se origine un impuesto mayor como resultado de aplicar a la base gravable ordinaria la tarifa que corresponda a la actividad industrial, comercial o de servicios desarrollados por el sector informal.



*¡Siembra el Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)

[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

## ACTIVIDADES DEL SECTOR FINANCIERO

| CÓDIGO | ACTIVIDAD                                    | TARIFA     |
|--------|----------------------------------------------|------------|
| 501    | Corporaciones de ahorro y vivienda           | 3.0 X 1000 |
| 502    | Entidades del sector cooperativo y solidario | 5.0 X 1000 |
| 503    | Demás entidades financieras                  | 5.0 X 1000 |

ARTICULO 56o. DECLARACIÓN ÚNICA. Toda persona natural o jurídica o sociedad de hecho que realice actividad de industria, comercio, o de servicios en la jurisdicción del municipio de Teruel, deberá presentar una sola declaración en donde deben aparecer todas las actividades que realicen así sean ejercidas en uno o varios locales u oficinas, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al gravable, firmada por el Representante legal o propietario en el caso de ser persona natural y requiriendo la firma de Contador Público con Tarjeta Profesional vigente de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando un contribuyente tenga varios locales donde se ejerzan actividades a las cuales corresponda una misma tarifa la base gravable se determinará sumando los ingresos brutos generados en todos ellos.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Cuando un contribuyente realice en un solo local actividades a las que correspondan distintas tarifas, la base gravable estará compuesta por los ingresos brutos percibidos por cada actividad a la que se aplicará la tarifa correspondiente. Los resultados de cada operación se sumaran, para así determinar el impuesto total a pagar con cargo al contribuyente.

PARÁGRAFO TERCERO.- Cuando un contribuyente tenga varios locales donde se desarrollen actividades a las que correspondan distintas tarifas, la base gravable estará compuesta por la suma de los respectivos ingresos brutos de cada uno de los locales a los que se aplicará la tarifa correspondiente a cada actividad.

PARAGRAFO CUARTO.- El impuesto de Industria y Comercio no podrá ser inferior a la del año anterior y en caso contrario, es necesaria la debida certificación expedida por



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**Contador Público.** La liquidación no puede ser inferior a la del año anterior y se incrementará como mínimo en el 10%.

**ARTICULO 57o. ACTIVIDADES QUE NO CAUSAN IMPUESTOS.** En el Municipio de Teruel Huila y de conformidad con lo ordenado por la Ley 14 de 1983, no será sujeto del gravamen del impuesto de industria y comercio las siguientes actividades:

1. La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta exención las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que sea este.
2. La producción de artículos nacionales destinados a la exportación
3. La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos cuando las regalías o participaciones para el Municipio sean iguales o superiores a lo que corresponda pagar por concepto de los impuestos de industria y comercio y de avisos y tableros.
4. Las actividades realizadas por los establecimientos educativos públicos, entidades de beneficencia, culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales públicos adscritos o vinculados al sistema nacional de salud
5. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que ésta sea.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** Cuando las entidades señaladas en el numeral 4º realicen actividades mercantiles (industriales o comerciales) serán sujetos del Impuesto de Industria y Comercio en lo relativo a tales actividades. Para que dichas entidades puedan gozar del beneficio, presentarán a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, copia autenticada de sus estatutos.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria, aquella en la cual no intervienen agentes externos mecanizados, tales como el lavado o secado de los productos agrícolas.

**ARTICULO 58o. REQUERIMIENTO ORDINARIO.** La administración municipal podrá mediante la Secretaría de Hacienda expedir un oficio persuasivo para invitar al contribuyente para que presente y cumpla con los deberes formales tanto de los ingresos tributarios como los no tributarios.

**El término del requerimiento ordinario o del oficio persuasivo será de quince días calendarios contados a partir del recibido de la notificación en debida forma.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**El requerimiento ordinario y el término también podrán utilizarse para solicitar el envío de información que se requiera para adelantar cruces de información o para la verificación de las obligaciones formales**

**ARTICULO 59o. SANCION POR EXTEMPORANEIDAD. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que presenten la declaración de Industria y Comercio con posterioridad al plazo fijado, deberán cancelar al momento de presentación una sanción correspondiente al 5% del Impuesto de Industria y Comercio, por mes o fracción de mes de retardo.**

**ARTICULO 60o. SANCION POR INEXACTITUD. Cuando del estudio de la declaración de las personas naturales, jurídicas o sociedad de hecho se compruebe una inexactitud en las bases declaradas originada por omisión, inexistencia o variación de datos informados tales como: ingresos, deducciones o ingresos exentos o no sujetos y que por esta razón el impuesto liquidado resulta inferior al que le ha debido liquidar, la Tesorería Municipal impondrá una sanción del 160% del valor de la diferencia entre el impuesto determinado en la liquidación privada y el mayor valor determinado en la liquidación oficial.**

**ARTICULO 61º. RETENCION EN LA FUENTE: Todos los pagos realizados a las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, sociedades ilíquidas, consorcios, uniones temporales, pre cooperativas, cooperativas, asociaciones y demás personas naturales y jurídicas con ocasión de los contratos, ordenes de servicios, ordenes de suministros, convenios, con la Administración Municipal de Teruel Huila o los agentes retenedores establecidos en este estatuto y en los cuales ejecuten actividades industriales, comerciales o de servicios gravadas en esta jurisdicción, pagarán el Impuesto de Industria y Comercio, de acuerdo con las tarifas establecidas en el presente Acuerdo y teniendo en cuenta la forma de pago pactada en cada uno de los contratos, ordenes y convenios, para lo cual la Tesorería Municipal de Teruel Huila, liquidará, deducirá y retendrá en los comprobantes de pago de cada una de las obligaciones contractuales, el valor correspondiente a este impuesto.**

#### **AGENTES RETENEDORES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ARTICULO 62o. RETENCION EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Con el fin de asegurar el recaudo del impuesto de Industria y Comercio y Complementario de Avisos y Tableros, créase la retención en la fuente sobre los ingresos gravados obtenidos por los contribuyentes de dicho impuesto, la cual será tomada en cuenta como abono a la declaración y liquidación definitiva del impuesto.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 63o. AGENTES DE RETENCION.** Son agentes de retención, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios y uniones temporales, las comunidades organizadas, las pre cooperativas, las cooperativas, las asociaciones, las fundaciones, los patrimonios autónomos, los notarios, las entidades del sector financiero, las fiduciarias, las personas naturales que pertenezcan al régimen común y las demás personas jurídicas y sociedades de hecho, que ejerzan actividades ocasionales o permanentes con o sin domicilio en el Municipio de Teruel, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición de este estatuto, efectuar la retención o percepción del impuesto, a las tarifas a las que se refieren las disposiciones de este estatuto.

Se entiende como entidades de derecho público para los efectos de la presente disposición las siguientes: La Nación, el Departamento del Huila, el Municipio de Teruel, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, las empresas sociales del estado, así como las entidades descentralizadas indirecta y directas y las demás personas jurídicas cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos en el Municipio de Teruel.

También actuarán como agentes de retención las entidades o personas de los planes departamentales de agua que realicen actividades dentro de la jurisdicción del Municipio de Teruel y que efectivamente realicen pagos sujetos a dicho impuesto.

**ARTICULO 64. CAUSACION DE LA RETENCION.** La retención en la fuente se causará al momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

**ARTICULO 65o. TARIFA DE RETENCION.** La retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta gravables será la que resulte de aplicar a dichos pagos o abonos, las correspondientes tarifas establecidas en este estatuto.

**ARTICULO 66o. CONTRIBUYENTES NO DECLARANTES.** Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio sin domicilio o residencia en jurisdicción del Municipio de Teruel que realicen actividades transitorias que se cumplan durante un mismo periodo gravable, y no estén obligados a matricularse en el Registro de Industria y Comercio, no deberán presentar declaración, siempre que el valor total de sus ingresos en Teruel esté sometido a retención en la fuente por este concepto y que efectivamente el impuesto descontado corresponda igualmente al impuesto a pagar.



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**En este caso el valor del impuesto será equivalente a las retenciones practicadas.**

**ARTICULO 67o. SISTEMA DE RETENCION. La retención del Impuesto de Industria y Comercio se aplicará por los agentes de retención a los contribuyentes de este impuesto, que sean proveedores de bienes y servicios.**

**ARTICULO 68o. RESPONSABILIDAD POR LA RETENCION. El agente de retención será responsable por las sumas que está obligado a retener y a él se aplicará el régimen de sanciones e intereses previstos en este Estatuto.**

**ARTICULO 69o. OBLIGACION DE DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO. Los agentes de retención deberán declarar y pagar mensualmente el valor del impuesto de industria y comercio retenido, dentro de los diez (10) primeros días calendarios siguientes al vencimiento del respectivo mes.**

**Cuando el plazo fijado para la declaración y pago de la retención corresponda a un día no hábil, este se correrá al primer día hábil inmediatamente siguiente.**

**ARTICULO 70o. PROCEDIMIENTO EN DEVOLUCIONES, RESCISIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS AL SISTEMA DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. En los casos de devolución, rescisión, anulación o resolución de operaciones sometidas a la retención del Impuesto de Industria y Comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes a este impuesto por declarar o consignar en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia. Si el monto de las retenciones del Impuesto de Industria y Comercio que debieron efectuar en tal periodo no fuere suficiente, con el saldo podrá efectuar las de los periodos inmediatamente siguientes.**

**ARTICULO 71o. PROHIBICION DE SIMULAR OPERACIONES. Cuando la Administración Tributaria Municipal establezca, dentro de un proceso de determinación, que se han efectuado sistemas de simulación y triangulación de operación con el objeto de evadir el pago de la retención, establecerá la operación real y aplicará las sanciones correspondientes, incluyendo el tercero que se prestó para tales operaciones.**

**ARTICULO 72o. SUJETOS DE LA RETENCION. La retención del Impuesto de Industria y Comercio se aplicará por los agentes de retención a los contribuyentes que sean proveedores de bienes y servicios, siempre y cuando no se trate de una operación no sujeta a retención.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 73o. OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCION. La retención del Impuesto de Industria y Comercio no se aplicará en los siguientes casos:**

- 1. Cuando los contribuyentes sean exentos o realicen actividades que no causan el Impuesto de Industria y Comercio de conformidad con los Acuerdos que en esa materia haya expedido el Concejo Municipal.**
- 2. Cuando la operación no esté gravada con el Impuesto de Industria y Comercio.**
- 3. Las operaciones realizadas con el sector financiero**

**ARTICULO 74o. BASE PARA RETENCION. Se someterá a retención el 100% del pago o abono en cuenta para compras y servicios. Lo que ocurra primero. La retención se efectuará sobre el valor de la operación excluido el impuesto a las ventas facturado.**

**ARTICULO 75o. BASE GRAVABLE ESPECIAL. En los casos en que los sujetos de la retención determinen su impuesto a partir de una base gravable especial, la retención se efectuará sobre la correspondiente base gravable determinada para estas actividades por los Acuerdos Municipales.**

**ARTICULO 76o. CUENTA CONTABLE DE RETENCIONES. Para efectos del control al cumplimiento de las obligaciones tributarias, los agentes retenedores deberán llevar, además de los soportes generales que exigen las normas tributarias y contables, una cuenta contable denominada “RETENCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR PAGAR”, la cual deberá reflejar el movimiento de las retenciones practicadas.**

**ARTICULO 77o. CONTRIBUYENTES OBJETO DE RETENCION. Se deberá hacer la retención a todos los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos. Esto es, a los que realizan actividades comerciales, industriales y de servicios en el Municipio de Teruel, directas o indirectamente, sea persona natural o jurídica o sociedad de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos.**

**ARTICULO 78o. ACTIVIDADES EXENTAS DE LA RETENCION. No se aplicará retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, ICA, a las actividades exentas, siendo estas las contempladas en el Estatuto Tributario Municipal, siempre que se tenga derecho y/o se haga uso de la exención en el 100% del impuesto, de conformidad con las citadas disposiciones. En todos los demás casos serán sujetos al régimen de retención en la fuente a la tarifa plena.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**Los contribuyentes que hagan uso de la exención en su declaración tributaria de acuerdo con las disposiciones enunciadas en el presente artículo y a las cuales se les notifique o haya notificado liquidación oficial de revisión por considerarse que no cumplen con los requisitos para tener derecho al trato preferencial, serán objeto de retención del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros a partir de la fecha de notificación del acto que modifica la liquidación privada del impuesto.**

**ARTICULO 79o. OBLIGACION DE INFORMAR LA ACTIVIDAD. Es responsabilidad del proveedor informar al agente retenedor la calidad de exento del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros mediante documento escrito con anexo de constancia expedida por la Tesorería Municipal, la cual no podrá tener una vigencia superior a los seis (6) meses, sin perjuicio de la obligación de informar la pérdida del beneficio para efectos de efectuar la retención, en los términos del artículo anterior.**

**El proveedor responderá por el valor de las retenciones y las sanciones correspondientes cuando no informe al agente retenedor de la sujeción a la retención al impuesto de industria y comercio y avisos y tableros a partir del momento de la notificación de la liquidación oficial de revisión.**

**En caso de que la liquidación oficial impugnada se resuelva a favor del contribuyente, las sumas retenidas serán devueltas mediante el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Municipal – devolución de saldos a favor – cuando no exista la posibilidad del descuento en la declaración del año siguiente por prorroga de la exención.**

**ARTICULO 80o. OPERACIONES CON EL SECTOR FINANCIERO. Los intereses, corrección monetaria y demás rendimientos financieros pagados por las Entidades Financieras a personas naturales y jurídicas, no serán objeto de retención del impuesto de industria y comercio.**

**ARTICULO 81o. PRESENTACION Y PAGO DE LA RETENCION. La presentación y pago de la declaración mensual de retención del impuesto de industria y comercio, se hará en los formularios oficiales diseñados para el efecto y podrá efectuarse en los siguientes lugares:**

- a) En la caja autorizada de la Tesorería del Municipio de Teruel**
- b) En los bancos y/o corporaciones con los cuales el municipio suscriba convenio de recaudo.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 82o. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES RETENEDORES. De conformidad con las disposiciones legales, los agentes retenedores tendrán las siguientes obligaciones:**

- 1. Practicar la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio cuando estén obligados**
- 2. Contabilizar conforme las normas del PUC (Plan Único de Cuentas), o Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) las retenciones practicadas a los sujetos del impuesto de industria y comercio.**
- 3. Presentar las declaraciones mensuales de retención del impuesto de industria y comercio dentro de los diez (10) primeros días calendarios siguientes al vencimiento del respectivo mes, con sujeción a lo dispuesto en el artículo correspondiente del Estatuto Tributario Municipal.**
- 4. Cancelar el valor de las retenciones efectuadas dentro del mismo plazo para presentar las declaraciones mensuales de retención, en el formulario oficial diseñado para tal efecto.**
- 5. Expedir los certificados de las retenciones efectuadas en el año inmediatamente anterior, antes del 31 de marzo de cada año.**
- 6. Conservar con la contabilidad los documentos y soportes de las operaciones efectuadas.**

**El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la aplicación del régimen de sanciones e intereses prevista en el Estatuto Tributario Municipal, sin perjuicio de aplicar las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de la retención en la fuente en cuanto no estén determinadas en el régimen de sanciones del Estatuto Tributario Municipal.**

**ARTICULO 83o. CONTENIDO DE LA DECLARACION DE RETENCION. Están obligados a presentar declaración bimestral de retención del impuesto de industria y comercio, todos los Agentes Retenedores en el formulario oficial prescrito por la Tesorería Municipal que para el efecto deberá contener como mínimo la siguiente información:**

- 1. Formulario debidamente diligenciado, aproximando las cifras por exceso o por defecto al múltiplo de mil más cercano.**
- 2. Nombre o razón social y NIT del agente retenedor.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

3. Dirección del domicilio fiscal de Agente Retenedor en la fuente del impuesto de industria y comercio.
4. Bases gravables sobre las cuales se efectuó la retención del impuesto de industria y comercio.
5. Liquidación de las sanciones cuando fuere el caso.
6. Firma del agente retenedor.
7. Firma del Revisor Fiscal o Contador Público según el caso, vinculado o no laboralmente a la empresa, cuando los ingresos brutos totales en el año gravable inmediatamente anterior sean de por lo menos doscientos (200) salarios mínimos mensuales vigentes.

ARTICULO 84o. OBLIGACION DEL AGENTE RETENEDOR DE PRESENTAR ANEXOS A LA DECLARACION. Los agentes retenedores deberán presentar anexo a la declaración de retención del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros correspondiente al mes de diciembre, un listado que contenga el nombre, identificación, valor de la operación sujeta a retención e impuesto retenido, de cada una de las personas beneficiarias de los pagos o abono en cuenta, efectuados durante el año fiscal a que corresponda el mes.

ARTICULO 85o. CERTIFICADO DE RETENCION. Los Agentes Retenedores deberán expedir anualmente un certificado por las retenciones del impuesto de industria y comercio, efectuadas en el año inmediatamente anterior, antes del 31 de marzo de cada año, el cual contendrá los siguientes datos:

1. Año gravable
2. Apellidos y nombre o razón social y NIT del retenedor.
3. Dirección del agente retenedor.
4. Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención.
5. Monto total y concepto del pago sujeto a retención.
6. Cuantía de la retención efectuada por concepto del impuesto de industria y comercio.
7. La firma del pagador o agente retenedor.



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)

[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**PARAGRAFO: Los comprobantes de pago o egresos en el cual conste la retención por compras del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, hará las veces de certificados de las retenciones practicadas.**

**ARTICULO 86o. REGISTRO Y MATRICULA DE LOS CONTRIBUYENTES. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, bajo cuya dirección o responsabilidad se ejerzan actividades gravables con el impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros deben registrarse en la Tesorería Municipal, dentro del mes siguiente a la fecha de iniciación de sus actividades, suministrando los datos que se le exijan en los formularios, pero en todo caso el impuesto se causará desde la iniciación de las mismas.**

**PARAGRAFO PRIMERO. Esta disposición se extiende a las actividades exentas.**

**ARTICULO 87o. CONTRIBUYENTES NO REGISTRADOS. Todo contribuyente que ejerza actividades sujetas del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros y que no se encuentre registrado en la Tesorería Municipal, podrá ser requerido para que cumpla con dicha obligación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.**

**ARTICULO 88o. REGISTRO OFICIOSO. Cuando no se cumpliera con la obligación de registrar o matricular los establecimientos o actividades industriales, comerciales y/o de servicios dentro del plazo fijado o se negaren a hacerlo después del requerimiento, el Tesorero Municipal ordenará por Resolución el registro, en cuyo caso se impondrá una sanción contemplada en el régimen sancionatorio por el no registro, sin perjuicio de las sanciones señaladas en el Código de Policía y demás disposiciones vigentes sobre la materia.**

**ARTICULO 89o. MUTACIONES O CAMBIOS. Todo cambio o mutación que se efectúe con relación a la actividad, sujeto pasivo del impuesto, o al establecimiento, tales como la venta, enajenación, modificación de la razón social, transformación de las actividades que se desarrollen y cambio de dirección del establecimiento, y cualquier otra susceptible de modificar los registros, deberán comunicarse a la Tesorería Municipal, dentro del mes siguiente a su ocurrencia, en los formatos establecidos y con el lleno de las formalidades.**

**PARAGRAFO.- Esta obligación se extiende aún a aquellas actividades exoneradas del impuesto, o de aquellas que no tuvieran impuesto a cargo, y su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en este Estatuto.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 90o. PRESUNCION DE EJERCIO DE LA ACTIVIDAD. Se presume que toda actividad inscrita en la Tesorería Municipal se esta ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado en su actividad gravable.**

**Cuando una actividad hubiere dejado de ejercerse con anterioridad a seis (6) meses de su denuncia por parte del contribuyente, éste deberá demostrar la fecha en que ocurrió el hecho, con la presentación de tres (3) declaraciones extra-juicio. Además el funcionario competente podrá exigir otras pruebas que demuestren el hecho.**

**El incumplimiento a informar dentro del mes siguiente a la fecha del cese de la actividad gravable, dará lugar a la sanción por no informar mutaciones o cambios.**

**ARTICULO 91o. SOLIDARIDAD. Los adquirientes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores de las actividades tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición al establecimiento de comercio.**

**ARTICULO 92o. VISITAS. El programa de visitas a practicarse por los delegados de la Tesorería Municipal deberá contemplar el empadronamiento de nuevos contribuyentes, para establecer un contribuyente potencial que no se encuentre registrado en la Tesorería; se preparará un informe que se dirigirá a ésta en las formas que para el efecto imprima esta oficina.**

**ARTICULO 93o. CANCELACION OFICIOSA DEL REGISTRO. Si al desarrollarse el programa de visitas, se establece que un contribuyente que se encuentra registrado en la Tesorería Municipal, ha cesado por termino máximo de seis (6) meses su actividad gravable, y que el contribuyente no ha notificado este hecho a la Tesorería, se preparará un informe en las formas que para el efecto imprima esta oficina.**

**La Tesorería Municipal mediante inspección ocular, deberá verificar el hecho para posteriormente proceder a expedir el acto administrativo por medio del cual se formalice la cancelación de oficio, si ésta procede, sancionando al contribuyente por no informar mutaciones o cambios.**

**ARTÍCULO 94o. TRABAJOS OCASIONALES- Cuando las actividades industriales, de servicios o comerciales, sean prestadas en esta Jurisdicción de manera ocasional sin importar que posean establecimientos, sedes y oficinas en el Municipio de Teruel Huila a través de contratos suscritos con entes públicos o privados que no sean del orden**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**Municipal, igualmente los contratistas deberán liquidar y pagar el IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, de acuerdo con las tarifas establecidas en el presente Acuerdo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de terminación de sus actividades.**

**PARAGRAFO. En caso de que estos mismos contratistas desarrollen nuevamente actividades dentro del Municipio de Teruel Huila en el mismo año fiscal, las declaraciones presentadas que correspondan dentro de la misma anualidad, siempre observando los plazos de presentación de la misma, no causarán sanción por corrección ni generaran intereses moratorios.**

### **CAPITULO III**

#### **IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.**

**ARTICULO 95o. IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS. En cumplimiento de lo contemplado en el Artículo 14 de la Ley 140 del 23 de junio de 1994 se establece el impuesto de avisos y tableros y vallas publicitarias en la jurisdicción del Municipio de Teruel, gravándose a los responsables del impuesto de Industria y Comercio con el impuesto complementario de Avisos y Tableros, y a los no responsables, con el impuesto a la publicidad exterior visual, siempre que se produzca el hecho generador.**

**ARTICULO 96o. HECHO GENERADOR. Para los responsables del impuesto de industria y comercio, el hecho generador lo constituye la liquidación del impuesto sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios, incluido el sector financiero.**

**El hecho generador, para los no responsables del impuesto de industria y comercio, lo constituye la instalación de vallas publicitarias visibles desde las vías de uso o dominio público o en lugares privados con vista desde las vías públicas, que tengan una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados, en las respectivas jurisdicciones municipales.**

**ARTICULO 97o. CAUSACION. Se causa desde la fecha de iniciación de las actividades industriales, comerciales o de servicios objeto del impuesto de industria y comercio. Para las vallas se causa en el momento de la instalación.**

**ARTICULO 98o. BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. La base gravable del Impuesto Complementario de Avisos y Tableros,**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**será el valor del Impuesto de Industria y Comercio cobrado por actividades industriales, comerciales o de servicios, incluido el sector financiero.**

**Para los responsables del impuesto a la publicidad exterior visual la base gravable estará dada por el área en metros cuadrados de cada valla publicitaria.**

**ARTICULO 99o. TARIFA DEL IMPUESTO. El Impuesto Complementario de Avisos y Tableros se liquidará y cobrará a todas las actividades industriales, comerciales y de servicios, con la tarifa del 15% sobre el valor al Impuesto de Industria y Comercio.**

**Las tarifas del impuesto a la publicidad exterior visual será del 5% por metro cuadrado por un año.**

**La propaganda que se efectúe mediante altoparlante en vehículos tendrá una tarifa del punto ochenta por ciento (0.80%) del S.M.M.L.V.**

**PARAGRAFO PRIMERO. Para vallas publicitarias cuyo periodo de fijación sea inferior a un (1) año, la tarifa se aplicará en proporción al número de meses que permanezcan fijadas.**

**PARAGRAFO SEGUNDO. Las personas o entidades que realicen algunas de las actividades a que se refiere el presente artículo, deben presentar a las autoridades de policía el recibo oficial de pago expedido por la Tesorería Municipal.**

**ARTICULO 100o. REGISTRO DE VALLAS PUBLICITARIAS. A más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de cada valla publicitaria deberá registrarse dicha colocación ante el Alcalde o ante la autoridad en quién este delegue tal función.**

**Se debe abrir un registro único de colocación de publicidad visual exterior.**

**Para efecto del registro el propietario de la publicidad debe suministrar la siguiente información:**

**Nombre de la publicidad y propietario junto con su dirección, documento de identidad NIT, y demás datos para su localización**

**Nombre del dueño del inmueble.**

**Ilustración o fotografías de la publicidad.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 101o. SANCIONES.** La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior colocada en lugares prohibidos incurrirá en una multa de uno y medio (1.5) a diez (10) S.M.M.L.

**ARTICULO 102o. PAZ Y SALVO PARA INSTALACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.** Para la instalación de cualquier servicio público destinado a un establecimiento industrial, comercial o de servicios, el peticionario deberá demostrar que está a paz y salvo con el Tesoro Municipal por todo concepto.

#### **CAPITULO IV**

#### **ALUMBRADO PUBLICO**

**ARTICULO 103o. HECHO GENERADOR.** De conformidad con las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915, se establece el impuesto para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual consiste en la iluminación de las vías públicas, y demás espacios de libre circulación que no se encuentran a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del municipio, con el objeto de propiciar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales. Por vías públicas se entienden los senderos peatonales y públicos, calles y avenidas de tránsito vehicular.

**ARTICULO 104o. SUJETO PASIVO.** Es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho, propietaria o poseedora de los predios que se encuentran ubicados en las vías públicas y demás espacios de libre circulación que poseen instalado el servicio de alumbrado público.

**ARTICULO 105o. BASE GRAVABLE.** La constituye cada uno de los predios que se encuentran ubicados en las vías públicas y demás espacios de libre circulación que poseen instalado el servicio de alumbrado público.

**ARTICULO 106o. TARIFA.** Establézcanse las tarifas de alumbrado público para los usuarios pertenecientes al sector urbano aplicando la tarifa del catorce por ciento (14%) y para el sector rural la tarifa será del seis por ciento (6%) del servicio domiciliario de energía eléctrica.



*¡Siembra el Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

## CAPITULO V

### ESTAMPILLA PRO-CULTURA

**ARTICULO 107o. BASE LEGAL.** Su fundamentación legal se encuentra establecida en la Ley 666 de 2001 y su producido se destinará a financiar la cultura municipal, entendiéndose por ello, la inversión en infraestructura física, el estímulo, el desarrollo, el mejoramiento y la ampliación de los programas y proyectos culturales y artísticos municipales, la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación del patrimonio cultural del Municipio, al igual que la operatividad de los mismos.

**ARTICULO 108o. HECHO GENERADOR.** Lo constituyen los documentos o actos, todos ellos relacionados con el Municipio de Teruel y sus entidades descentralizadas y son los siguientes:

- a. Los actos relacionados con ingresos y movimiento de personal
- b. Los pagos de obligaciones y compromisos
- c. Las autenticaciones, inscripciones, registros, certificados, constancias, copias e informaciones.
- d. Lo constituye la celebración de órdenes, convenios y contratos de cualquier modalidad en los cuales la actividad se desarrolla en el Municipio de Teruel Huila.
- e. Las personas naturales y jurídicas que presten profesionalmente el servicio de hospedaje.
- f. Las nominas de los empleados públicos y oficiales de la administración municipal y de sus entes descentralizados por rangos desde 5 salarios mínimos en adelante.
- g. En las autorizaciones de subdivisión de predios.
- h. En las autorizaciones para fijar avisos, vallas y generación de propaganda, hablada o escrita.
- i. En las autorizaciones de fiesta bazares o eventos similares.

**ARTICULO 109o. SUJETO PASIVO.** Es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho que celebre actos, compromisos o solicite inscripciones, registros, certificaciones y constancias con el Municipio de Teruel. En general es la persona natural o jurídica que realice el hecho generador establecido en el artículo inmediatamente anterior.

**ARTICULO 110o. BASE GRAVABLE.** Lo constituye cada uno de los actos, documentos o pagos que se celebren.

Para efectos de lo establecido en el literal d), los pagos de órdenes, convenios y contratos de cualquier modalidad, la base gravable será el ciento por ciento (100%) del bien o servicio prestado por personas naturales o jurídicas que ejecuten actividades ocasionales



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**o permanentes con establecimiento de comercio o sin ellos en el Municipio de Teruel Huila**

**ARTICULO 111o. TARIFA. Son las siguientes:**

- **Para los actos que se relacionan con el ingreso y movimientos de personal, como son las Actas de posesión de todos los servidores públicos y de todos los empleados municipales será el 0.5% del salario mínimo legal mensual.**
- **Para las autenticaciones, paz y salvos, inscripciones, registros, certificaciones, constancias, copias e informaciones la tarifa será del 3.8% del salario mínimo legal diario vigente.**
- **De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 109 de este Estatuto, la tarifa será del 1.5% sobre el valor total de la orden, convenio u contrato excluido el IVA.**
- **Las personas naturales y jurídicas que presten profesionalmente el servicio de hospedaje, se gravaran con el 2% de sus ingresos brutos anuales.**
- **Las nominas de los empleados públicos y oficiales de la administración municipal y de sus entes descentralizados por rangos desde 5 salarios mínimos en adelante, pagarán el 0.5% mensual del salario devengado.**
- **En las autorizaciones de subdivisión de predios el 0.5% del salario mínimo legal mensual vigente.**
- **En las autorizaciones para fijar avisos, vallas y generación de propaganda, hablada o escrita el 0.5% del salario mínimo legal mensual vigente.**
- **En las autorizaciones de fiesta bazares o eventos similares el 0.5% del salario mínimo legal mensual vigente.**
- **En los pagos de compromiso y obligaciones la tarifa será del 0.5% del valor total del pago.**

**Deberán adquirir o acreditar el pago de la estampilla pro cultura quienes realicen cualquier tipo de contrato con las empresas industriales y comerciales del municipio.**

**ARTICULO 112o. FUNCIONARIOS RESPONSABLES. El gobierno municipal por intermedio de la Tesorería Municipal, recaudará el producto de la estampilla.**

**ARTICULO 113o. EXENCIONES. En ningún caso serán gravados con la estampilla PRO-CULTURA, las siguientes actuaciones:**

- a. Las cuentas de cobro por concepto de salarios y sus factores salariales**
- b. Las cuentas de cobro por concepto de prestaciones sociales**
- c. Las certificaciones o constancias que se expidan a favor de trabajadores cuando con ellas se pretenda obtener el pago de viáticos.**
- d. Las copias de documentos solicitados por entidades oficiales.**
- e. Las cuentas de cobro por concepto de cuotas partes pensionales.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

- f. **Las certificaciones y demás actos administrativos que sean solicitados dentro de los juicios penales, laborales, etc.**
- g. **Las actas de posesión de funcionarios Ad-Hoc.**
- h. **Las cuentas de aportes a establecimientos educativos.**
- i. Los contratos con formalidades plenas suscritos por el departamento y/o (municipio) y/o con entidades descentralizadas se exceptúan los convenios Inter administrativo.
- j. Los contratos, convenios y actividades culturales realizadas por entidades Departamentales, Municipales, Fondos Mixtos Departamentales de Cultura.

#### AGENTES DE RETENCION DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA

ARTICULO 114o. RETENCION EN LA FUENTE: **Todos los pagos realizados a las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, sociedades ilíquidas, consorcios, uniones temporales, pre cooperativas, cooperativas, asociaciones y demás personas naturales y jurídicas con ocasión de los contratos, ordenes de servicios, ordenes de suministros, convenios, con la Administración Municipal de Teruel Huila o los agentes retenedores establecidos en este estatuto y en los cuales ejecuten actividades gravadas en esta jurisdicción, pagarán la estampilla pro cultura, de acuerdo con las tarifas establecidas en el presente Acuerdo y teniendo en cuenta la forma de pago pactada en cada uno de los contratos, ordenes y convenios, para lo cual la Tesorería Municipal de Teruel Huila, liquidará, deducirá y retendrá en los comprobantes de pago de cada una de las obligaciones contractuales, el valor correspondiente a esta estampilla.**

ARTICULO 115o. AGENTES DE RETENCION. Son agentes de retención, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios y uniones temporales, las comunidades organizadas, las pre cooperativas, las cooperativas, las asociaciones, las fundaciones, los patrimonios autónomos, los notarios, las entidades del sector financiero, las fiduciarias, las personas naturales que pertenezcan al régimen común y las demás personas jurídicas y sociedades de hecho, que ejerzan actividades ocasionales o permanente con o sin domicilio en el Municipio de Teruel, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición de este estatuto, efectuar la retención o percepción de la estampilla pro cultura, a las tarifas a las que se refieren las disposiciones de este estatuto.

Se entiende como entidades de derecho público para los efectos de la presente disposición las siguientes: La Nación, el Departamento del Huila, el Municipio de Teruel, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**sociedades de economía mixta, las empresas sociales del estado, así como las entidades descentralizadas indirecta y directas y las demás personas jurídicas cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos en el Municipio de Teruel.**

**También actuarán como agentes de retención las entidades o personas de los planes departamentales de agua que realicen actividades dentro de la jurisdicción del Municipio de Teruel y que efectivamente realicen pagos sujetos a dicho impuesto.**

**ARTICULO 116o. CAUSACION DE LA RETENCION. La retención en la fuente se causará al momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.**

**ARTICULO 117o. TARIFA DE RETENCION. La retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta gravables será la que resulte de aplicar a dichos pagos o abonos, las correspondientes tarifas establecidas en este estatuto.**

**ARTICULO 118o. SISTEMA DE RETENCION. La retención de la Estampilla Pro Cultura se aplicará por los agentes de retención a los sujetos pasivos de este tributo, que sean proveedores de bienes y servicios.**

**ARTICULO 119o. RESPONSABILIDAD POR LA RETENCION. El agente de retención será responsable por las sumas que está obligado a retener y a él se aplicará el régimen de sanciones e intereses previstos en este Estatuto.**

**ARTICULO 120o. OBLIGACION DE DECLARAR Y PAGAR LA ESTAMPILLA PRO CULTURA. Los agentes de retención deberán declarar y pagar mensualmente el valor de la Estampilla Pro Cultura en los mismos plazos establecidos para el impuesto de industria y comercio retenido.**

**ARTICULO 121o. PROCEDIMIENTO EN DEVOLUCIONES, RESCISIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS AL SISTEMA DE RETENCION DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA. En los casos de devolución, rescisión, anulación o resolución de operaciones sometidas a la retención de la Estampilla Pro Cultura, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes a este tributo por declarar o consignar en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia. Si el monto de las retenciones de la Estampilla Pro Cultura que debieron efectuar en tal**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**periodo no fuere suficiente, con el saldo podrá efectuar las de los periodos inmediatamente siguientes.**

**ARTICULO 122o. PROHIBICION DE SIMULAR OPERACIONES. Cuando la Administración Tributaria Municipal establezca, dentro de un proceso de determinación, que se han efectuado sistemas de simulación y triangulación de operación con el objeto de evadir el pago de la retención, establecerá la operación real y aplicará las sanciones correspondientes, incluyendo el tercero que se prestó para tales operaciones.**

**ARTICULO 123o. SUJETOS DE LA RETENCION. La retención de la Estampilla Pro Cultura se aplicará por los agentes de retención a los contribuyentes que sean proveedores de bienes y servicios, siempre y cuando no se trate de una operación no sujeta a retención.**

**ARTICULO 124o. OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCION. La retención de la Estampilla Pro Cultura no se aplicará en los siguientes casos:**

- 1. Cuando la operación no esté gravada con la Estampilla Pro Cultura.**
- 2. Cuando el comprador no sea agente retenedor**
- 3. Las operaciones realizadas con el sector financiero**

**ARTICULO 125o. BASE DE LA RETENCION. La retención se efectuará sobre el valor total de la operación excluido el impuesto a las ventas facturado.**

**ARTICULO 126o. CUENTA CONTABLE DE RETENCIONES. Para efectos del control al cumplimiento de las obligaciones tributarias, los agentes retenedores deberán llevar, además de los soportes generales que exigen las normas tributarias y contables, una cuenta contable donde se detalle y refleje el movimiento de las retenciones practicadas.**

**ARTICULO 127o. CONTRIBUYENTES OBJETO DE RETENCION. Se deberá hacer la retención a todos los sujetos pasivos de la Estampilla Pro Cultura. Esto es, a los que realizan actividades gravadas en el Municipio de Teruel, directa o indirectamente, sea persona natural o jurídica o sociedad de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos.**

**ARTICULO 128o. OPERACIONES CON EL SECTOR FINANCIERO. Los intereses, corrección monetaria y demás rendimientos financieros pagados por las Entidades**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**Financieras a personas naturales y jurídicas, no serán objeto de retención de la Estampilla Pro Cultura.**

**ARTICULO 129o. PRESENTACION Y PAGO DE LA RETENCION.** La presentación y pago de la declaración bimestral de la retención de la Estampilla Pro Cultura, se hará en los formularios oficiales diseñados para el efecto y podrá efectuarse en los siguientes lugares:

- a) En la caja autorizada de la Tesorería del Municipio de Teruel**
- b) En los bancos y/o corporaciones con los cuales el municipio suscriba convenio de recaudo.**

**ARTICULO 130o. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES RETENEDORES.** De conformidad con las disposiciones legales, los agentes retenedores tendrán las siguientes obligaciones:

- 1. Practicar la retención en la fuente de la Estampilla Pro Cultura cuando estén obligados**
- 2. Contabilizar conforme las normas del PUC (Plan Unico de Cuentas), o Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) las retenciones practicadas a los sujetos de la Estampilla Pro Cultura.**
- 3. Presentar las declaraciones mensuales de retención de la Estampilla Pro Cultura junto con la declaración del impuesto de industria y comercio retenido dentro de los diez (10) primeros días calendarios siguientes al vencimiento del respectivo mes, con sujeción a lo dispuesto en el artículo correspondiente del Estatuto Tributario Municipal.**
- 4. Cancelar el valor de las retenciones efectuadas dentro del mismo plazo para presentar las declaraciones mensuales de retención, en el formulario oficial diseñado para tal efecto.**
- 5. Expedir los certificados de las retenciones efectuadas en el año inmediatamente anterior, antes del 31 de marzo de cada año.**
- 6. Conservar con la contabilidad los documentos y soportes de las operaciones efectuadas.**

**El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la aplicación del régimen de sanciones e intereses prevista en el Estatuto Tributario Municipal, sin perjuicio de aplicar las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de la retención en la fuente en cuanto no estén determinadas en el régimen de sanciones del Estatuto Tributario Municipal.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 131o. CONTENIDO DE LA DECLARACION DE RETENCION. Están obligados a presentar declaración mensual de retención de la Estampilla Pro Cultura, todos los Agentes Retenedores en el formulario oficial prescrito por la Tesorería Municipal que para el efecto deberá contener como mínimo la siguiente información:**

- 1. Formulario debidamente diligenciado, aproximando las cifras por exceso o por defecto al múltiplo de mil más cercano.**
- 2. Nombre o razón social y NIT del agente retenedor.**
- 3. Dirección del domicilio fiscal de Agente Retenedor en la fuente de la Estampilla Pro Cultura.**
- 4. Bases gravables sobre las cuales se efectuó la retención de la Estampilla Pro Cultura.**
- 5. Liquidación de las sanciones cuando fuere el caso.**
- 6. Firma del agente retenedor.**
- 7. Firma del Revisor Fiscal o Contador Público según el caso, vinculado o no laboralmente a la empresa, cuando los ingresos brutos totales en el año gravable inmediatamente anterior sean de por lo menos doscientos (200) salarios mínimos mensuales vigentes.**

**ARTICULO 132o. OBLIGACION DEL AGENTE RETENEDOR DE PRESENTAR ANEXOS A LA DECLARACION. Los agentes retenedores deberán presentar anexo a la declaración de retención de la Estampilla Pro Cultura al mes de diciembre, un listado que contenga el nombre, identificación, valor de la operación sujeta a retención y tributo retenido, de cada una de las personas beneficiarias de los pagos o abono en cuenta, efectuados durante el año fiscal a que corresponda el mes.**

**ARTICULO 133o. CERTIFICADO DE RETENCION. Los Agentes Retenedores deberán expedir anualmente un certificado por las retenciones de la Estampilla Pro Cultura efectuadas en el año inmediatamente anterior, antes del 31 de marzo de cada año, el cual contendrá los siguientes datos:**

- 1. Año gravable**
- 2. Apellidos y nombre o razón social y NIT del retenedor.**
- 3. Dirección del agente retenedor.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**4. Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención.**

**5. Monto total y concepto del pago sujeto a retención.**

**6. Cuantía de la retención efectuada por concepto de la Estampilla Pro Cultura.**

**7. La firma del pagador o agente retenedor.**

**PARAGRAFO: Los comprobantes de pago o egresos en el cual conste la retención por concepto de la Estampilla Pro Cultura, hará las veces de certificados de las retenciones practicadas.**

**ARTICULO 134°. DESTINACION. De conformidad con lo establecido en la Ley 666 de 2001, el producido de la estampilla se destinará para acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997, estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran, fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y gestor cultural y para apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.**

**PARAGRAFO PRIMERO.- Del producido de la estampilla se destinará un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y gestor cultural de conformidad con lo expuesto por el artículo 2° de la Ley 666 de 2001.**

**De igual manera del producido de la estampilla se destinará un veinte por ciento (20%) para los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos, artículo 47 de la Ley 863 de 2003.**

**ARTICULO 135o. VALIDACION. La estampilla será validada con el recibo oficial de pago del valor de la misma o mediante el descuento directo efectuado sobre los documentos que generen el gravamen realizado en los respectivos comprobantes de pago hechos por el Municipio o sus entidades descentralizadas.**

**ARTICULO 136o. COMUNICACIÓN. Comuníquese lo establecido en el presente acuerdo en lo correspondiente a la Estampilla Pro Cultura al Ministerio de Hacienda y Crédito**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**Público para lo de su competencia y de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo del artículo 2° de la Ley 666 de 2001.**

## **CAPITULO VI**

### **IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTICULO 137o. HECHO GENERADOR. Lo constituye la presentación de toda clase de espectáculos públicos tales como, exhibiciones cinematográfica, teatral, circense, musicales, taurinas, hípicas, galleras, exposiciones, atracciones mecánicas, automovilística, exhibiciones deportivas en estadios, coliseos, corrales y diversiones en general, en que se cobre por la respectiva entrada.**

**ARTICULO 138o. SUJETO PASIVO Es la persona natural o jurídica responsable de presentar el espectáculo público.**

**ARTICULO 139o. BASE GRAVABLE. La base gravable está conformada por una tarifa fija de acuerdo al espectáculo público y al valor de toda boleta de entrada personal a cualquier espectáculo público que se exhiba en la jurisdicción del Municipio de Teruel, sin incluir otros impuestos.**

**ARTICULO 140o. TARIFAS. El impuesto de espectáculos públicos se cobrará así:**

- **Permanentes el 1% del S.M.M.L.V, más el 10% del valor de la boleta, pagaderos mensualmente.**
- **Ocasionales el 27% del S.M.M.L.V por temporada, más el 10% del valor de la boleta para grandes espectáculos.**
- **Ocasionales el 13% del S.M.M.L.V, por temporada, más el 10% del valor de la boleta para pequeños espectáculos.**

**PARÁGRAFO.- El impuesto de que trata el presente artículo se cancelará sin perjuicio del Impuesto de Industria y Comercio, el cual se cobrará por el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicio, que se lleven a cabo durante el espectáculo.**

**ARTICULO 141o. REQUISITOS. Toda persona natural o jurídica que promueva la presentación de un espectáculo público en el Municipio de Teruel, deberá llevar ante la Secretaría de Gobierno Municipal, solicitud de permiso en la cual se indicará el sitio donde se ofrecerá el espectáculo, la clase del mismo, un cálculo aproximado del número de espectadores, indicación del valor de las entradas y fecha de presentación.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**A la solicitud deberán anexarse los siguientes documentos:**

- 1. Póliza de responsabilidad civil extracontractual, cuya cuantía y términos serán fijados por el Gobierno Municipal.**
- 2. Si la solicitud se hace a través de persona jurídica, deberá acreditar su existencia y representación con el certificado de la respectiva Cámara de Comercio o entidad competente.**
- 3. Paz y Salvo de SAYCO, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982.**
- 4. Constancia de la Tesorería Municipal sobre el Pago de los impuestos correspondientes.**

**PARÁGRAFO. Los espectáculos públicos de carácter permanente, incluidas las salas de cines, deberán poseer las licencias de funcionamiento que para todos los establecimientos públicos expida la Secretaría General, por lo cual, para cada presentación o exhibición solo se requerirá que la Tesorería lleve el control de la boletería respectiva para efectos del control de la liquidación privada del impuesto, que harán los responsables que presenten espectáculos públicos de carácter permanente en la respectiva declaración.**

**ARTICULO 142o. CARACTERÍSTICAS DE LAS BOLETAS. Las boletas emitidas para los espectáculos públicos deben tener impreso:**

- a. Valor**
- b. Numeración consecutiva.**
- c. Fecha, hora y lugar del espectáculo.**
- d. Entidad responsable.**

**ARTICULO 143o. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. La liquidación del Impuesto de Espectáculos Públicos se realizará sobre la boletería de entrada a los mismos, para lo cual la persona responsable del evento deberá presentar a la Tesorería Municipal, las boletas que vaya a dar al expendio junto con la planilla en la que se haga una relación pormenorizada de ellas, expresando su cantidad, clase y precio. Las boletas serán selladas en la Tesorería y devueltas al interesado para que el día hábil siguiente de verificado el espectáculo exhiba el saldo no vendido, con el objeto de hacer la liquidación y pago del impuesto que corresponda a las boletas vendidas.**



*¡Siembra el Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**Las planillas deben contener la fecha, cantidad de tiquetes vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de cortesía y los demás requisitos que exija la Tesorería Municipal.**

**PARÁGRAFO. La Secretaría General podrá expedir el permiso definitivo para la presentación del espectáculo, siempre y cuando la Tesorería Municipal hubiere sellado la totalidad de la boletería y hubiere informado de ello mediante constancia.**

**ARTICULO 144o. GARANTÍA DE PAGO. La persona responsable de la presentación, garantizará previamente el pago del tributo correspondiente mediante depósito en efectivo, garantía bancaria o póliza de seguro, que se hará en la Tesorería Municipal o donde esta dispusiere, equivalente al impuesto liquidado sobre el valor de las localidades que se han de vender, calculando y teniendo en cuenta el número de días que se realizará la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Tesorería Municipal se abstendrá de sellar la boletería respectiva.**

**PARÁGRAFO PRIMERO.- El responsable del impuesto a espectáculos públicos, deberá consignar su valor en la Tesorería Municipal, al día siguiente a la presentación del espectáculo ocasional y dentro de los tres (3) días siguientes cuando se trate de temporada de espectáculos continuos.**

**Si vencidos los términos anteriores el interesado no se presentare a cancelar el valor del impuesto correspondiente, la Tesorería Municipal hará efectiva la caución previamente depositada.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.- No se exigirá la caución especial cuando los empresarios de los espectáculos la tuvieren constituida en forma genérica a favor del municipio y su monto alcance para responder por los impuestos que se llegaren a causar.**

**ARTICULO 145o. MORA EN EL PAGO. La mora en el pago del impuesto será informada inmediatamente por la Tesorería Municipal al Alcalde Municipal, y éste suspenderá a la respectiva empresa el permiso para nuevos espectáculos, hasta que sean pagados los impuestos debidos. Igualmente se cobrarán los recargos por mora autorizados por la Ley.**

**ARTICULO 146o. EXENCIONES. Quedarán exentos del pago del Impuesto de Espectáculos Públicos, en el porcentaje que a cada uno de ellos se le asigna, las organizaciones sociales cuando la totalidad de los beneficios económicos estén desligados del ánimo de lucro, y encaminados a fortalecer la democracia, la cultura, la ciencia, el arte, el deporte, calamidad pública y solidaridad humana, así:**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

1. Clubes de amas de casa, comités de vivienda por autoconstrucción y comités de solidaridad, en un ochenta por ciento (80%).
2. Juntas de acción comunal, asociación de padres de familia, establecimientos educativos públicos, organizaciones estudiantiles, clubes deportivos aficionados, sindicatos y centros de estudios, en un setenta por ciento (70%).
3. Los movimientos o partidos políticos reconocidos legalmente, en un ciento por ciento (100%).
4. Los programas que se presenten con fines culturales o destinados a obras de beneficencia en un ochenta por ciento (80%).

ARTICULO 147o. REQUISITOS PARA LA EXENCIÓN. Para obtener beneficio establecido en los artículos anteriores se deberán llenar los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitudes por escrito dirigido al Tesorero Municipal, en donde se especifique:

- a. Clase de espectáculo
- b. Lugar, fecha y hora.
- c. Finalidad del espectáculo.

2. Acreditar la calidad de persona jurídica.

3. Acreditar la representación legal.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las organizaciones estudiantiles y clubes deportivos aficionados no requieren el cumplimiento de los numerales 2 y 3 del artículo anterior.

En su defecto, los primeros requieren certificación de la rectoría del respectivo plantel; y para los segundos certificación de la correspondiente liga.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para gozar de las exenciones aquí previstas, se requiere tener previamente la declaratoria de exención expedida por el Tesorero Municipal.

ARTICULO 148o. TRAMITE DE LA SOLICITUD. Recibida la documentación con sus documentos anexos, esta será estudiada por el Tesorero Municipal, quién verificará el cumplimiento de los requisitos y expedirá el respectivo acto administrativo reconociendo o negando de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 149o. DISPOSICIONES COMUNES. Los Impuestos para los Espectáculos Públicos, tanto permanentes como ocasionales o transitorios, se liquidarán por la Tesorería Municipal.**

**Las planillas serán revisadas por esta previa liquidación del impuesto, para lo cual la oficina se reserva el derecho al efectivo control.**

**ARTICULO 150o. CONTROL DE ENTRADAS. La Tesorería Municipal, podrá por medio de sus funcionarios o personal que estime conveniente, destacado en las taquillas respectivas, ejercer el control directo de las entradas al espectáculo, para lo cual deberá llevar la autorización e identificación respectiva. Las autoridades de policía deben apoyar dicho control.**

**ARTICULO 151o. DECLARACIÓN. Quienes presenten espectáculos públicos de carácter permanente, están obligados a presentar declaración con liquidación privada del impuesto, en los formularios oficiales y dentro de los plazos que para el efecto señale la Tesorería Municipal.**

## **CAPITULO VII**

### **ESTAMPILLA PRO-DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, INSTITUCIONES Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD.**

**ARTICULO 152o. DEFINICION. Establézcase la Estampilla Pro Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Instituciones y Centros de Vida para la Tercera Edad en el Municipio de Teruel, de conformidad con lo establecido en la Ley 687 de 2001, como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad.**

**ARTICULO 153o. HECHO GENERADOR. Lo constituyen los documentos o actos, todos ellos relacionados con el Municipio de Teruel y sus entidades descentralizadas y son los siguientes:**

- a. Los actos relacionados con ingresos y movimiento de personal**
- b. Los pagos de obligaciones y compromisos**
- c. Las autenticaciones, inscripciones, registros, certificados, constancias, copias e informaciones.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

- d. Lo constituye la celebración de órdenes, convenios y contratos de cualquier modalidad en los cuales la actividad se desarrolla en el Municipio de Teruel Huila.
- e. Las personas naturales y jurídicas que presten profesionalmente el servicio de hospedaje.
- f. Las nominas de los empleados públicos y oficiales de la administración municipal y de sus entes descentralizados por rangos desde 5 salarios mínimos en adelante.
- g. En las autorizaciones de subdivisión de predios.
- h. En las autorizaciones para fijar avisos, vallas y generación de propaganda, hablada o escrita.
- i. En las autorizaciones de fiesta bazares o eventos similares.

**ARTICULO 154°. SUJETO PASIVO.** En general es la persona natural o jurídica que realice el hecho generador establecido en el artículo inmediatamente anterior.

**ARTICULO 155o. BASE GRAVABLE.** Lo constituye cada uno de los actos, documentos o pagos que se celebren, los pagos de órdenes, convenios y contratos de cualquier modalidad, la base gravable será el ciento por ciento (100%) del bien o servicio prestado por personas naturales o jurídicas que ejecuten actividades ocasionales o permanentes con establecimiento de comercio o sin ellos en el Municipio de Teruel Huila

**ARTICULO 156o. TARIFA.** Son las siguientes:

- Para los actos que se relacionan con el ingreso y movimientos de personal, como son las Actas de posesión de todos los servidores públicos y de todos los empleados municipales será el 0.5% del salario mínimo legal mensual.
- Para las autenticaciones, paz y salvos, inscripciones, registros, certificaciones, constancias, copias e informaciones la tarifa será del 3.8 % del salario mínimo legal diario vigente.
- De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 154 de este Estatuto, la tarifa será del 1.5% sobre el valor total de la orden, convenio u contrato excluido el IVA.
- Las personas naturales y jurídicas que presten profesionalmente el servicio de hospedaje, se gravaran con el 2% de sus ingresos brutos anuales.
- Las nominas de los empleados públicos y oficiales de la administración municipal y de sus entes descentralizados por rangos desde 5 salarios mínimos en adelante, pagarán el 0.5% mensual del salario devengado.
- En las autorizaciones de subdivisión de predios el 0.5% del salario mínimo legal mensual vigente.
- En las autorizaciones para fijar avisos, vallas y generación de propaganda, hablada o escrita el 0.5% del salario mínimo legal mensual vigente.
- En las autorizaciones de fiesta bazares o eventos similares el 0.5% del salario mínimo legal mensual vigente.



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

- **En los pagos de compromiso y obligaciones la tarifa será del 0.5% del valor total del pago.**

**ARTICULO 157o. FUNCIONARIOS RESPONSABLES. El gobierno municipal por intermedio de la Tesorería Municipal, recaudará el producto de la estampilla.**

**ARTICULO 158o. EXENCIONES. En ningún caso serán gravados con la estampilla Pro Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Instituciones y Centros de Vida para la Tercera Edad, las siguientes actuaciones:**

- a. Las cuentas de cobro por concepto de salarios y sus factores salariales
- b. Las cuentas de cobro por concepto de prestaciones sociales
- c. Las certificaciones o constancias que se expidan a favor de trabajadores cuando con ellas se pretenda obtener el pago de viáticos.
- d. Las copias de documentos solicitados por entidades oficiales.
- e. Las cuentas de cobro por concepto de cuotas partes pensionales.
- f. Las certificaciones y demás actos administrativos que sean solicitados dentro de los juicios penales, laborales, etc.
- g. Las actas de posesión de funcionarios Ad-Hoc.
- h. Las cuentas de aportes a establecimientos educativos.
- i. Los contratos con formalidades plenas suscritos por el departamento y/o (municipio) y/o con entidades descentralizadas se exceptúan los convenios Interadministrativos.
- j. Los contratos, convenios y actividades culturales realizadas por entidades Departamentales, Municipales, Fondos Mixtos Departamentales de Cultura.

**AGENTES DE RETENCION DE LA ESTAMPILLA PRO DOTACION Y  
FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO,  
INSTITUCIONES Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD.**

**ARTICULO 159o. RETENCION EN LA FUENTE: Todos los pagos realizados a las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, sociedades ilíquidas, consorcios, uniones temporales, pre cooperativas, cooperativas, asociaciones y demás personas naturales y jurídicas con ocasión de los contratos, ordenes de servicios, ordenes de suministros, convenios, con la Administración Municipal de Teruel Huila o los agentes retenedores establecidos en este estatuto y en los cuales ejecuten actividades gravadas en esta jurisdicción, pagarán la estampilla pro Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Instituciones y Centros de Vida para la Tercera Edad, de acuerdo con las tarifas establecidas en el presente Acuerdo y teniendo en cuenta la forma de pago pactada en cada uno de los contratos, ordenes y convenios, para lo cual la Tesorería**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**Municipal de Teruel Huila, liquidará, deducirá y retendrá en los comprobantes de pago de cada una de las obligaciones contractuales, el valor correspondiente a esta estampilla.**

**ARTICULO 160o. AGENTES DE RETENCION.** Son agentes de retención, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios y uniones temporales, las comunidades organizadas, las pre cooperativas, las cooperativas, las asociaciones, las fundaciones, los patrimonios autónomos, los notarios, las entidades del sector financiero, las fiduciarias, las personas naturales que pertenezcan al régimen común y las demás personas jurídicas y sociedades de hecho, que ejerzan actividades ocasionales o permanente con o sin domicilio en el Municipio de Teruel, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición de este estatuto, efectuar la retención o percepción de la estampilla pro Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Instituciones y Centros de Vida para la Tercera Edad, a las tarifas a las que se refieren las disposiciones de este estatuto.

Se entiende como entidades de derecho público para los efectos de la presente disposición las siguientes: La Nación, el Departamento del Huila, el Municipio de Teruel, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, las empresas sociales del estado, así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos en el Municipio de Teruel.

También actuarán como agentes de retención las entidades o personas de los planes departamentales de agua que realicen actividades dentro de la jurisdicción del Municipio de Teruel y que efectivamente realicen pagos sujetos a dicho impuesto.

**ARTICULO 161o. CAUSACION DE LA RETENCION.** La retención en la fuente se causará al momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

**ARTICULO 162o. TARIFA DE RETENCION.** La retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta gravables será la que resulte de aplicar a dichos pagos o abonos, las correspondientes tarifas establecidas en este estatuto.

**ARTICULO 163o. SISTEMA DE RETENCION.** La retención de la Estampilla Pro Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Instituciones y



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**Centros de Vida para la Tercera Edad se aplicará por los agentes de retención a los sujetos pasivos de este tributo, que sean proveedores de bienes y servicios.**

**ARTICULO 164o. RESPONSABILIDAD POR LA RETENCION. El agente de retención será responsable por las sumas que está obligado a retener y a él se aplicará el régimen de sanciones e intereses previstos en este Estatuto.**

**ARTICULO 165o. OBLIGACION DE DECLARAR Y PAGAR LA ESTAMPILLA PRO DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, INSTITUCIONES Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD. Los agentes de retención deberán declarar y pagar mensualmente el valor de la Estampilla Pro Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Instituciones y Centros de Vida para la Tercera Edad en los mismos plazos establecidos para el impuesto de industria y comercio retenido.**

**ARTICULO 166o. PROCEDIMIENTO EN DEVOLUCIONES, RESCISIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS AL SISTEMA DE RETENCION DE LA ESTAMPILLA PRO DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, INSTITUCIONES Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD. En los casos de devolución, rescisión, anulación o resolución de operaciones sometidas a la retención de la Estampilla Pro Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Instituciones y Centros de Vida para la Tercera Edad, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes a este tributo por declarar o consignar en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia. Si el monto de las retenciones de la Estampilla Pro Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Instituciones y Centros de Vida para la Tercera Edad que debieron efectuar en tal periodo no fuere suficiente, con el saldo podrá efectuar las de los periodos inmediatamente siguientes.**

**ARTICULO 167o. PROHIBICION DE SIMULAR OPERACIONES. Cuando la Administración Tributaria Municipal establezca, dentro de un proceso de determinación, que se han efectuado sistemas de simulación y triangulación de operación con el objeto de evadir el pago de la retención, establecerá la operación real y aplicará las sanciones correspondientes, incluyendo el tercero que se prestó para tales operaciones.**

**ARTICULO 168o. SUJETOS DE LA RETENCION. La retención de la Estampilla Pro Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Instituciones y Centros de Vida para la Tercera Edad se aplicará por los agentes de retención a los**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**contribuyentes que sean proveedores de bienes y servicios, siempre y cuando no se trate de una operación no sujeta a retención.**

**ARTICULO 169o. OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCION. La retención de la Estampilla Pro Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Instituciones y Centros de Vida para la Tercera Edad no se aplicará en los siguientes casos:**

- 1. Cuando la operación no esté gravada con la Estampilla Pro Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Instituciones y Centros de Vida para la Tercera Edad.**
- 2. Cuando el comprador no sea agente retenedor**
- 3. Las operaciones realizadas con el sector financiero**

**ARTICULO 170o. BASE DE LA RETENCION. La retención se efectuará sobre el valor de la operación excluido el impuesto a las ventas facturado.**

**ARTICULO 171o. CUENTA CONTABLE DE RETENCIONES. Para efectos del control al cumplimiento de las obligaciones tributarias, los agentes retenedores deberán llevar, además de los soportes generales que exigen las normas tributarias y contables, una cuenta contable donde se detalle y refleje el movimiento de las retenciones practicadas.**

**ARTICULO 172o. CONTRIBUYENTES OBJETO DE RETENCION. Se deberá hacer la retención a todos los sujetos pasivos de la Estampilla Pro Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Instituciones y Centros de Vida para la Tercera Edad. Esto es, a los que realizan actividades gravadas en el Municipio de Teruel, directa o indirectamente, sea persona natural o jurídica o sociedad de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos.**

**ARTICULO 173o. OPERACIONES CON EL SECTOR FINANCIERO. Los intereses, corrección monetaria y demás rendimientos financieros pagados por las Entidades Financieras a personas naturales y jurídicas, no serán objeto de retención de la Estampilla Pro Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Instituciones y Centros de Vida para la Tercera Edad.**

**ARTICULO 174o. PRESENTACION Y PAGO DE LA RETENCION. La presentación y pago de la declaración mensual de la retención de la Estampilla Pro Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Instituciones y Centros de Vida**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**para la Tercera Edad, se hará en los formularios oficiales diseñados para el efecto y podrá efectuarse en los siguientes lugares:**

**a) En la caja autorizada de la Tesorería del Municipio de Teruel**

**b) En los bancos y/o corporaciones con los cuales el municipio suscriba convenio de recaudo.**

**ARTICULO 175o. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES RETENEDORES. De conformidad con las disposiciones legales, los agentes retenedores tendrán las siguientes obligaciones:**

**1. Practicar la retención en la fuente de la Estampilla Pro Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Instituciones y Centros de Vida para la Tercera Edad cuando estén obligados**

**2. Contabilizar conforme las normas del PUC (Plan Unico de Cuentas), o Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) las retenciones practicadas a los sujetos de la Estampilla Pro Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Instituciones y Centros de Vida para la Tercera Edad.**

**3. Presentar las declaraciones mensuales de retención de la Estampilla Pro Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Instituciones y Centros de Vida para la Tercera Edad junto con la declaración del impuesto de industria y comercio retenido dentro de los diez (10) primeros días calendarios siguientes al vencimiento del respectivo mes, con sujeción a lo dispuesto en el artículo correspondiente del Estatuto Tributario Municipal.**

**4. Cancelar el valor de las retenciones efectuadas dentro del mismo plazo para presentar las declaraciones mensuales de retención, en el formulario oficial diseñado para tal efecto.**

**5. Expedir los certificados de las retenciones efectuadas en el año inmediatamente anterior, antes del 31 de marzo de cada año.**

**6. Conservar con la contabilidad los documentos y soportes de las operaciones efectuadas.**

**El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la aplicación del régimen de sanciones e intereses prevista en el Estatuto Tributario Municipal, sin perjuicio de aplicar las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de la**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**retención en la fuente en cuanto no estén determinadas en el régimen de sanciones del Estatuto Tributario Municipal.**

**ARTICULO 176o. CONTENIDO DE LA DECLARACION DE RETENCION. Están obligados a presentar declaración bimestral de retención de la Estampilla Pro Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Instituciones y Centros de Vida para la Tercera Edad, todos los Agentes Retenedores en el formulario oficial prescrito por la Tesorería Municipal que para el efecto deberá contener como mínimo la siguiente información:**

- 1. Formulario debidamente diligenciado, aproximando las cifras por exceso o por defecto al múltiplo de mil más cercano.**
- 2. Nombre o razón social y NIT del agente retenedor.**
- 3. Dirección del domicilio fiscal de Agente Retenedor en la fuente de la Estampilla Pro Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Instituciones y Centros de Vida para la Tercera Edad.**
- 4. Bases gravables sobre las cuales se efectuó la retención de la Estampilla Pro Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Instituciones y Centros de Vida para la Tercera Edad.**
- 5. Liquidación de las sanciones cuando fuere el caso.**
- 6. Firma del agente retenedor.**
- 7. Firma del Revisor Fiscal o Contador Público según el caso, vinculado o no laboralmente a la empresa, cuando los ingresos brutos totales en el año gravable inmediatamente anterior sean de por lo menos doscientos (200) salarios mínimos mensuales vigentes.**

**ARTICULO 177o. OBLIGACION DEL AGENTE RETENEDOR DE PRESENTAR ANEXOS A LA DECLARACION. Los agentes retenedores deberán presentar anexo a la declaración de retención de la Estampilla Pro Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Instituciones y Centros de Vida para la Tercera Edad al mes de diciembre, un listado que contenga el nombre, identificación, valor de la operación sujeta a retención y tributo retenido, de cada una de las personas beneficiarias de los pagos o abono en cuenta, efectuados durante el año fiscal a que corresponda el mes.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 178o. CERTIFICADO DE RETENCION. Los Agentes Retenedores deberán expedir anualmente un certificado por las retenciones de la Estampilla Pro Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Instituciones y Centros de Vida para la Tercera Edad efectuadas en el año inmediatamente anterior, antes del 31 de marzo de cada año, el cual contendrá los siguientes datos:**

- 1. Año gravable**
- 2. Apellidos y nombre o razón social y NIT del retenedor.**
- 3. Dirección del agente retenedor.**
- 4. Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención.**
- 5. Monto total y concepto del pago sujeto a retención.**
- 6. Cuantía de la retención efectuada por concepto de la Estampilla Pro Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Instituciones y Centros de Vida para la Tercera Edad.**
- 7. La firma del pagador o agente retenedor.**

**PARAGRAFO: Los comprobantes de pago o egresos en el cual conste la retención por concepto de la Estampilla Pro Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Instituciones y Centros de Vida para la Tercera Edad, hará las veces de certificados de las retenciones practicadas.**

**ARTICULO 179o. DESTINACION. De conformidad con lo establecido en la Ley 687 de 2001, el producido de la estampilla se destinará para dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano, Instituciones y Centros de Vida para la Tercera Edad**

**PARAGRAFO.- Del producido de la estampilla Estampilla Pro Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Instituciones y Centros de Vida para la Tercera Edad se destinará un veinte por ciento (20%) para los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos, artículo 47 de la Ley 863 de 2003.**

**ARTICULO 180o. LIMITACION. El valor anual de la emisión de la estampilla Pro Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Instituciones y**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**Centros de Vida para la Tercera Edad, será hasta del cinco por ciento (5%) del presupuesto anual de la Alcaldía Municipal de Teruel Huila.**

**ARTICULO 181o. VALIDACION.** La estampilla será validada con el recibo oficial de pago del valor de la misma o mediante el descuento directo efectuado sobre los documentos que generen el gravamen realizado por los respectivos comprobantes de pago del Municipio o de sus entidades descentralizadas

**ARTICULO 182o. COMUNICACIÓN.** Comuníquese lo establecido en el presente acuerdo en lo correspondiente a la Estampilla Pro Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Instituciones y Centros de Vida para la Tercera Edad, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para lo de su competencia.

## CAPITULO VIII

### IMPUESTOS DE RIFAS

#### I. RIFAS

**ARTICULO 183o. DEFINICIÓN.** La rifa es una modalidad de juego de suerte y azar mediante la cual se sortean premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua, distinguidas con un número de no más de cuatro dígitos y puestas en venta en el mercado a precio fijo para una fecha determinada por un operador previa y debidamente autorizado.

**PARAGRAFO.** Las rifas se presume celebrada a título no gratuito.

**ARTICULO 184o.**

- ❖ **RIFAS MENORES.** Son aquellas cuyo plan de premios tiene un valor comercial inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales, circulan o se ofrecen al público exclusivamente en el territorio de un municipio o Distrito y no son de carácter permanente.
- ❖ **RIFAS MAYORES:** Son aquellas cuyo plan de premios tiene un valor comercial superior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales, circulan o se ofrecen al público exclusivamente en el territorio de un municipio o Distrito y no son de carácter permanente.



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Teléfono 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 185o. PERMISOS DE EJECUCIÓN DE RIFAS.** La Alcaldía de Teruel, representada por medio de la Dirección de Justicia Municipal es la competente para expedir permisos de ejecución de las rifas definidas en el presente Estatuto, facultad que ejercerá de conformidad con las normas previstas en el Decreto 1660 de 1994 y las demás que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo del artículo 135o. del Decreto Ley 1298 de 1994.

**ARTICULO 186o. HECHO GENERADOR.** El hecho generador lo constituye la celebración de rifas en el municipio de Teruel. Para el caso del ganador el hecho generador lo constituye la obtención del premio o cosa rifada.

**ARTICULO 187o. SUJETO PASIVO.** Es la persona natural o jurídica que, previa autorización de la Alcaldía representada por medio de la Dirección de Justicia Municipal, promueva rifas y/o sorteos en forma temporal o transitoria. En cuanto respecta al beneficiario del sorteo, el sujeto pasivo es el ganador de premio.

**ARTICULO 188o. BASE GRAVABLE Y TARIFA.** Toda rifa que se celebre en el municipio, deberá tener autorización expresa mediante acto administrativo de la autoridad competente y pagará como impuesto sobre el respectivo plan de premios las siguientes tarifas:

**TARIFAS RIFAS MENORES -.** De cero a dos S.M.M.L.V un valor del seis por ciento (6%), de dos a cinco un valor del 7 %, de cinco al 20 al el 8% y del 20 al 250 el 12 %. Del S.M.M.L.V.

**RIFAS MAYORES:** Pagarán un valor equivalente al 10% del valor total de los premios ,además el 10% del valor total de cada Boleta que se coloque o venda en el municipio.

Las rifas autorizadas en otros municipios y que vendan boletas en Teruel, pagarán el quince por ciento (15%) sobre el valor total de la premiación.

**PARAGRAFO.-** Las autoridades de policía son las encargadas de verificar la legalidad de esta actividad y el no cumplimiento de esta, se podrá retener la boletería hasta que el proveedor presente los soportes de legalidad de la rifa.

**ARTICULO 189o. DECLARACION Y LIQUIDACION PRIVADA.** Los responsables del impuesto sobre rifas, deberán presentar en los formularios oficiales una declaración y liquidación privada del impuesto, dentro de los plazos que tienen para cancelar el impuesto.



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 190o. REQUISITOS PARA CONCEDER PERMISOS DE OPERACIÓN DE RIFAS MENORES. El alcalde municipal o su delegado podrán conceder permisos de operación de rifas exclusivamente en el territorio de jurisdicción del municipio de Teruel a quienes acreditan los siguientes requisitos:**

- 1.- Ser mayores de edad y acreditar certificado judicial, si se trata de personas naturales.**
- 2.- Certificado de constitución o de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, caso en el cual la solicitud deberá ser suscrita por el respectivo representante legal.**
- 3.- Para rifas cuyo plan de premios exceda de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales deberá suscribirse, garantía de pago de los premios por un valor igual al del respectivo plan, a favor de la respectiva alcaldía, sea mediante póliza de seguros expedida con una vigencia que se extenderá hasta cuatro (4) meses después de la fecha del correspondiente sorteo, o sea mediante aval bancario.**
- 4.- Para las rifas cuyo plan de premios no exceda de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales podrá admitirse como garantía una letra, pagaré o cheque firmado por el operador como girador y por un avalista y girado a nombre del municipio o distrito.**
- 5.- Disponibilidad del premio, que se entenderá válida, bajo la gravedad del juramento, con el lleno de la solicitud, y en un término no mayor al inicio de la venta de la boletería. La autoridad concedente podrá verificar en cualquier caso la existencia real del premio.**
- 6.- Solicitud, en el cual se exprese el valor del plan de premios y su detalle, la fecha o fechas de los sorteos, el nombre y sorteo de la lotería cuyos resultados determinarán el ganador de la rifa, el número y el valor de las boletas que se emitirán, el término del permiso que se solicita y los demás datos que la autoridad concedente del permiso considera necesarios, para verificar el cumplimiento de los requisitos aquí señalados.**

**ARTICULO 191o. VALIDEZ DEL PERMISO. El permiso de operación de una rifa es válido, solo a partir de la fecha de pago del derecho de operación y demás impuestos conforme al régimen tarifario de que trata el presente Acuerdo.**

**ARTICULO 192o. MENCIONES OBLIGATORIAS DE BOLETERÍA. La boleta que acredite la participación en una rifa, deberá contener las siguientes menciones obligatorias:**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

- 1.- Nombre y dirección de la persona responsable de la rifa, que será la titular del respectivo permiso.**
- 2.- La descripción, marca comercial y, si es posible, el modelo, de los bienes en especie que constituyen cada uno de los premios,**
- 3.- El número o números que distinguen la respectiva boleta.**
- 4.- El nombre de la lotería y la fecha del sorteo con el cual se determinarán los ganadores de la rifa.**
- 5.- El sello de la Alcaldía, delegado o Tesorería Municipal, autorizado para el efecto.**
- 6.- El número y fecha de la Resolución mediante la cual se autoriza la rifa.**
- 7.- El valor de la boleta.**

**ARTICULO 193o. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.** El interesado depositará en la Tesorería Municipal el impuesto correspondiente al valor nominal de las boletas que compongan cada sorteo.

**ARTICULO 194o. PROHIBICIONES.** No podrá venderse, ofrecerse o realizarse rifa alguna que no este previa y debidamente autorizada mediante acto administrativo expreso por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 195o. EXENCIONES.** Quedarán exentos del pago del impuesto de rifas, las organizaciones sociales cuando la totalidad de los beneficios económicos estén desligados del ánimo de lucro, y encaminados a fortalecer la democracia, la cultura, la ciencia, el arte, el deporte, calamidad pública y solidaridad humana.

**Para el efecto deberá dirigirse solicitud al Tesorero Municipal acreditando la personería jurídica y representación legal y anexando copia de la resolución expedida por la Comisaría de Familia y Justicia con la cual se autoriza la ejecución de la rifa y copia de la consignación del pago de los derechos de operación en la cuenta del fondo de salud del municipio.**

**ARTICULO 196o. CONTROL Y VIGILANCIA.** Corresponde a la Administración Municipal, a través de la Secretaría General, Comisaría de familia, la Tesorería Municipal y la Policía, velar por el cumplimiento de las normas respectivas.



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**En uso de sus funciones podrán retener la boletería, que sin el previo permiso de la Alcaldía, representada por medio de la comisaría de Familia y Justicia Municipal, se expenda en la ciudad.**

## **II. VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUBES**

**ARTICULO 197o. HECHO GENERADOR. Lo constituyen las ventas realizadas por el sistema comúnmente denominado de clubes o sorteos periódicos mediante cuotas anticipadas, hechas por personas naturales o jurídicas. Para los efectos del Código de Rentas del Municipio de Teruel se considera venta por el sistema de club, toda venta por cuotas periódicas, en cuyo plan se juega el valor de los saldos, independientemente de otro nombre o calificativo que el empresario le señale al mismo.**

**ARTICULO 198o. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica o de hecho, dedicada a realizar ventas por el sistema de “clubes”.**

**ARTICULO 199o. BASE GRAVABLE. La base gravable está determinada por el valor de los artículos que se deben entregar a los socios favorecidos durante los sorteos.**

**ARTICULO 200o. TARIFA. La tarifa será del dos por ciento (2%) sobre la base determinada según el artículo anterior.**

**ARTICULO 201o. COMPOSICIÓN Y OPORTUNIDADES DE JUEGO. Los clubes que funcionen en el municipio de Teruel se compondrán de cien socios cuyas pólizas estarán numeradas del 00 al 99 y se jugarán con los sorteos de alguna de las loterías oficiales que existen en el país, saliendo favorecido el que coincida con las dos últimas cifras del premio mayor de la lotería escogida.**

**El socio que desee retirarse del club, podrá hacerlo y tendrá derecho a la devolución en mercancía de la totalidad de las cuotas canceladas menos el veinte por ciento (20%) que se considera como gastos de administración.**

**ARTICULO 202o. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE.**

- Pagar a la Tesorería Municipal el correspondiente impuesto.**
- Dar garantía de cumplimiento con el objeto de defender los intereses de los suscriptores o compradores.**
- Comunicar a la Alcaldía el resultado del sorteo dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

- Dar a conocer por los medios adecuados de publicidad el resultado del sorteo a más tardar dentro de los ocho (8) días siguientes a la respectiva realización.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La parte correspondiente a la emisión de boletas deberá ceñirse a las normas establecidas en este Código para el impuesto de rifas.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público, por tanto el organizador no puede quedar con boletas de la misma, hecho que deberá demostrarse ante el Alcalde, con los documentos que este considere conveniente.

ARTICULO 203o. GASTOS DEL JUEGO. El empresario podrá reservarse como gastos del juego el veinte por ciento (20%) del valor total y que sirve para cubrir las erogaciones que demanda el sistema de venta por club.

ARTICULO 204o. NÚMEROS FAVORECIDOS. Cuando un número haya sido premiado, vuelve a resultar favorecido en el sorteo, ganará el premio el número inmediatamente superior. Si este ya fue favorecido con el premio, lo ganará el inmediatamente inferior, y así sucesivamente dentro de cada serie.

ARTICULO 205o. SOLICITUD DE LICENCIA. Para efectuar venta de mercancías por el sistema de clubes, toda persona natural o jurídica deberá obtener un permiso. Para el efecto tendrá que formular petición a la Secretaría de General de Teruel con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La dirección y nombre o razón social de los establecimientos donde van a ser vendidos.
2. Nombre e identificación del representante legal o propietario.
3. Cantidad de series a colocar.
4. Monto total de las series y valor de la cuota mensual.
5. Número de sorteos y mercancías que recibirán los socios.
6. Formato de los clubes con sus especificaciones.
7. Póliza de garantía expedida por compañía de seguros, cuya cuantía será fijada por la Tesorería (deben ser presentadas a la Secretaría General para su revisión y sellado)
8. Recibo de Tesorería Municipal sobre el pago del valor total del Impuesto correspondiente.



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 206o. EXPEDICIÓN Y VIGENCIA DE LA LICENCIA.** El permiso lo expide la Secretaría General y tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de su expedición.

**ARTICULO 207o. FALTA DE PERMISO.** El empresario que ofrezca mercancías por el sistema de clubes, en jurisdicción del Municipio de Teruel sin el permiso de la Secretaría General, se hará acreedor a la sanción establecida para el efecto.

**ARTICULO 208o. VIGILANCIA DEL SISTEMA.** Corresponde a la Secretaría General en coordinación con la Tesorería, aplicar las visitas a los establecimientos comerciales que venden mercancías por el sistema de clubes para garantizar el cumplimiento de las normas, y en caso de encontrar irregularidades en este campo, levantarán un acta de la visita realizada para posteriores actuaciones y acciones.

### **III. APUESTAS MUTUAS Y PREMIOS**

**ARTICULO 209o. HECHO GENERADOR.** Es la apuesta realizada en el municipio con ocasión de carreras de caballos, eventos deportivos o similares o cualquiera otro concurso que de lugar a la apuesta con el fin de acertar al ganador.

**ARTICULO 210o. DEFINICION DE CONCURSO.** Entiéndese por concurso todo evento en el que una o varias personas ponen en juego sus conocimientos, inteligencia, destreza o habilidad para lograr un resultado exigido, a fin de hacerse acreedores a título o premios, bien sea en dinero o en especie.

**ARTICULO 211o. SUJETO PASIVO.** En la apuesta. El sujeto pasivo en calidad de responsable es la persona natural o jurídica que realiza el concurso.

**ARTICULO 212o. BASE GRAVABLE.** En la apuesta. Lo constituye el valor nominal de la apuesta.

**ARTICULO 213o. TARIFAS.** Sobre apuestas. 10% sobre el valor nominal del ticket, billete o similares.

### **IV. IMPUESTO A JUEGOS PERMITIDOS Y CASINOS**

**ARTICULO 214o. DEFINICIÓN.** Entiéndese por juego todo mecanismo o acción basado en las diferentes combinaciones de cálculo y de casualidad, que den lugar a ejercicio recreativo, donde se gane o se pierda, ejecutado con el fin de entretenerse, divertirse y/o



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ganar dinero o especie y que se encuentre autorizado por el gobierno municipal por ser sano y distraer a quienes participan en ellos.**

**PARÁGRAFO. Los juegos permitidos que funcionen en establecimientos públicos se gravarán independientemente del negocio donde se instalen.**

**ARTICULO 215o. CLASES DE JUEGOS. Los juegos se dividen en:**

**a. Juegos de azar. Son aquellos en donde el resultado depende única y exclusivamente del acaso y en donde el jugador no posee control alguno sobre las posibilidades o riesgos de ganar o perder.**

**b. Juegos de suerte y habilidad. Son aquellos donde los resultados dependen tanto de la casualidad como de la capacidad, inteligencia y disposición de los jugadores, tales como Black Jack, Veintiuno, Rummy, Canasta, King, Póker, Bridge, Esferódromo, y Punto y Banca.**

**c. Juegos electrónicos. Se denominan juegos electrónicos aquellos mecanismos cuyo funcionamiento está condicionado una técnica electrónica y que dan lugar a un ejercicio recreativo donde se gana o se pierde, con el fin de entretenerse o ganar dinero.**

**Los juegos electrónicos podrán ser:**

**- De azar**

**- De suerte y habilidad.**

**- De destreza y habilidad.**

**d. Otros juegos. Se incluyen en esta clasificación los juegos permitidos que no sean susceptibles de definir como de las modalidades anteriores.**

**ARTICULO 216o. HECHO GENERADOR. Se configura mediante la instalación en establecimiento público de todo juego mecánico o de acción que de lugar a un ejercicio recreativo, donde se gane o se pierda con el propósito de divertirse, recrearse o ganar dinero.**

**ARTICULO 217o. SUJETO PASIVO. La persona natural o jurídica propietaria o poseedora de los juegos permitidos instalados en jurisdicción del municipio de Teruel.**

**ARTICULO 218o. BASE GRAVABLE. La constituye el valor unitario del tiquete, billete, boleta, ficha, moneda, dinero o similares, que den acceso a la ejecución de juegos**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**permitidos, sean estos electrónicos, eléctricos, mecánicos, manuales o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos o percibidos.**

**ARTICULO 219o TARIFA. 10% sobre el valor de cada boleta, tiquete, billete, ficha, moneda, dinero o similares.**

- |                                               |                                   |
|-----------------------------------------------|-----------------------------------|
| - Por cada expendio de chance                 | el 2.8% del S.M.M.L.V, mensuales  |
| - Por cada negocio de bingo                   | el 2.1% del S.M.M.L.V, mensuales  |
| - Por cada mesa de billar                     | el 3% del S.M.M.L.V., mensuales   |
| - Por cada mesa de billar pool                | el 3% del S.M.M.L.V., mensuales   |
| - Por cada billarín                           | el 2.69% del S.M.M.L.V. mensuales |
| - Por cada gallera                            | el 9% del S.M.M.L.V mensuales     |
| - Por cada máquina de juego electrónico       | el 3% del S.M.M.L.V. mensuales    |
| - Por cancha de tejo                          | el 2.2% del S.M.M.L.V mensuales   |
| - Por cancha de minitejo                      | el 2% del S.M.M.L.V. mensuales    |
| - Juegos de mesa permitidos (ajedrez, dominó) | el 2% del S.M.M.L.V mensuales     |
| - Por cada juego de sapo                      | el 1.77% del S.M.M.L.V. mensuales |
| - Por cada juego cucunubá                     | el 1.52% del S.M.M.L.V mensuales  |
| - Otros no especificados                      | el 1.40% del S.M.M.L.V mensuales  |

**PARAGRAFO PRIMERO.- Las autoridades de policía del municipio, son las encargadas de hacer los inventarios de los juegos en los establecimientos comerciales, y comprobar con el paz y salvo y/o recibo oficial de pago, el número de juegos permitidos reportados por el establecimiento.**

**PARAGRAFO SEGUNDO.- El no pago del valor del impuesto de ésta actividad, será causa del cierre del establecimiento público por un (1) día. En el evento de reincidencia, el establecimiento se cerrará hasta por siete (7) días y se cobrará una sanción equivalente al valor del impuesto que no haya sido cancelado.**

**ARTICULO 220o. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Si la explotación de los juegos se hace por persona distinta a los propietarios de los establecimientos, estos responden por los impuestos solidariamente con aquellos y así deberá contener en la matrícula que deben firmar.**

## **CAPITULO IX**

### **IMPUESTO DE DELINEACION Y URBANISMO**



*¡Siembra el Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

## LICENCIA DE CONSTRUCCION

**ARTICULO 221o. DEFINICION.** La licencia de construcción es el acto administrativo por el cual la entidad competente autoriza la construcción o demolición de construcciones y la urbanización o parcelaciones de predios en las áreas urbanas, suburbanas o rurales con base en las normas urbanísticas y/o arquitectónicas y especificaciones técnicas vigentes.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1400 de 1984 (Código de Construcciones sismo resistentes) la entidad competente con posterioridad a la radicación de la información que contenga el planteamiento del proyecto a ejecutar, deberá revisar los planos y memorias de cálculo estructurales, sin perjuicio de que el titular pueda comenzar las obras que contempla el proyecto.

**PARAGRAFO.** Las licencias se expedirán con base en la delineación urbana correspondiente, si esta fuere expedida dentro de los doce (12) meses anteriores a la solicitud de la licencia.

**ARTICULO 222o. PERMISO.** Es el acto administrativo por el cual la entidad competente autoriza la ampliación, modificación, adecuación y reparación de edificaciones localizadas en las áreas urbanas, suburbanas o rurales, con base en las normas y especificaciones técnicas vigentes.

**ARTICULO 223o. OBLIGATORIEDAD DE LA LICENCIA O PERMISO.** Toda obra que se adelante de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reparación, demolición de edificaciones o de urbanización y parcelación para construcción de inmuebles de referencia en las áreas urbanas, suburbanas y rurales del municipio de Teruel, deberá contar con la respectiva licencia y/o permiso de construcción, la cual se solicitará ante el Departamento de Planeación Municipal.

**ARTICULO 224o. DE LA DELINEACION.** Para obtener la licencia de construcción y urbanismo, es pre requisito indispensable la delineación expedida por la Oficina de Planeación Municipal.

**ARTICULO 225o. HECHO GENERADOR.** El hecho generador lo constituye la solicitud y expedición de la licencia y/o permiso.

**ARTICULO 226o. SUJETO PASIVO.** Es el propietario de la obra que se proyecte construir, modificar, ampliar, reparar.





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 227o. BASE GRAVABLE.** La base gravable la constituye el área en metros cuadrados a construir y/o urbanizar, según el valor por metros cuadrados establecidos por el Secretaria de Planeación Municipal.

**ARTICULO 228o. TARIFA.** La tarifa del Impuesto por Licencia de Construcción será equivalente al uno por ciento (1%) del salario mínimo legal diario ( S.M.L.D) por metro cuadrado para el estrato 1 y 2, y el tres por ciento (3%) del salario diario legal vigente ( S.D. .L.V). por metro cuadrado para el estrato 3 y 4.

La tarifa del impuesto de Delineación será del veinte por ciento (20%) del salario mínimo diario, por metro lineal.

**PARAGRAFO.** Los impuestos por Licencia de Construcción y por Delineación son complementarios y se recaudarán conjuntamente por cada obra. Se exonera el pago de estos impuestos a los programas de vivienda de interés social y por autoconstrucción sin ánimo de lucro que se adelanten en el Municipio.

**ARTICULO 229o. REQUISITOS BÁSICOS DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.** Para obtener la licencia de construcción el interesado deberá presentar por escrito la solicitud de licencia, suministrando al menos la siguiente información:

- a. Copia del folio de matrícula inmobiliaria del predio a urbanizar o construir con anterioridad no mayor a tres (3) meses.
- b. Número de la matrícula inmobiliaria del predio.
- c. Fotocopia de la escritura de propiedad del predio, debidamente registrada y catastrada.
- d. Tres (3) juegos completos de planos arquitectónicos, hidráulicos, sanitarios, electrónicos, de gas, telefónicos, según su magnitud.
- e. Certificado de Paz y Salvo Municipal vigente.
- f. Licencia ambiental y demás requisitos de ley.



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**PARÁGRAFO. Las normas urbanísticas y arquitectónicas y definiciones técnicas que se determinen en la licencia, deberán estar de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia y con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo.**

**ARTICULO 230o. REQUISITOS PARA PERMISO DE DEMOLICIONES O REPARACIONES. Toda obra que se pretenda demoler o reparar debe solicitar al Departamento de Planeación Municipal el correspondiente permiso para lo cual debe presentar los siguientes requisitos:**

- a. Solicitud por escrito en el cual conste la dirección, el sistema a emplearse o explicación de la obra que se vaya a adelantar según el caso y el nombre del responsable técnico de la misma.**
- b. Ultimo recibo de pago de los servicios públicos.**
- c. Folio de matrícula inmobiliaria.**
- d. Para efectos de demoliciones requiere pagar el impuesto por ocupación de vías.**
- e. Solicitud en formulario oficial.**
- f. Pago de impuestos por demolición.**

**ARTICULO 231o. OBRAS SIN LICENCIA DE CONSTRUCCION. En caso de que una obra fuere iniciada sin el permiso correspondiente y no se ajustare a las normas generales sobre construcción y urbanismo, se aplicarán las sanciones previstas en el código de urbanismo, en concordancia de la Ley 9ª de 1989.**

**ARTICULO 232o. VIGENCIA DE LA LICENCIA Y DEL PERMISO. El termino de vigencia de la licencia y el permiso y su prorroga, serán fijados por la entidad competente, para lo cual podrá tener en cuenta la duración del proyecto.**

**ARTICULO 233o. PRORROGA DE LA LICENCIA. El termino de la prorroga de una licencia o de un permiso no podrá ser superior en un cincuenta por ciento (50%) al termino de la autorización respectiva.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**No podrá prorrogarse una licencia cuando haya perdido su fuerza ejecutoria por el vencimiento del término de la misma, ni cuando el inmueble se encuentre dentro de una de las áreas que el municipio destine para los fines de utilidad pública o interés social. En estos eventos, el interesado deberá tramitar una nueva licencia.**

**ARTICULO 234o. COMUNICACIÓN A LOS VECINOS. La solicitud de licencia será comunicada a los vecinos, a quienes se citará para que puedan hacerse parte y hacer valer sus derechos, en los términos previstos por los artículos 14 y 35 del Código contencioso administrativo en concordancia con el artículo 65 de la Ley 9a. de 1989.**

**ARTICULO 235o. CESIÓN OBLIGATORIA. Es la enajenación gratuita de tierras en favor del municipio, que se da en contraprestación a la autorización para urbanizar o parcelar.**

**ARTICULO 236o. TITULARES DE LICENCIAS Y PERMISOS. Podrán ser titulares de las licencias de urbanización o parcelación los propietarios de los respectivos inmuebles. De la licencia de construcción y de los permisos, los propietarios y los poseedores de inmuebles que hubiesen adquirido dicha posesión de buena fe. No serán titulares de una licencia o de un permiso, los adquirentes de inmuebles que se hubiesen parcelado, urbanizado o construido al amparo de una licencia o de un permiso.**

**La expedición de la licencia o del permiso no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos de un predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.**

**PARÁGRAFO. La licencia y el permiso recaen sobre el inmueble y producirán sus efectos aun cuando este sea posteriormente enajenado.**

**ARTICULO 237o. RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA LICENCIA O PERMISO. El titular de la licencia o del permiso será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.**

**ARTICULO 238o. REVOCATORIA DE LA LICENCIA O PERMISO. La licencia y el permiso crean para el titular una situación jurídica de carácter particular y concreto y por lo tanto no pueden ser revocadas sin el consentimiento expreso y escrito de su titular, ni perderá fuerza ejecutoria si durante su vigencia se modificaren las normas urbanísticas que los fundamentaron.**

**ARTICULO 239o. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. La ejecución de las obras podrá iniciarse una vez expedido el acto administrativo mediante el cual se concede dicho**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**permiso. Para lo cual se requiere previamente la cancelación de los impuestos correspondientes.**

**ARTICULO 240o. SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS.** La entidad competente durante la ejecución de las obras deberá vigilar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas, así como las normas contenidas en el Código de Construcciones Sismo resistentes. Para tal efecto, podrá delegar en agremiaciones, organizaciones y/o asociaciones profesionales idóneas, la vigilancia de las obras.

**ARTICULO 241o. TRANSFERENCIA DE LAS ZONAS DE CESIÓN DE USO PÚBLICO.** La transferencia de las zonas de cesión de uso público se perfeccionará mediante el registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, la Escritura Pública por medio de la cual se ceden dichas áreas a favor del municipio.

**PARÁGRAFO.** Para proyectos urbanísticos o de parcelaciones que contemplen su realización por etapas, las cesiones de uso público no podrán efectuarse en una proporción menor a las que correspondan a la ejecución de la etapa respectiva.

**ARTICULO 242o. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.** Una vez cumplidos los pasos contemplados en el Código de urbanismo, los funcionarios del Departamento de Planeación Municipal liquidarán los impuestos de acuerdo con la información suministrada, luego de la cual el interesado deberá cancelar el valor del impuesto en la Tesorería Municipal o en la entidad bancaria debidamente autorizada.

**ARTICULO 243o. LICENCIA CONJUNTA.** En urbanizaciones cuyas viviendas correspondan a un diseño semejante, cada una de las unidades será presupuestada independientemente pudiéndose expedir una licencia de construcción conjunta. Los permisos de reparación tendrán un valor determinado por el Concejo Municipal y podrá exonerarse de su pago a los planes de vivienda por autoconstrucción.

**ARTICULO 244o. SOLICITUD DE NUEVA LICENCIA.** Si pasados dos (2) años a partir de la fecha de expedición de la licencia de construcción, se solicita una nueva para reformar substancialmente lo autorizado, adicionar mayores áreas o iniciar la obra, se hará una nueva liquidación del impuesto.

**ARTICULO 245o. PROHIBICIONES.** Prohíbese la expedición de licencias de construcción, permisos de reparación para cualquier clase de edificaciones, lo mismo que la iniciación o ejecución de estas actividades sin el pago previo del respectivo impuesto.



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Teléfono 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 246o. PAZ Y SALVO. Las Empresas Públicas de Teruel, no darán servicios públicos a la edificación, si no se presenta el certificado de Paz y Salvo del pago del impuesto de Licencia de Construcción.**

**ARTICULO 247o. SANCIONES. El Alcalde aplicará las sanciones establecidas en el presente Código a quienes violen las disposiciones del presente Capítulo, para lo cual los vecinos podrán informar a la Entidad competente.**

**PARÁGRAFO. Las multas se impondrán sucesivamente hasta que el infractor subsane la violación de la norma adecuándose a ella y su producto ingresará al Tesoro Municipal y se destinará para la financiación de programas de reubicación de los habitantes en zonas de alto riesgo, si los hay.**

## **CAPITULO X**

### **SOBRETASA BOMBERIL**

**ARTICULO 248. AUTORIZACION LEGAL. Establézcase con cargo al Impuesto de Industria y Comercio, la sobretasa bomberil de que trata el parágrafo del artículo 2º de la Ley 322 de 1996, como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Teruel sea oficial o voluntario.**

**ARTICULO 249o. HECHO GENERADOR. La obligación tributaria sustancial se origina al realizarse el hecho generador principal del impuesto de industria y comercio y tiene por objeto el pago de la sobretasa bomberil.**

**ARTICULO 250o. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Teruel es el sujeto activo de la sobretasa bomberil que se cause en su jurisdicción territorial, y en el que radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.**

**ARTICULO 251o. SUJETO PASIVO. EL sujeto pasivo de la sobretasa bomberil será la persona natural o jurídica que realizan el hecho generador de la obligación tributaria sustancial principal, las cuales cumplirán los deberes formales señalados en este Acuerdo o en los reglamentos, personalmente o por medio de representante legal.**

**ARTICULO 252o. RECAUDO Y CAUSACION. El recaudo de la sobretasa estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal en el momento en que el Impuesto de Industria y Comercio se liquide y se pague.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**PARAGRAFO. Los recursos recaudados por la Secretaría de Hacienda correspondientes a la sobretasa serán trasladados al Fondo Cuenta denominado “Fondo de Bomberos” con el fin de cumplir la destinación establecida en el presente acuerdo.**

**ARTICULO 253o. DESTINACION. Las sobretasas establecidas en el presente Acuerdo se incorporan en el presupuesto general del Municipio como Fondo Cuenta con destinación específica para la prevención y atención de desastres, incendios, explosivos y demás calamidades conexas, mediante la realización de programas de capacitación, inversión y cofinanciación de proyectos de dotación, adquisición de equipos, extintores de incendios y recuperación, mantenimiento y conservación de los equipos especializados para esta actividad.**

**ARTICULO 254o. BASE GRAVABLE. Constituye base gravable de la Sobretasa Bomberil la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio.**

**ARTICULO 255o. FINANCIACION. El Fondo de Bomberos estará financiado con los recursos provenientes de una sobretasa equivalente al uno por mil (1.X1000 de la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio y sus derivados, el Municipio cobrará y recaudará simultáneamente con estos gravámenes, las donaciones, los aportes y transferencias que reciba con destino a la actividad bomberil.**

#### **AGENTES DE RETENCION DE LA SOBRETASA BOMBERIL**

**ARTICULO 256°. RETENCION EN LA FUENTE: Todos los pagos realizados a las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, sociedades ilíquidas, consorcios, uniones temporales, pre cooperativas, cooperativas, asociaciones y demás personas naturales y jurídicas con ocasión de los contratos, ordenes de servicios, ordenes de suministros, convenios, con la Administración Municipal de Teruel Huila o los agentes retenedores establecidos en este estatuto y en los cuales ejecuten actividades gravadas en esta jurisdicción, pagarán la sobretasa bomberil, de acuerdo con las tarifas establecidas en el presente Acuerdo y teniendo en cuenta la forma de pago pactada en cada uno de los contratos, ordenes y convenios, para lo cual la Tesorería Municipal de Teruel Huila, liquidará, deducirá y retendrá en los comprobantes de pago de cada una de las obligaciones contractuales, el valor correspondiente a esta sobretasa.**

**ARTICULO 257o. AGENTES DE RETENCION. Son agentes de retención, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios y uniones temporales, las comunidades organizadas, las pre cooperativas, las cooperativas, las asociaciones, las fundaciones, los patrimonios**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**autónomos, los notarios, las entidades del sector financiero, las fiduciarias, las personas naturales que pertenezcan al régimen común y las demás personas jurídicas y sociedades de hecho, que ejerzan actividades ocasionales o permanente con o sin domicilio en el Municipio de Teruel, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición de este estatuto, efectuar la retención o percepción de la sobretasa bomberil, a las tarifas a las que se refieren las disposiciones de este estatuto.**

**Se entiende como entidades de derecho público para los efectos de la presente disposición las siguientes: La Nación, el Departamento del Huila, el Municipio de Teruel, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, las empresas sociales del estado, así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos en el Municipio de Teruel.**

**También actuarán como agentes de retención las entidades o personas de los planes departamentales de agua que realicen actividades dentro de la jurisdicción del Municipio de Teruel y que efectivamente realicen pagos sujetos a dicha sobretasa**

**ARTICULO 258o. CAUSACION DE LA RETENCION. La retención en la fuente se causará al momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.**

**ARTICULO 259o. TARIFA DE RETENCION. La retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta gravables será la que resulte de aplicar a dichos pagos o abonos, las correspondientes tarifas establecidas en este estatuto.**

**ARTICULO 260o. SISTEMA DE RETENCION. La retención de la Sobretasa Bomberil se aplicará por los agentes de retención a los sujetos pasivos de este tributo, que sean proveedores de bienes y servicios.**

**ARTICULO 261o. RESPONSABILIDAD POR LA RETENCION. El agente de retención será responsable por las sumas que está obligado a retener y a él se aplicará el régimen de sanciones e intereses previstos en este Estatuto.**

**ARTICULO 262o. OBLIGACION DE DECLARAR Y PAGAR LA SOBRETASA BOMBERIL. Los agentes de retención deberán declarar y pagar mensualmente el valor de**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**la Sobretasa Bomberil en los mismos plazos establecidos para el impuesto de industria y comercio retenido.**

ARTICULO 263o. PROCEDIMIENTO EN DEVOLUCIONES, RESCISIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS AL SISTEMA DE RETENCION DE LA SOBRETASA BOMBERIL. **En los casos de devolución, rescisión, anulación o resolución de operaciones sometidas a la retención de la Sobretasa Bomberil, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes a este tributo por declarar o consignar en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia. Si el monto de las retenciones de la Sobretasa Bomberil que debieron efectuar en tal periodo no fuere suficiente, con el saldo podrá efectuar las de los periodos inmediatamente siguientes.**

ARTICULO 264o. PROHIBICION DE SIMULAR OPERACIONES. **Cuando la Administración Tributaria Municipal establezca, dentro de un proceso de determinación, que se han efectuado sistemas de simulación y triangulación de operación con el objeto de evadir el pago de la retención, establecerá la operación real y aplicará las sanciones correspondientes, incluyendo el tercero que se prestó para tales operaciones.**

ARTICULO 265o. SUJETOS DE LA RETENCION. **La retención de la Sobretasa Bomberil se aplicará por los agentes de retención a los contribuyentes que sean proveedores de bienes y servicios, siempre y cuando no se trate de una operación no sujeta a retención.**

ARTICULO 266o. OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCION. **La retención de la Sobretasa Bomberil no se aplicará en los siguientes casos:**

- 1. Cuando la operación no esté gravada con la Sobretasa Bomberil.**
- 2. Cuando el comprador no sea agente retenedor**
- 3. Las operaciones realizadas con el sector financiero**

ARTICULO 267o. BASE DE LA RETENCION. **La retención se efectuará sobre el valor de la operación excluido el impuesto a las ventas facturado.**

ARTICULO 268o. CUENTA CONTABLE DE RETENCIONES. **Para efectos del control al cumplimiento de las obligaciones tributarias, los agentes retenedores deberán llevar, además de los soportes generales que exigen las normas tributarias y contables, una cuenta contable donde se detalle y refleje el movimiento de las retenciones practicadas.**



*¡Siembra el Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 269o. CONTRIBUYENTES OBJETO DE RETENCION. Se deberá hacer la retención a todos los sujetos pasivos de la Sobretasa Bomberil. Esto es, a los que realizan actividades gravadas en el Municipio de Teruel, directa o indirectamente, sea persona natural o jurídica o sociedad de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos.**

**ARTICULO 270o. OPERACIONES CON EL SECTOR FINANCIERO. Los intereses, corrección monetaria y demás rendimientos financieros pagados por las Entidades Financieras a personas naturales y jurídicas, no serán objeto de retención de la Sobretasa Bomberil.**

**ARTICULO 271o. PRESENTACION Y PAGO DE LA RETENCION. La presentación y pago de la declaración mensual de la retención de la Sobretasa Bomberil, se hará en los formularios oficiales diseñados para el efecto y podrá efectuarse en los siguientes lugares:**

- a) En la caja autorizada de la Tesorería del Municipio de Teruel**
- b) En los bancos y/o corporaciones con los cuales el municipio suscriba convenio de recaudo.**

**ARTICULO 272o. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES RETENEDORES. De conformidad con las disposiciones legales, los agentes retenedores tendrán las siguientes obligaciones:**

- 1. Practicar la retención en la fuente de la Sobretasa Bomberil cuando estén obligados**
- 2. Contabilizar conforme las normas del PUC (Plan Unico de Cuentas), o Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) las retenciones practicadas a los sujetos de la Sobretasa Bomberil.**
- 3. Presentar las declaraciones mensuales de retención de la Sobretasa Bomberil junto con la declaración del impuesto de industria y comercio retenido dentro de los diez (10) primeros días calendarios siguientes al vencimiento del respectivo mes, con sujeción a lo dispuesto en el artículo correspondiente del Estatuto Tributario Municipal.**
- 4. Cancelar el valor de las retenciones efectuadas dentro del mismo plazo para presentar las declaraciones mensuales de retención, en el formulario oficial diseñado para tal efecto.**
- 5. Expedir los certificados de las retenciones efectuadas en el año inmediatamente anterior, antes del 31 de marzo de cada año.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**6. Conservar con la contabilidad los documentos y soportes de las operaciones efectuadas.**

**El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la aplicación del régimen de sanciones e intereses prevista en el Estatuto Tributario Municipal, sin perjuicio de aplicar las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de la retención en la fuente en cuanto no estén determinadas en el régimen de sanciones del Estatuto Tributario Municipal.**

**ARTICULO 273o. CONTENIDO DE LA DECLARACION DE RETENCION. Están obligados a presentar declaración bimestral de retención de la Sobretasa Bomberil, todos los Agentes Retenedores en el formulario oficial prescrito por la Tesorería Municipal que para el efecto deberá contener como mínimo la siguiente información:**

- 1. Formulario debidamente diligenciado, aproximando las cifras por exceso o por defecto al múltiplo de mil más cercano.**
- 2. Nombre o razón social y NIT del agente retenedor.**
- 3. Dirección del domicilio fiscal de Agente Retenedor en la fuente de la Sobretasa Bomberil.**
- 4. Bases gravables sobre las cuales se efectuó la retención de la Sobretasa Bomberil.**
- 5. Liquidación de las sanciones cuando fuere el caso.**
- 6. Firma del agente retenedor.**
- 7. Firma del Revisor Fiscal o Contador Público según el caso, vinculado o no laboralmente a la empresa, cuando los ingresos brutos totales en el año gravable inmediatamente anterior sean de por lo menos quinientos (500) salarios mínimos mensuales vigentes.**

**ARTICULO 274o. OBLIGACION DEL AGENTE RETENEDOR DE PRESENTAR ANEXOS A LA DECLARACION. Los agentes retenedores deberán presentar anexo a la declaración de retención de la Sobretasa Bomberil al mes de diciembre, un listado que contenga el nombre, identificación, valor de la operación sujeta a retención y tributo retenido, de cada una de las personas beneficiarias de los pagos o abono en cuenta, efectuados durante el año fiscal a que corresponda el mes.**

**ARTICULO 275o. CERTIFICADO DE RETENCION. Los Agentes Retenedores deberán expedir anualmente un certificado por las retenciones de la Sobretasa Bomberil**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

efectuadas en el año inmediatamente anterior, antes del 31 de marzo de cada año, el cual contendrá los siguientes datos:

1. Año gravable
2. Apellidos y nombre o razón social y NIT del retenedor.
3. Dirección del agente retenedor.
4. Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención.
5. Monto total y concepto del pago sujeto a retención.
6. Cuantía de la retención efectuada por concepto de la Sobretasa Bomberil.
7. La firma del pagador o agente retenedor.

PARAGRAFO: Los comprobantes de pago o egresos en el cual conste la retención por concepto de la Sobretasa Bomberil, hará las veces de certificados de las retenciones practicadas.

## CAPITULO XI

### IMPUESTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

ARTICULO 276o. AUTORIZACION LEGAL. Establézcase la regalía de Materiales de Construcción de conformidad con lo expuesto en el artículo 11 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 16 de la Ley 756 del 2002, el cual derogó el impuesto de extracción de arena, cascajos y piedras.

ARTICULO 277o. HECHO GENERADOR. Es un impuesto que se causa por la extracción sobre los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria.



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)

[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 278o. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica responsable de ejecutar la acción de extracción de los materiales generadores de la obligación tributaria, en el Municipio de Teruel.**

**ARTICULO 279o. BASE GRAVABLE. La base gravable la constituirá el 100% del hecho generador**

**ARTICULO 280o. TARIFAS. La tarifa será del 1% sobre materiales de construcción especificados en el artículo anterior, como regalía por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad nacional, sobre el valor de la producción en boca o borde de mina o pozo, según corresponda.**

**ARTICULO 281o. LICENCIAS. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la explotación, distribución, transporte y comercialización de material del lecho de ríos y caños, deberá proveerse de una licencia especial que para el efecto expedirá la autoridad competente.**

**Las licencias o carnets se expedirán por períodos de un año.**

**La Policía Nacional, los Inspectores de Policía, los Funcionarios de Tesorería Municipal, podrán en cualquier momento exigir la presentación de la licencia e instruir a los ciudadanos sobre los reglamentos de este impuesto.**

**ARTICULO 282o. REQUISITOS PARA LA LICENCIA.**

- 1. Obtener concepto favorable de la Oficina de Planeación Municipal o quien haga sus veces.**
- 2. Autorización de la Oficina Regional del Medio Ambiente.**
- 3. Cancelar el valor liquidado por la licencia.**
- 4. Depositar en la Tesorería Municipal a título de anticipo, el valor del impuesto liquidado.**

**ARTICULO 283o. REVOCATORIA DEL PERMISO. La Alcaldía Municipal podrá en cualquier tiempo revocar la licencia, cuando la extracción del material afecte el medio ambiente o entrañe algún perjuicio para el municipio o terceros.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

## CAPITULO XII

### IMPUESTO POR OCUPACIÓN DE VÍAS, PLAZAS Y LUGARES PÚBLICOS

ARTICULO 284o. HECHO GENERADOR. **Lo constituye la ocupación transitoria de las vías o lugares públicos por los particulares con materiales, andamios, campamentos, escombros, casetas, en vías públicas, etc. (Ley 97 de 1913 Art. 4°).**

ARTICULO 285o. SUJETO PASIVO. **El sujeto pasivo del impuesto es el propietario de la obra o contratista, que ocupe la vía o lugar público.**

ARTICULO 286o. BASE GRAVABLE. **La base gravable está constituida por el valor del número de metros cuadrados que se vayan a ocupar, multiplicados por el número de días de ocupación.**

ARTICULO 287o. TARIFA. **Este impuesto se cobrará de la siguiente manera:**

- **Por impuesto ocasional de toldos para venta de alimentos (comidas rápidas), bebidas no embriagantes y similares pagarán el uno punto dos por ciento (1.2%) del S.M.M.L.V. fin de semana (días sábados y domingos)**
- **Para otros microempresarios y similares el punto tres por ciento (1.3%) del S.M.M.L.V., fin de semana (días sábados y domingos).**

PARAGRAFO. **Para tiempos de fiestas o ferias, el Alcalde Municipal expedirá el respectivo Decreto donde fije las tarifas para casetas, expendios de bebidas, mercancías y organización de la junta de festividades de San Pedro.**

ARTICULO 288o. OCUPACIÓN PERMANENTE. **La ocupación de vías públicas con postes o canalizaciones permanentes, redes eléctricas, teléfonos, de televisión por cable o similares, por personas particulares, se cobrará la suma del 0.5% del salario mínimo legal diario por metro lineal o poste y por día, previa autorización de la Oficina de Planeación.**

## CAPITULO XIII

### IMPUESTO DE REGISTRO DE PATENTES, MARCAS Y HERRETES

ARTICULO 289o. HECHO GENERADOR. **Lo constituye la diligencia de inscripción de la marca, herrete o cifras quemadoras que sirven para identificar semovientes de propiedad de una persona natural, jurídica o sociedad de hecho, y que se registran en el libro especial que lleva la Alcaldía Municipal.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 290o. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho que registre la patente, marca, herrete, en el Municipio.**

**ARTICULO 291o. BASE GRAVABLE. La constituye cada una de las marcas, patentes o herretes que se registre.**

**ARTICULO 292o. TARIFA. La tarifa será equivalente a tres punto cuarenta y siete por ciento (3.47%) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada unidad.**

**ARTICULO 293°. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

**1. Llevar un registro de todas las marcas y herretes con el dibujo o adherencia de las mismas.**

**En el libro debe constar por lo menos:**

- Número de orden
- Nombre y dirección del propietario de la marca
- Fecha de registro

**2. Expedir constancia del registro de las marcas y herretes.**

#### **CAPITULO XIV**

#### **CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA**

**ARTICULO 294o. AUTORIZACION LEGAL. La contribución especial sobre contratos de obra pública fue creada mediante la Ley 418 de 1997 en su artículo 120, el cual fue prorrogado mediante la Ley 548 de 1999, y posteriormente modificado por el artículo 37 de la Ley 782 de 2002, el cual a su vez fue modificado por el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, cuya vigencia es de cuatro años.**

**ARTICULO 295o. HECHO GENERADOR. La contribución sobre contratos de obra pública recae sobre el valor total de los contratos de obra pública en general.**

**Se entiende por contrato de obra pública los contratos que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades de derecho público con las personas naturales o jurídicas.**

**ARTICULO 296o. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Teruel es el sujeto activo de la contribución sobre contratos de obra pública que se cause en su jurisdicción territorial, y en el que radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTICULO 297o. SUJETO PASIVO.** EL sujeto pasivo de la contribución de contratos de obra pública son todas las personas naturales o jurídicas:

- Que suscriban contratos de obra pública con entidades de derecho público
- Que suscriban contratos de concesión de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales
- Los subcontratistas que ejecuten contratos de construcción de obras o su mantenimiento en los casos en los que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales.
- Los socios, copartícipes y asociados a prorrata de sus aportes o de su participación en los consorcios o uniones temporales.

**ARTICULO 298o. RECAUDO Y CAUSACION.** El recaudo de la contribución de contratos de obra pública estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal en el momento en que se realice el hecho generador de la contribución.

**PARAGRAFO.** Los recursos recaudados por la Secretaría de Hacienda correspondientes a la contribución de contratos de obra pública serán trasladados al Fondo Cuenta denominado “Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana” con el fin de cumplir la destinación establecida en el presente acuerdo.

**ARTICULO 299o. DESTINACION.** La contribución sobre contratos de obra pública establecida en el presente Acuerdo se incorporan en el presupuesto general del Municipio como Fondo Cuenta con destinación específica para la dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público y a la convivencia.



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 300o. BASE GRAVABLE.** Constituye base gravable de la Contribución de contratos de obra pública el valor total de los contratos de obra pública celebrados por entidades de derecho público que constituyan hecho generador en el Municipio de Teruel, excluido el impuesto a las ventas.

**ARTICULO 301o. TARIFA.** Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor del Municipio, una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia del Municipio una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

Se causará el tres por ciento (3%) sobre aquellas concesiones que otorguen las entidades territoriales con el propósito de ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones.

**PARAGRAFO PRIMERO.** En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que las ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren contratos de obra pública, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.

#### **AGENTES DE RETENCION DE CONTRIBUCION DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA**

**ARTICULO 302o. RETENCION EN LA FUENTE:** Todos los pagos realizados a las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, sociedades ilíquidas, consorcios, uniones temporales, pre cooperativas, cooperativas, asociaciones y demás personas naturales y jurídicas con ocasión de los contratos, ordenes de servicios, ordenes de suministros, convenios, con la Administración Municipal de Teruel Huila o las entidades de derecho público del Municipio y en los cuales ejecuten actividades gravadas con la contribución de obra pública en esta jurisdicción, pagarán la contribución sobre contratos de obra pública, de acuerdo con las tarifas establecidas en el presente Acuerdo



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

y teniendo en cuenta la forma de pago pactada en cada uno de los contratos, ordenes y convenios, para lo cual la Tesorería Municipal de Teruel Huila, liquidará, deducirá y retendrá en los comprobantes de pago de cada una de las obligaciones contractuales, el valor correspondiente a la contribución.

ARTICULO 303o. AGENTES DE RETENCION. Son agentes de retención, las entidades de derecho público del Municipio de Teruel, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición de este estatuto, efectuar la retención o percepción de la contribución de obra pública, a las tarifas a las que se refieren las disposiciones de este estatuto.

Se entiende como entidades de derecho público en el Municipio de Teruel para efectos de la presente disposición las siguientes: el Municipio de Teruel, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, las empresas sociales del estado, así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos en el Municipio de Teruel.

También actuarán como agentes de retención las entidades o personas de los planes departamentales de agua que realicen actividades dentro de la jurisdicción del Municipio de Teruel y que efectivamente realicen pagos sujetos a dicha contribución.

ARTICULO 304o. CAUSACION DE LA RETENCION. La retención en la fuente se causará al momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

ARTICULO 305o. TARIFA DE RETENCION. La retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta gravables será la que resulte de aplicar a dichos pagos o abonos, las correspondientes tarifas establecidas en este estatuto.

ARTICULO 306o. SISTEMA DE RETENCION. La retención de la contribución de contratos de obra pública se aplicará por los agentes de retención a los sujetos pasivos de este tributo.

ARTICULO 307o. RESPONSABILIDAD POR LA RETENCION. El agente de retención será responsable por las sumas que está obligado a retener y a él se aplicará el régimen de sanciones e intereses previstos en este Estatuto.



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

ARTICULO 308o. OBLIGACION DE DECLARAR Y PAGAR LA CONTRIBUCION DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA. **Los agentes de retención deberán declarar y pagar mensualmente el valor retenido de la Contribución de Contratos de Obra Pública en los mismos plazos establecidos para el impuesto de industria y comercio retenido.**

ARTICULO 309o. PROCEDIMIENTO EN DEVOLUCIONES, RESCISIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS AL SISTEMA DE RETENCION DE LA CONTRIBUCION DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA. **En los casos de devolución, rescisión, anulación o resolución de operaciones sometidas a la retención de la Contribución de Contratos de Obra Pública, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes a este tributo por declarar o consignar en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia. Si el monto de las retenciones de la Contribución de Contratos de Obra Pública que debieron efectuar en tal periodo no fuere suficiente, con el saldo podrá efectuar las de los periodos inmediatamente siguientes.**

ARTICULO 310o. PROHIBICION DE SIMULAR OPERACIONES. **Cuando la Administración Tributaria Municipal establezca, dentro de un proceso de determinación, que se han efectuado sistemas de simulación y triangulación de operación con el objeto de evadir el pago de la retención, establecerá la operación real y aplicará las sanciones correspondientes, incluyendo el tercero que se prestó para tales operaciones.**

ARTICULO 311o. SUJETOS DE LA RETENCION. **La retención de la Contribución de Contratos de Obra Pública se aplicará por los agentes de retención a los sujetos pasivos de este tributo, siempre y cuando no se trate de una operación no sujeta a retención.**

ARTICULO 312o. OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCION. **La retención de la Contribución de Contratos de Obra Pública no se aplicará en los siguientes casos:**

- 1. Cuando la operación no esté gravada con la Contribución de Contratos de Obra Pública.**
- 2. Cuando la operación no se realice en jurisdicción del Municipio de Teruel.**
- 3. Cuando el contratante no sea agente retenedor**

ARTICULO 313o. BASE DE LA RETENCION. **La retención se efectuará sobre el valor de la operación excluido el impuesto a las ventas facturado.**



*¡Siembra el Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 314o. CUENTA CONTABLE DE RETENCIONES.** Para efectos del control al cumplimiento de las obligaciones tributarias, los agentes retenedores deberán llevar, además de los soportes generales que exigen las normas tributarias y contables, una cuenta contable donde se detalle y refleje el movimiento de las retenciones practicadas.

**ARTICULO 315o. CONTRIBUYENTES OBJETO DE RETENCION.** Se deberá hacer la retención a todos los sujetos pasivos de la Contribución de Contratos de Obra Pública. Esto es, a los que realizan actividades gravadas en el Municipio de Teruel, directa o indirectamente, sea persona natural o jurídica o sociedad de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos.

**ARTICULO 316o. PRESENTACION Y PAGO DE LA RETENCION.** La presentación y pago de la declaración mensual de la retención de la Contribución de Contratos de Obra Pública, se hará en los formularios oficiales diseñados para el efecto y podrá efectuarse en los siguientes lugares:

- a) En la caja autorizada de la Tesorería del Municipio de Teruel
- b) En los bancos y/o corporaciones con los cuales el municipio suscriba convenio de recaudo.

**ARTICULO 317o. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES RETENEDORES.** De conformidad con las disposiciones legales, los agentes retenedores tendrán las siguientes obligaciones:

1. Practicar la retención en la fuente de la Contribución de Contratos de Obra Pública cuando estén obligados
2. Contabilizar conforme las normas del PUC (Plan Unico de Cuentas), o Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) las retenciones practicadas a los sujetos de la Contribución de Contratos de Obra Pública.
3. Presentar las declaraciones mensuales de retención de la Contribución de Contratos de Obra Pública junto con la declaración del impuesto de industria y comercio retenido dentro de los diez (10) primeros días calendarios siguientes al vencimiento del respectivo mes, con sujeción a lo dispuesto en el artículo correspondiente del Estatuto Tributario Municipal.
4. Cancelar el valor de las retenciones efectuadas dentro del mismo plazo para presentar las declaraciones mensuales de retención, en el formulario oficial diseñado para tal efecto.



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**5. Expedir los certificados de las retenciones efectuadas en el año inmediatamente anterior, antes del 31 de marzo de cada año.**

**6. Conservar con la contabilidad los documentos y soportes de las operaciones efectuadas.**

**El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la aplicación del régimen de sanciones e intereses prevista en el Estatuto Tributario Municipal, sin perjuicio de aplicar las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de la retención en la fuente en cuanto no estén determinadas en el régimen de sanciones del Estatuto Tributario Municipal.**

**ARTICULO 318o. CONTENIDO DE LA DECLARACION DE RETENCION. Están obligados a presentar declaración mensual de retención de la Contribución de Contratos de Obra Pública, los Agentes Retenedores en el formulario oficial prescrito por la Tesorería Municipal que para el efecto deberá contener como mínimo la siguiente información:**

**1. Formulario debidamente diligenciado, aproximando las cifras por exceso o por defecto al múltiplo de mil más cercano.**

**2. Nombre o razón social y NIT del agente retenedor.**

**3. Dirección del domicilio fiscal de Agente Retenedor en la fuente de la Contribución de Contratos de Obra Pública.**

**4. Bases gravables sobre las cuales se efectuó la retención de la Contribución de Contratos de Obra Pública.**

**5. Liquidación de las sanciones cuando fuere el caso.**

**6. Firma del agente retenedor.**

**7. Firma del Revisor Fiscal o Contador Público según el caso, vinculado o no laboralmente a la empresa, cuando los ingresos brutos totales en el año gravable inmediatamente anterior sean de por lo menos doscientos (200) salarios mínimos mensuales vigentes.**

**ARTICULO 319o. OBLIGACION DEL AGENTE RETENEDOR DE PRESENTAR ANEXOS A LA DECLARACION. Los agentes retenedores deberán presentar anexo a la declaración de retención de la Contribución de Contratos de Obra Pública al mes de diciembre, un listado que contenga el nombre, identificación, valor de la operación sujeta**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**a retención y tributo retenido, de cada una de las personas beneficiarias de los pagos o abono en cuenta, efectuados durante el año fiscal a que corresponda el mes.**

**ARTICULO 320o. CERTIFICADO DE RETENCION. Los Agentes Retenedores deberán expedir anualmente un certificado por las retenciones de la Contribución de Contratos de Obra Pública efectuadas en el año inmediatamente anterior, antes del 31 de marzo de cada año, el cual contendrá los siguientes datos:**

- 1. Año gravable**
- 2. Apellidos y nombre o razón social y NIT del retenedor.**
- 3. Dirección del agente retenedor.**
- 4. Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención.**
- 5. Moto total y concepto del pago sujeto a retención.**
- 6. Cuantía de la retención efectuada por concepto de la Contribución de Contratos de Obra Pública.**
- 7. La firma del pagador o agente retenedor.**

**PARAGRAFO: Los comprobantes de pago o egresos en el cual conste la retención por concepto de la Contribución de Contratos de Obra Pública, hará las veces de certificados de las retenciones practicadas.**

## **CAPITULO XV**

### **IMPUESTO DE VEHÍCULO AUTOMOTORES**

**ARTICULO 321o. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos de servicio particular.**

**ARTICULO 322o. VEHICULOS GRAVADOS. Están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio Nacional - jurisdicción del Municipio de Teruel Huila, salvo los siguientes:**

- a) Las bicicletas, motonetas, y motocicletas con motor hasta de 125 c.c. de cilindrada;**
- b) Los tractores para trabajo agrícola, trilladoras y demás maquinaria agrícola;**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

- c) Los tractores sobre oruga, cargadores, mototrillas, compactadoras, motoniveladoras y maquinaria similar de construcción de vías públicas;
- d) Vehículos y maquinaria de uso industrial que por sus características no estén destinados a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público;
- e) Los vehículos de transporte público de pasajeros y de carga.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Para los efectos del impuesto, se consideran nuevos los vehículos automotores que entran en circulación por primera vez en el territorio del Municipio de Teruel Huila.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Cuando un vehículo de otra nacionalidad requiera internarse temporalmente en el territorio Nacional - Jurisdicción del Municipio de Teruel Huila, el interesado deberá declarar y cancelar previamente el Impuesto de vehículos automotores en la Tesorería Municipal, para lo cual la autoridad aduanera exigirá, antes de expedir la autorización respectiva, el comprobante de pago por el tiempo solicitado. Para estos efectos la fracción de mes se tomará como mes completo, de igual manera se procederá para las renovaciones de las autorizaciones de internación temporal.

**ARTICULO 323o. SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados.

**ARTICULO 324o. BASE GRAVABLE.** Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

**PARAGRAFO.** Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características.

**ARTICULO 325o. CAUSACION.** El impuesto se causa el 1° de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, el impuesto se causa en la fecha de solicitud de



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**la inscripción en el registro terrestre automotor, que deberá corresponder con la fecha de la factura de venta o en la fecha de solicitud de internación.**

**ARTICULO 326o. TARIFAS. Las tarifas aplicables a los vehículos gravados serán las siguientes, según su valor comercial:**

**1. Vehículos particulares:**

**a) Hasta \$ 20.000.000 1,5 %**

**b) Más de \$ 20.000.000 y hasta \$ 45.000.000 2,5 %**

**c) Más de \$ 45.000.000 3.5 %**

**2. Motos de más de 125 c.c. 1.5 %**

**PARAGRAFO PRIMERO. Los valores a que se hace referencia en el presente artículo, serán reajustados anualmente por el Gobierno Nacional.**

**PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando el vehículo automotor entre en circulación por primera vez, el impuesto se liquidará en proporción al número de meses que reste del respectivo año gravable. La fracción de mes se tomará como un mes completo. El pago del impuesto sobre vehículos automotores constituye requisito para la inscripción inicial en el registro terrestre automotor.**

**PARAGRAFO TERCERO. Todas las motos independientemente de su cilindraje, deberán adquirir el seguro obligatorio de accidentes de tránsito. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas para los vehículos que no cumplan con esta obligación. Las compañías aseguradoras tendrán la obligación de otorgar las pólizas del seguro obligatorio de accidentes de tránsito.**

**ARTICULO 327o. DECLARACION Y PAGO. El impuesto de vehículos automotores se declarará y pagará anualmente ante la Tesorería Departamental del Huila dentro de los plazos y en las instituciones financieras que para el efecto señale ésta y en los formularios que prescriba la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La institución consignará en las respectivas cuentas de propiedad del Municipio de Teruel Huila el monto que le corresponde.**

**En lo relativo a las declaraciones, determinación oficial, discusión y cobro, se adoptarán los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 328o. ADMINISTRACION Y CONTROL. El recaudo, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del impuesto sobre vehículos automotores, es de competencia del Departamento.**

**ARTICULO 329o. TRASPASO DE PROPIEDAD Y TRASLADO DEL REGISTRO. Las autoridades de tránsito se abstendrán de autorizar y registrar el traspaso de la propiedad de los vehículos gravados, hasta tanto se acredite que se está al día en el pago del impuesto sobre vehículos automotores y se haya pagado el seguro obligatorio de accidentes de tránsito.**

**PARAGRAFO. El traslado y rematricula de los vehículos no generan ningún costo o erogación.**

**ARTICULO 330o. DISTRIBUCION DEL RECAUDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 488 de 1998, del total recaudado por concepto de impuesto por los vehículos que circulan en esta jurisdicción, las sanciones e intereses, al Departamento del Huila le corresponde el ochenta por ciento (80%) y el veinte por ciento (20%) restante al Municipio de Teruel Huila.**

## **CAPITULO XVI**

### **SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR EXTRA Y CORRIENTE**

**Ley 488 de 1998**

**ARTICULO 331o. HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del municipio de Teruel Huila.**

**ARTICULO 332o. RESPONSABLES. Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente. Además son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 333o. CAUSACIÓN.** La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final.

**Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista retira el bien para su propio consumo.**

**ARTICULO 334o. BASE GRAVABLE.** Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

**PARAGRAFO.** El valor de referencia será único para cada tipo de producto.

**ARTICULO 335o. TARIFA.** La tarifa de la sobretasa a la gasolina motor extra o corriente aplicable en la jurisdicción de Teruel Huila será del dieciocho punto cinco por ciento (18.5%).

**ARTICULO 336o. DECLARACIÓN Y PAGO.** Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas, en las entidades financieras autorizadas por la administración Municipal para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

**La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella se deberá distinguir el monto de la sobretasa según el tipo de combustible.**

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

**ARTICULO 337o. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LOS VALORES RECAUDADOS POR CONCEPTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA.** El responsable de la sobretasa a la gasolina motor que no consigne las sumas recaudadas por concepto de dicha sobretasa, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación. Igualmente se le aplicarán las multas, sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario para los responsables de la retención en la fuente.**

**Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Para tal efecto, las empresas deberán informar a la administración municipal de Teruel Huila, con anterioridad al ejercicio de sus funciones, la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo y la constancia de su aceptación. De no hacerlo las sanciones previstas en este artículo recaerán en el representante legal.**

**En caso de que los distribuidores minoristas no paguen el valor de la sobretasa a los distribuidores mayoristas dentro del plazo estipulado en el presente Acuerdo, se harán acreedores a los intereses moratorios establecidos en el Estatuto Tributario para los responsables de retención en la fuente y a la sanción penal que corresponda.**

**PARÁGRAFO. Cuando el responsable de la sobretasa a la gasolina motor extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal.**

**ARTICULO 338o. CARACTERÍSTICAS DE LA SOBRETASA. Los recursos provenientes de las sobretasas a la gasolina podrán titularizarse y tener en cuenta como ingreso para efecto de la capacidad de pago del municipio. Sólo podrá realizarse en moneda nacional, dentro del respectivo período de gobierno y hasta por un ochenta por ciento (80%) del cálculo de los ingresos que se generarán por la sobretasa en dicho período, y sólo podrá ser destinada a los fines establecidos en las leyes que regulan la materia.**

**ARTICULO 339o. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones y sanciones, de la sobretasa a que se refiere los artículos anteriores, así como las demás actuaciones concernientes a la misma, es de competencia del municipio, a través de los funcionarios u organismos que se designen para el efecto. Para tal fin se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos en el Estatuto Tributario de Rentas o en su defecto el Estatuto Tributario Nacional.**

**PARÁGRAFO .-** Con el fin de mantener un control sistemático y detallado de los recursos de la sobretasa, los responsables del impuesto deberán llevar registros que discriminen diariamente la gasolina extra y corriente facturada y vendida y las entregas del bien efectuadas para el municipio, identificando el comprador o receptor. Así mismo deberá registrar la gasolina que



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

retire para su consumo propio.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas de hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

## CAPITULO XVII

### PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 340o. PLUSVALÍA.** Las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo, que incrementan su aprovechamiento, generan beneficios que dan derechos a las entidades públicas a participar en las Plusvalías de dichas acciones (Artículo 082 de la Constitución Política de Colombia y Artículo 73 Ley 388 de 1997).

**PARÁGRAFO.** El Concejo Municipal, mediante Acuerdo de carácter general, fijará las normas para la aplicación de la Plusvalía (Artículo 1 Decreto No 1599 de 1998).

## LIBRO SEGUNDO

### INGRESOS NO TRIBUTARIOS

## TITULO PRIMERO

### CAPITULO I

#### INSCRIPCION DE FUNCIONAMIENTO

**ARTICULO 341o. HECHO GENERADOR.** Lo constituye la diligencia de inscripción o registro de los establecimientos de comercio en la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 342o. SUJETO PASIVO.** Es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho que registre el establecimiento de comercio.

**ARTICULO 343o. BASE GRAVABLE.** La constituye cada uno de los establecimientos de comercio que se registren.

**ARTICULO 344o. TARIFA.** Todo establecimiento de industria y comercio deberán inscribirse en la Tesorería Municipal, para lo cual deberán cancelar la suma equivalente a siete punto cincuenta y ocho por ciento (7.85%), del S.M.M.L.V. por una sola vez.

**PARAGRAFO.-** Todo establecimiento de industria y comercio que funcione sin inscripción, se hará acreedor a la sanción equivalente a quince (15) días de salario mínimo



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**legal vigente, pagaderos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación, en su defecto se ordenará el cierre del negocio por el término de un mes; para la reapertura del establecimiento deberá estar a paz y salvo con el tesoro municipal.**

## CAPITULO II

### LICENCIA NOCTURNA

**ARTICULO 345°. DEFINICION. La licencia nocturna corresponde al permiso que expide la Secretaría General a todo establecimiento o actividad comercial para funcionar después de la hora nocturna establecida por la Secretaría General y el Consejo de Gobierno.**

**La licencia deberá permanecer en lugar visible del establecimiento para efectos de control por parte de las autoridades encargadas de la vigilancia y control, quienes podrán sellar en forma temporal los establecimientos que se encuentren funcionando en horario nocturno y que no exhiban la patente nocturna.**

**ARTICULO 346o. HECHO GENERADOR. Lo constituye el permiso o licencia por parte de la Secretaría General, que permite mantener abiertos al público los establecimientos comerciales en horario nocturno.**

**ARTICULO 347o. SUJETO PASIVO. Es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho que registre el establecimiento de comercio.**

**ARTICULO 348o. BASE GRAVABLE. Lo constituye cada uno de los establecimientos de comercio abiertos al público en horario nocturno.**

**ARTICULO 349o. TARIFA. La tarifa mensual será equivalente al cinco por ciento (5%) del S.M.M.L.V.**

## CAPITULO III

### BAILES DE NEGOCIO

**ARTICULO 350o. HECHO GENERADOR. Lo constituye el desarrollo de actividades de baile en los establecimientos comerciales.**

**ARTICULO 351o. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica propietaria del establecimiento de comercio.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 352o. BASE GRAVABLE. La constituye cada uno de los establecimientos de comercio abiertos al público en donde se desarrollen actividades de baile.**

**ARTICULO 353o. TARIFA. Son las siguientes:**

- a) Bailes de Negocio Permanente el equivalente al siete cincuenta y ocho por ciento (7.58%) del S.M.M.L.V, por cada mes de operación**
- b) Bailes de Negocio Ocasionales el equivalente al veintiséis punto cuatro por ciento (26.4%) del S.M.M.L.V, cada sesión o día de baile.**
- c) Bailes por Temporada el equivalente al cincuenta y siete punto cuatro por ciento (57.4%) del S.M.M.L.V por temporada.**

**ARTICULO 354o. EXENCIONES. Estarán exentos del Impuesto por bailes de Negocio los establecimientos educativos públicos, entidades de beneficencia, culturales y deportivas, asociaciones sin ánimo de lucro, los clubes de amas de casa y los comités de fiestas creados por la Administración Municipal.**

#### **CAPITULO IV**

#### **USO DEL SUBSUELO EN LAS VÍAS PUBLICAS Y POR EXCAVACIONES EN LAS MISMAS**

**ARTICULO 355o. HECHO GENERADOR. Lo constituye el uso del subsuelo en las vías públicas o en las llamadas zonas verdes de propiedad del municipio, en forma permanente o transitoria, mediante excavaciones.**

**ARTICULO 356o. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del impuesto es la persona natural y jurídica de derecho privado, los establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta que realicen trabajos de rotura o excavación en vías públicas.**

**ARTICULO 357o. BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor del número de metros lineales o cuadrados a romper teniendo en cuenta las características de la vía y el número de días de ocupación del lugar. La oficina de Planeación en cada caso determinará el valor por metro cuadrado.**

**ARTICULO 358o. TARIFA. Para las roturas o excavaciones de acueducto y alcantarillado,**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

teléfono, gas o cualquier otro fin en las vías o sitios públicos, la tarifa será el equivalente al Veinte por ciento (20%) del salario mínimo legal diario vigente por metro cuadrado o fracción en terreno destapado, un (1) salario mínimo legal diario vigente por metro cuadrado o fracción en terreno cementado y salario y medio (1.5) legal diario vigente en terreno asfaltado por metro cuadrado.

**ARTICULO 359o. PAGO DEL IMPUESTO. El interesado deberá cancelar el impuesto liquidado por Planeación Municipal antes de dar comienzo a la obra. Teniendo en cuenta que la obra puede sufrir modificaciones o reajustes, estos deben ser estipulados y en lo posible previstos sus costos para lo cual deberá dejar un depósito en Tesorería.**

**ARTICULO 360o. NEGACIÓN DEL PERMISO. El Departamento de Planeación Municipal podrá abstenerse de conceder el permiso para excavaciones cuando estime que el trabajo a realizar entraña algún perjuicio al municipio o a terceros, y cuando la construcción que requiera la rotura o trabajo sobre la vía no se ciña a las disposiciones vigentes sobre urbanismo y edificaciones en general.**

**ARTICULO 361o. OBLIGACIÓN DE RECONSTRUIR. El interesado que realice el trabajo debe dejar en perfectas condiciones el piso sobre el cual practicó la rotura utilizando los mismos materiales.**

**Cuando el Municipio de Teruel directamente asuma los trabajos para arreglar los daños, cobrará el valor del costo de la obra, mas un veinticinco por ciento (25%) por concepto de gastos de administración de la obra. En tal caso la persona deberá dirigir solicitud por escrito de la obra a Planeación Municipal para que esta pueda elaborar el respectivo presupuesto.**

## CAPITULO V

### PESAS Y MEDIDAS

**ARTICULO 362o. HECHO GENERADOR. Lo constituye el uso de medidas de capacidad, peso y longitud en los establecimientos comerciales, industriales o de servicios.**

**ARTICULO 363o. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica que utilice medidas de capacidad, peso o de longitud en sus establecimientos comerciales, industriales o de servicios.**





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 364o. BASE GRAVABLE. Lo constituye cada una de las medidas de capacidad, peso y longitud utilizados en los establecimientos comerciales, industriales o de servicios.**

**ARTICULO 365o. TARIFA. Por impuesto se cobrarán mensualmente las siguientes tarifas:**

- **Por báscula de tonelaje el equivalente a tres punto seis por ciento (3.6%) S.M.M.L.V , pagaderos mensualmente.**
- **Por báscula romana corriente el equivalente a tres punto seis por ciento (3.6%) S.M.M.L.V, pagaderos mensualmente.**
- **Por báscula de reloj y similares el equivalente al punto sesenta por ciento (0.70%) S.M.M.L.V, pagaderos mensualmente.**
- **Por medidas de longitud o capacidad el equivalente al uno por ciento (1%) S.M.M.L.V., pagaderos mensualmente.**
- **Por surtidor del combustible el equivalente al cinco punto tres por ciento (5.3%) del S.M.M.L.V., pagaderos mensualmente.**

## **CAPITULO VI**

### **GRABADORAS Y EQUIPOS DE SONIDO**

**ARTICULO 366o. HECHO GENERADOR. Lo constituye el uso de aparatos musicales en los establecimientos comerciales, industriales o de servicios.**

**ARTICULO 367o. SUJETO PASIVO. Es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho que usa aparatos musicales en sus establecimientos de comercio, industriales o de servicios.**

**ARTICULO 368o. BASE GRAVABLE. Lo constituye cada uno de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que complementan su actividad con aparatos musicales.**

**ARTICULO 369o. TARIFA. Los negocios que complementen su actividad con aparatos musicales pagarán mensualmente una tasa equivalente el uno punto cuarenta y un por ciento (1.41%) del S.M.M.L.V. En temporada de ferias y fiestas pagarán el punto ochenta y siete por ciento (0.87%) del S.M.M.L.V., por día.**



*¡Siembra el Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

## CAPITULO VII

### DERECHOS DE PUBLICACIÓN EN LA GACETA

ARTICULO 370o. PUBLICACIÓN DE CONTRATOS EN LA GACETA MUNICIPAL. **Continúa vigente la obligatoriedad de publicar todo tipo de contrato administrativo o de derecho privado que celebre la administración municipal, a través de la GACETA MUNICIPAL, para lo cual cobrará las tarifas establecidas en el artículo siguiente.**

ARTICULO 371o TARIFAS. **Autorícese a la administración municipal de Teruel Huila para que mediante acto administrativo establezca las tarifas y bases gravables de los ingresos por publicación de contratos en la gaceta municipal.**

PARAGRAFO. **Las adiciones a los contratos pagarán los derechos de publicación liquidados sobre el mayor valor o reajuste.**

## CAPITULO VIII

### PLAZA DE MERCADO

ARTICULO 372o. **TARIFAS.** Por el usufructo de la plaza de mercado se cobrará un valor equivalente a los señalados a continuación:

- Puestos del número 6 al 16, el tres punto doce por ciento (3.12%) del S.M.M.L.V., mensual por cada uno.
- Mesones del numero 1 al 12, el tres punto doce por ciento (3.12%) del S.M.M.L.V., mensual por cada uno.
- Bahía sobre el piso del número 1 al 16; el dos punto setenta y seis por ciento (2.76%) del S.M.M.L.V., mensual por cada uno.
- Locales galería puestos de comida locales del número 1 al 8, el nueve punto diecinueve por ciento (9.19%) del S.M.M.L.V, mensual por cada uno.

PARAGRAFO.- **Para dar en uso un bien de uso público o cualquier local de propiedad del municipio, deberá suscribirse un contrato de uso de bien con póliza o documento similar, que asegure el pago del canon. Así mismo el Alcalde Municipal queda facultado para celebrar contratos de usos de bienes de uso público sobre los locales que actualmente se encuentren ocupados y sobre los cuales no se ha legalizado la situación de los**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**contratantes, facultad que igualmente incluye la de instaurar procesos de restitución de la tenencia en el evento del no pago oportuno de los cánones.**

## CAPITULO IX

### MATADERO Y PABELLON DE CARNES

**ARTICULO 373o. TARIFAS. Por el uso de estas instalaciones se cobraran en las siguientes tarifas:**

#### **POR MATADERO:**

- **Por cabeza de ganado bovino el 35% del salario mínimo legal diario**
- **Por cabeza de ganado porcino el 30% del salario mínimo legal diario**
- **Por cabeza de ganado caprino el 30% del salario mínimo legal diario**
- **Por cabeza de ganado ovino el 35% del salario mínimo legal diario.**

#### **POR PABELLON DE CARNES**

- **Por cada expendio de ganado porcino el punto cuarenta y tres por ciento (0.43%) del S.M.M.L.V., por cabeza**
- **Por cada expendio por ganado bovino el punto setenta y dos por ciento (0.72%) del S.M.M.L.V., por cabeza**
- **Por cada expendio de ganado ovino el punto ochenta y siete por ciento (0.87%) del S.M.M.L.V., por cabeza**
- **Por cada expendio de ganado caprino el punto ochenta y siete por ciento (0.87%) del S.M.M.L.V., por cabeza**
- **Por expendio de vísceras el punto cuarenta y tres por ciento (0.43%) del S.M.M.L.V.**
- **Por expendio de aves el punto cuarenta y tres por ciento (0.43%) del S.M.M.L.V.**
- **Por expendio de pescado el punto cuarenta y tres por ciento (0.43%) del S.M.M.L.V.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

## CAPITULO X

### VENDEDORES AMBULANTES

ARTICULO 374o. TASA. Para el ejercicio de esta actividad se cobrará la tasa así:

- a) En forma permanente, pequeños (puerta a puerta) pagarán el uno punto quince por ciento (1.15%) del S.M.M.L.V. semanal o el tres punto cuarenta y cinco por ciento (3.45%) del S.M.M.L.V, en forma mensual.
- b) En forma ocasional, pequeño (puerta a puerta) pagarán el uno punto ochenta y cuatro por ciento (1.84%) del S.M.M.L.V en forma semanal o el cinco punto setenta y cuatro por ciento (5.74%) del S.M.M.L.V. en forma mensual.
- c) En forma permanente, medianos pagarán el dos punto treinta por ciento (2.30%) del S.M.M.L.V en forma semanal o el seis punto ochenta y nueve por ciento (6.89%) del S.M.M.L.V. en forma mensual
- d) En forma ocasional, medianos pagarán el tres punto cuarenta y cinco por ciento (3.45%) del S.M.M.L.V en forma semanal o el doce punto seis por ciento (12.6%) del S.M.M.L.V. en forma mensual
- e) En forma ocasional, grandes pagarán el cinco punto setenta y cuatro por ciento (5.74%) del S.M.M.L.V en forma semanal o el dieciocho punto treinta y siete por ciento (18.37%) del S.M.M.L.V. en forma mensual
- f) Venta en vehículos y similares pagarán el tres punto cuarenta y cinco por ciento (3.45%) del S.M.M.L.V., en forma semanal o el once punto cuarenta y ocho por ciento (11.48%) del S.M.M.L.V, en forma mensual.

PARAGRAFO PRIMERO. La Administración Municipal queda facultada para organizar todo lo relacionado con los vendedores y clasificarlos; adjudicar la permanencia en el sitio adecuado. La verificación de estos requisitos será realizada por la Policía Nacional con la Inspección de Policía.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las tarifas para los negocios ubicados en las residencias será el valor de tres punto cuarenta y cinco por ciento (3.45%) del S.M.M.L.V., semanal o el valor de once punto cuarenta y ocho por ciento (11.48%) del S.M.M.L.V., mensuales durante todo el año.

Facultase a la Administración Municipal para que a través del Tesoro Municipal, clasifique los negocios que se establezcan durante la temporada.

## CAPITULO XI

### USO DE BIENES PUBLICOS



*¡Siembra el Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)

[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 375o. TASA POR USO DE BIENES. Se cobrará una tasa por los locales pertenecientes al municipio de Teruel así:**

- **Locales Juzgado el cincuenta y cuatro punto noventa y un por ciento (54.91%) del S.M.M.L.V., pagaderos en forma mensual**
- **Auditorio Centro de Educación No Formal el siete punto cincuenta y ocho por ciento (7.58%) del S.M.M.L.V., pagaderos por evento.**
- **Local Registraduría Municipal el cincuenta y cuatro punto cincuenta y un por ciento (54.51%) del S.M.M.L.V., pagaderos en forma mensual**
- **Local número 1 esquina norte Cra. 3 el veinticinco punto veintiséis por ciento (25.26%) del S.M.M.L.V., pagaderos en forma mensual.**
- **Local número 2 esquina sur Cra. 3 el veinticinco punto veintiséis por ciento (25.26%) del S.M.M.L.V., pagaderos en forma mensual.**
- **Local número 3 y 5 bocacalle el diecinueve punto cincuenta y dos por ciento (19.52%) del S.M.M.L.V., pagaderos en forma mensual.**
- **Puestos números 1 al 4 sobre la Cra. 4 el veinte punto cuarenta y cuatro por ciento (20.44%) del S.M.M.L.V., pagaderos en forma mensual.**
- **Puesto número 5 sobre la Cra. 4 el diecisiete por ciento (17%) del S.M.M.L.V., pagaderos en forma mensual.**
- **Local Cra. 4 No. 4 – 41 el cuarenta y cinco punto noventa y cuatro por ciento (45.94%) del S.M.M.L.V., pagaderos en forma mensual.**

#### **USO DE BIEN PÚBLICO DE SOLARES**

**Las siguientes serán las tarifas para el cobro por el arrendamiento de solares, así:**

**Estrato 1 el punto uno por ciento (0.1%) del S.M.M.L.D. el metro cuadrado mensual**

**Estrato 2 el punto uno por ciento (0.11%) del S.M.M.L.D. el metro cuadrado mensual.**

**Estrato 3 el punto uno dos por ciento (0.12%) del S.M.M.L.D. el metro cuadrado mensual.**

**Estrato 4 el punto uno cuatro por ciento (0.14%) del S.M.M.L.D. el metro cuadrado mensual.**

**ARTICULO 376o. VENTA DE SOLARES. Se aplicará lo establecido en el último Acuerdo del Concejo Municipal. En todo caso el valor del solar a vender será el mismo que**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**registre el avalúo catastral que establezca el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o una lonja de propiedad raíz legalmente reconocida.**

## TITULO SEGUNDO

### CAPITULO I

#### ARRENDAMIENTOS

**ARTICULO 377o. ARRENDAMIENTOS. Se cobrará un canon de arrendamiento mensual por los locales e inmuebles del Municipio, así:**

- **Por el local ubicado en la Alcaldía Municipal una suma equivalente entre dos (2) y cinco (5) S.M.M.L.**
- **Por cada una de las casetas ubicadas dentro del parque principal una suma equivalente a uno punto tres (1.3) S.M.M.L.**
- **Para todo local o inmueble del municipio que no esté determinado en los anteriores enunciados se cobrará una suma equivalente al 50% del S.M.M.L.**
- **Por arrendamientos de solares o lotes de propiedad del municipio el 70% del salario mínimo legal diario.**

**PARAGRAFO. Se prohíbe a los arrendatarios de inmuebles de propiedad del municipio ceder a cualquier título el contrato de arrendamiento. El incumplimiento implica que se decrete la caducidad del respectivo contrato sin considerar quien se encuentre usando o usufructuando el bien.**

### CAPITULO II

#### ALQUILER DE MAQUINARIA Y VEHICULOS

**ARTICULO 378o. TARIFAS. Establézcase las tarifas para uso de volquetas y demás maquinaria del municipio, las siguientes:**

- **Retroexcavadora el quince por ciento( 15 ) S.M.M.L.V. x hora.**
- **Mezcladora el diez por ciento (10%) S.M.M.L.V. x día.**
- **Rana Vibro el cinco por ciento (5%) S.M.M.L.V. x día.**
- **Motoniveladora el veinte por ciento ( 20 %) S.M.M.L.V. x Hora.**
- **Volqueta el cincuenta por ciento ( 50 %) S.M.M.L.V x día.**

**PARAGRAFO.- Se entiende como día el equivalente a 10 horas máquina.**



*¡Siembra el Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

### TITULO TERCERO

#### PARTICIPACIONES

**ARTICULO 379o. S.G.P. El Municipio de Teruel percibirá esta participación de la Nación, por periodos mensuales recursos del Sistema General de Participaciones.**

### TITULO CUARTO

#### APORTES Y DONACIONES

**ARTICULO 380o. RECAUDOS. El Municipio recaudará los aportes y donaciones que personas natural o jurídica asignen para su funcionamiento e inversión.**

### TITULO QUINTO

#### PRODUCTOS DE MONOPOLIO

#### CAPITULO UNICO

#### VENTA DE ESPECIES

**ARTICULO 381o. REGISTRO. El municipio contabilizará como ingreso el producto de la venta de especies, cuentas y nominas, así:**

- Por cada certificado de paz y salvo el uno punto dieciocho por ciento (1.18%) del S.M.M.L.V.
- Por cada certificado de marcas y herretes el uno punto dieciocho por ciento (1.18%) del S.M.M.L.V.
- Por cada certificado de registro catastral el uno punto dieciocho por ciento (1.18%) del S.M.M.L.V.
- Por cada certificado de vinculado – Sisben el punto veinte por ciento (0.20%) del S.M.M.L.V.
- Por cada formulario de industria y comercio el uno punto dieciocho por ciento (1.18%) del S.M.M.L.V.
- Otros certificados o recibos oficiales el uno punto dieciocho por ciento (1.18%) del S.M.M.L.V.
- Por cada duplicado de recibo de pago el punto veintepor ciento (0.20%) del S.M.M.L.V.
- Por cada declaración extraproceso el uno punto dieciocho por ciento (1.18%) del S.M.M.L.V.



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**PARAGRAFO PRIMERO.- Para certificados de supervivencia con destino a personas beneficiarias de subsidios para la tercera edad tendrá un equivalente al uno punto veinti seis por ciento (1.26%) del S.M.M.L.V., cada uno.**

**PARAGRAFO PRIMERO.- Para certificados de supervivencia con destino a personas beneficiarias de subsidios para la tercera edad tendrá un equivalente al punto cuarenta y seis por ciento (0.46%) del S.M.M.L.V., cada uno.**

## TITULO SEXTO

### RENTAS OCASIONALES

#### CAPITULO I

#### MULTAS Y SANCIONES

**ARTICULO 382o. MULTAS Y SANCIONES. El municipio recaudará todas las multas y sanciones pecuniarias que se impongan en su jurisdicción, por las autoridades competentes.**

**Se incluyen las multas del coso público equivalente a un (15%) S.M.L.V.**

#### CAPITULO II

#### REINTEGROS

**ARTICULO 383o. REINTEGROS. Está conformado por las glosas, reembolsos y alcances o sumas dejadas de cobrar.**

#### CAPITULO III

#### APROVECHAMIENTOS

**ARTICULO 384o. APROVECHAMIENTOS. Se recaudará las sumas de dineros provenientes de remates, intereses de mora, cancelación de depósitos de venta de elementos dados de baja, de bienes ocultos, etc.**

## LIBRO TERCERO

### INGRESOS DE CAPITAL

## TITULO PRIMERO

### RECURSOS DEL BALANCE



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

## CAPITULO I

### VENTA DE ACTIVOS

**ARTICULO 385o. BIENES. Conform a este ingreso el producto de la venta de bienes contemplados en el Balance General del Municipio.**

## CAPITULO II

### CANCELACION DE RESERVAS O PASIVOS

**ARTICULO 386o. RESERVAS. El valor de las reservas o pasivos del Balance que se cancelen, se llevará a este renglón para su utilización una vez adicionados.**

## CAPITULO III

### SUPERAVIT FISCAL

**ARTICULO 387o. SUPERAVIT. El saldo positivo proveniente del Balance entre los Activos y Pasivos Corrientes, a treinta y uno (31) de diciembre del año anterior, se registrará en este rubro previa adición.**

## TITULO SEGUNDO

### RENDIMIENTOS DE INVERSIONES FINANCIERAS

## CAPITULO I

### INTERESES DEVENGADOS

**ARTICULO 388o. RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Los intereses y corrección monetaria que se causen a favor del municipio por depósitos bancarios y demás títulos se computarán por este rubro.**

## CAPITULO II

### DIVIDENDOS



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 389o. DIVIDENDOS. Los beneficios que causen las acciones del municipio en sociedades se percibirán por este rubro.**

### TITULO TERCERO

#### RECURSOS DEL CREDITO

#### CAPITULO I

#### EMPRESTITOS INTERNOS

**ARTICULO 390o. CREDITOS. Los recursos que se obtengan mediante créditos con los bancos locales o entidades especiales nacionales, se recaudarán por este rubro.**

### LIBRO CUARTO

#### PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

#### TITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I

#### ACTUACIONES ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**ARTICULO 391o. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos de la identificación de los contribuyentes en el municipio de Teruel, se utilizará la cédula de ciudadanía o el NIT asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.**

**ARTICULO 392o. ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN. El contribuyente, responsable, perceptor, agente retenedor o declarante, puede actuar ante las oficinas de impuestos locales, personalmente o por medio de sus representantes o apoderados. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados y actuar como Agentes Oficiosos en los términos de éste Código.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**La persona que invoque una representación acreditará su personería en la primera actuación. La presentación de los escritos y documentos puede hacerse personalmente o a través de otra persona, en cuyo caso deberá presentarse la identificación del contribuyente.**

**El signatario que se encuentre en lugar distinto al de la sede, podrá presentar sus escritos ante cualquier autoridad local, la cual dejará constancia de su presentación.**

**En este caso, los términos para la autoridad competente empezarán a correr el día siguiente de la fecha de recibo.**

**PARAGRAFO. Los contribuyentes mayores de dieciséis (16) años se consideran plenamente capaces para ejercer los derechos y las obligaciones relativas a los impuestos municipales.**

**ARTICULO 393o. REPRESENTACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS. La representación de las personas jurídicas será ejercida por el presidente, el gerente, o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido por los artículos 372, 440, 441, y 442 del Código de Comercio, o por la persona señalada en los Estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación de Presidente o Gerente.**

**Para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, solo será necesaria la certificación de la Cámara de Comercio sobre su inscripción en el registro mercantil.**

**ARTICULO 394o. AGENCIA OFICIOSA. Los abogados en ejercicio de la profesión, podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos.**

**La actuación del agente oficioso deberá ser ratificada por el contribuyente dentro de los dos (2) meses siguientes a la misma. En caso contrario el funcionario respectivo declarará desierta la actuación.**

## **CAPITULO II**

### **DIRECCIÓN Y NOTIFICACIONES**

**ARTICULO 395o. DIRECCIÓN FISCAL. La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria deberá efectuarse a la dirección registrada por el contribuyente, responsable o declarante, ante las oficinas de impuestos municipales.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**En el caso del Impuesto Predial Unificado, la notificación podrá ser notificada válidamente a la dirección del predio al cual se refiera la actuación. Tratándose del Impuesto de Industria y Comercio y complementario de Avisos y Tableros, la notificación se enviará a la dirección informada en su última declaración.**

**Cuando el contribuyente, responsable o declarante no hubiere informado o registrado dirección ante las oficinas de impuestos, la actuación administrativa podrá ser notificada a la que se establezca mediante la utilización del Registro Único Tributario de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante verificación directa o por la utilización de guías telefónicas, directorios, y en general de información comercial, oficial o bancaria.**

**ARTICULO 396o. DIRECCIÓN PROCESAL. Si durante el proceso de determinación y discusión del respectivo tributo, el contribuyente señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la notificación se deberá efectuar a dicha dirección.**

**ARTICULO 397o NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES. Salvo norma expresa en contrario, las actuaciones administrativas relacionadas con los impuestos tasas y contribuciones tales como, requerimientos, liquidaciones, emplazamientos, pliegos de cargos, resoluciones que imponen sanciones, deben notificarse por correo o personalmente.**

**Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable o declarante, no comparece dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de introducción al correo del aviso de citación.**

**ARTICULO 398o. NOTIFICACIÓN POR CORREO. La notificación por correo se practicará mediante envío de una copia del acto administrativo a la dirección informada por el contribuyente y los términos contarán a partir del recibido de la notificación.**

**ARTICULO 399o. CORRECCIÓN DE NOTIFICACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA. Cuando la actuación administrativa hubiere sido enviada a una dirección errada, o a una distinta de la registrada o posteriormente informada, habrá lugar a corregir el error dentro de los dos años siguientes, enviándola a la dirección correcta.**

**En este último caso los términos legales solo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma.**

**La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, y otros comunicados.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 400o. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO.** Las actuaciones notificadas por correo a la dirección correcta, que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas por aviso publicado en un diario de amplia circulación local. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, responsable o declarante, el término para responder o impugnar se contará desde la publicación del aviso.

**ARTICULO 401o. NOTIFICACIÓN PERSONAL.** La notificación personal se practicará por funcionario de la administración municipal, en cualquier día y hora, hábil o no, en el domicilio del interesado, o en la oficina de impuestos cuando quién deba recibirla se presente voluntariamente a notificarse, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.

El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva, entregándole un ejemplar. De ello se extenderá un acta en la que se expresará la fecha en que se practica, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y por el funcionario que realiza la diligencia.

Si el notificado no sabe, no puede o no quiere firmar, el notificador expresará esta circunstancia en el acta; su informe y firma, acompañada de la de un testigo idóneo, servirán de constancia de notificación.

**ARTICULO 402o. NOTIFICACIÓN POR EDICTO.** Cuando se trate de fallos sobre recursos y no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de diez (10) días de efectuada la citación, se fijará edicto en lugar público del respectivo despacho, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la providencia.

**ARTICULO 403o. INFORMACIÓN SOBRE RECURSOS.** En el texto de toda notificación o publicación, se indicarán los recursos que legalmente proceden contra las decisiones respectivas, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

Sin el lleno de los requisitos señalados en el presente artículo no se tendrá por surtida la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada convenga en ella o utilice en tiempo los recursos legales.

## TITULO SEGUNDO



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

## DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

### CAPITULO I

#### NORMAS COMUNES

**ARTICULO 404o. RESPONSABILIDAD. Los contribuyentes o responsables del pago del tributo, deberán cumplir los deberes formales señalados en la Ley, los Decretos o los Reglamentos, personalmente o por medio de sus representantes.**

**Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:**

- a. Los padres por sus hijos menores.**
- b. Los tutores y curadores por los incapaces.**
- c. Los representantes legales por las personas jurídicas y sociedades de hecho.**
- d. Los albaceas o herederos con administración de bienes y a falta de estos el curador de la herencia yacente, por las sucesiones.**
- e. Los administradores privados o judiciales por las comunidades que administran, a falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte en la administración de los bienes comunes.**
- f. Los donatarios o asignatarios.**
- g. Los liquidadores por las sociedades en liquidación y los síndicos por las personas declaradas en quiebra o concurso de acreedores.**
- h. Los mandatarios o apoderados generales y especiales, por sus mandantes o poderdantes.**

### CAPITULO II

#### OBLIGACIONES DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN



*¡Siembra el Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

ARTICULO 405o. OBLIGACIÓN DE INFORMAR LA DIRECCIÓN Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. **Los contribuyentes, responsables o declarantes deberán informar la dirección completa y la actividad económica en sus declaraciones.**

**Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarla será de tres (3) meses contados a partir del mismo, en los formatos que para el efecto determinen las autoridades tributarias.**

ARTICULO 406o. DEBER DE INFORMAR EL USO O DESTINACIÓN DE LOS PREDIOS. **Los contribuyentes del impuesto predial unificado que gocen de beneficios fiscales o exenciones por este gravamen en razón de la actividad económica o de la naturaleza jurídica del propietario, deberán informar a la autoridad tributaria, la destinación o uso del predio exento o beneficiado.**

ARTICULO 407o. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN. **Los contribuyentes, responsables, declarantes y los terceros están obligados a suministrar las pruebas e informaciones que les solicite la Administración tributaria con base en sus facultades de fiscalización e investigación, dentro de los términos y en las condiciones por ella establecidos en cada caso.**

ARTICULO 408o. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN PARA ESTUDIOS Y CRUCES DE INFORMACIÓN. **Sin perjuicio de las facultades de investigación y fiscalización, el Tesorero Municipal podrá solicitar a personas o entidades, información para la realización de estudios y/o cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales.**

ARTICULO 409o. INFORMACIÓN ESPECIAL QUE DEBEN SUMINISTRAR LAS ENTIDADES FINANCIERAS. **Para efectos de control de los impuestos municipales, las entidades financieras de cualquier naturaleza que tramiten solicitudes de crédito a favor de contribuyentes o responsables del Impuesto de Industria y Comercio deberán informar a la administración tributaria local, aquellos casos en los cuales los Estados Financieros presentados con ocasión de la respectiva operación, arrojen unos ingresos brutos totales superiores en mas de un treinta por ciento (30%) a los ingresos totales consignados en la Declaración del correspondiente ejercicio fiscal.**

ARTICULO 410o. DEBER DE INFORMAR SOBRE LA ULTIMA CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN. **Cuando se inicie proceso de determinación de impuestos o de imposición de sanciones y no se haya tenido en cuenta la última declaración de corrección presentada por el contribuyente o declarante, este deberá informar de tal hecho a la**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**autoridad que conoce del proceso, para que incorpore esta declaración al mismo. No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no se tenga en cuenta la última corrección presentada por el contribuyente o declarante, cuando este no hubiere suministrado la información a que hace referencia este artículo.**

**ARTICULO 411o. OBLIGACIÓN DE CONSERVAR LA INFORMACIÓN. Para efectos del control de los impuestos a que hace referencia este código, los contribuyentes y declarantes deberán conservar en un período mínimo de cinco (5) años contados a partir del 1o. de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, que deberán ponerse a disposición de la autoridad competente cuando esta así lo requiera:**

**1. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los ingresos, costos, deducciones, descuentos e impuestos consignados en ellos.**

**Cuando la contabilidad se lleve en computador, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información, así como los programas respectivos.**

**2. Copia de las declaraciones tributarias, relaciones o informes presentados, así como de los correspondientes recibos de pago.**

**PARAGRAFO. Las obligaciones contenidas en este artículo se extienden a las actividades que no causan el impuesto.**

**ARTICULO 412o. OBLIGACIÓN DE INFORMAR NOVEDADES. Los responsables de impuestos municipales están en la obligación de comunicar cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de dicha novedad.**

**ARTICULO 413o. OBLIGACIÓN DE ATENDER CITACIONES Y REQUERIMIENTOS. Es obligación de los contribuyentes y de terceros, atender las citaciones y requerimientos que le haga la Tesorería Municipal, dentro de los términos establecidos en este Código.**

**ARTICULO 414o. OBLIGACIÓN DE ATENDER VISITAS. Los responsables de impuestos municipales, están obligados a recibir a los funcionarios de la Sección de Impuestos, debidamente identificados y presentar los documentos que se le soliciten conforme a la Ley.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 415o. OBLIGACION DE INFORMAR EN JUEGOS DE AZAR. Los contribuyentes o responsables de los impuestos al azar, además de registrarse como tal en la Tesorería Municipal deberán rendir un informe por cada evento o sorteo realizado, dentro de los diez (10) días siguientes a su realización.**

**Los contribuyentes o responsables de los impuestos al azar, harán la solicitud en formulario oficial para poder realizar las actividades allí realizadas como hecho generador.**

**Los informes, formularios oficiales y solicitudes considerados en los párrafos anteriores se asimilarán a declaraciones tributarias.**

### **CAPITULO III**

#### **DEBERES Y OBLIGACIONES RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD Y LA EXPEDICIÓN DE FACTURAS**

**ARTICULO 416o. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA. Para efectos de los tributos municipales, todas las personas naturales y jurídicas o las asimiladas a una y otras, deben expedir factura o documento equivalente por todas las operaciones que realicen, independientemente de la calidad de contribuyentes o no, con los requisitos y en las condiciones establecidas en el Estatuto Tributario Nacional.**

**Se exceptúan de la norma anterior, los responsables del régimen simplificado del impuesto a las ventas, las personas naturales en la enajenación de productos de producción agrícola, avícola o ganadera, cuando el valor de cada operación no supere quince (15) salarios mínimos legales mensuales, los bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, las compañías de financiamiento comercial.**

**ARTICULO 417o. LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS. A partir del primero (1o.) de Junio de 1996, las personas no obligadas a expedir factura que realicen operaciones gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio, deberán llevar un Libro de Registro de Operaciones Diarias por cada establecimiento, en el cual se asiente global o discriminadamente el valor de las operaciones realizadas y se totalice al finalizar cada mes el monto de las sumas pagadas en la adquisición de bienes y servicios, así como los ingresos percibidos en desarrollo de su actividad.**

**Este libro deberá reposar en cada establecimiento y su no presentación, o constatación de atraso, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas para la no expedición de factura o documento equivalente.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**El Gobierno Municipal reglamentará el contenido y manejo del libro dentro de los dos meses siguientes a la vigencia de este Decreto.**

**PARAGRAFO. Los contribuyentes obligados a llevar el Libro, cuyos ingresos brutos provenientes de la actividad en año fiscal inmediatamente anterior sean superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales, deberán presentar a la Administración Tributaria Municipal los libros para su registro, previamente a su utilización.**

**PARAGRAFO TRANSITORIO. Para el cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior por primera vez, los contribuyentes deberán presentar a la Administración su libro para registro a más tardar el 1° de Mayo de 1996.**

**ARTICULO 418o. OBLIGACIÓN DE LLEVAR REGISTRO DISCRIMINADO DE INGRESOS. Para los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y complementario de Avisos y Tableros que realicen actividades industriales, comerciales y/o de servicios en municipios diferentes a Teruel, a través de sucursales, agencias o establecimientos de comercio, deberán llevar en su contabilidad registros que permitan establecer el monto de los ingresos obtenidos en esos municipios.**

**Igual obligación deberán cumplir quienes teniendo domicilio principal en otras jurisdicciones, realicen actividades en este municipio.**

**ARTICULO 419o. OBLIGACIÓN DE LLEVAR SISTEMA CONTABLE. Cuando la naturaleza de la obligación a su cargo así lo determine, los contribuyentes de impuestos municipales están obligados a llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás normas vigentes.**

#### **CAPITULO IV**

#### **DEBERES DE INSCRIPCIÓN Y REGISTRO**

**ARTICULO 420o. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes responsables del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros deberán inscribirse en el Registro Municipal de dicho impuesto, dentro del mes siguiente a la fecha de iniciación de actividades.**

**En el mismo término deberán informarse los cambios o mutaciones que afecten la actividad, el sujeto pasivo del tributo, o las condiciones fiscales del mismo.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**PARAGRAFO PRIMERO.- La autoridad tributaria podrá, de oficio, inscribir en el registro de Industria y Comercio, a los responsables que vencido el término previsto en el presente artículo no hayan cumplido con esta obligación. Para el efecto, previamente a la inscripción se enviara emplazamiento al responsable para que lo haga en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.**

**PARAGRAFO SEGUNDO.- Las disposiciones previstas en este artículo se extienden a las actividades exentas.**

**ARTICULO 421o. CANCELACIÓN DEL REGISTRO. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de sus actividades sujetas al impuesto, deberán cancelar el Registro dentro del mes siguiente al mismo.**

**Mientras el contribuyente no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar declaración de Industria y Comercio.**

**ARTICULO 422o. OBLIGACIÓN DE REGISTRARSE EN OTROS IMPUESTOS, ESTAMPILLAS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. Es obligación de los contribuyentes, declarantes o responsables, inscribirse en los registros que las normas específicas de cada impuesto, estampillas, tasa o contribución así determine.**

**ARTICULO 423o. CONTRIBUYENTES NO REGISTRADOS. Todo contribuyente que ejerza actividades sujetas al Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y que no se encuentre registrado en la ..**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*



**-Tesorería Municipal, podrá ser requerido para que cumpla con esta obligación.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 424o. PATENTE NOCTURNA. Todo establecimiento o actividad comercial para funcionar después de las 10 p.m. necesita la patente nocturna, expedida por la Secretaría de Gobierno Municipal.**

**PARAGRAFO PRIMERO.- La patente deberá permanecer en un lugar visible del establecimiento para efectos de control por parte de las autoridades encargadas de la vigilancia y el control de los impuestos, quienes podrán sellar en forma temporal los establecimientos que se encuentren funcionando en horario nocturno y que no exhiban la patente respectiva.**

**PARAGRAFO SEGUNDO.- El horario para funcionar en horas nocturnas será el establecido por la Secretaría de Gobierno Municipal.**

## **CAPITULO V**

### **DEBERES RELACIONADOS CON LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS**

**ARTICULO 425o. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES. Es obligación de los sujetos pasivos del impuesto, responsables o recaudadores, presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en éste Estatuto o normas especiales.**

**ARTICULO 426o. DECLARACIONES DE IMPUESTOS. Los responsables de impuestos municipales estarán obligados a presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en este código.**

**Los contribuyentes de Impuesto municipales están obligados a presentar las siguientes declaraciones:**

- 1. Declaración y liquidación privada del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros.**
- 2. Declaración y liquidación privada del Impuesto sobre Espectáculos Públicos permanentes.**
- 3. Declaración y liquidación privada del Impuesto sobre Rifas.**
- 4. Declaración Bimestral del Impuesto de Industria y Comercio, Estampillas, Sobretasa de Bomberos y Contribución de Obra Pública retenidos.**
- 5. Declaración y liquidación privada de los impuestos a Juegos Permitidos.**



*¡Siembra el Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 427o. OBLIGACION DE UTILIZAR EL FORMULARIO OFICIAL. Todas las solicitudes, actuaciones, declaraciones, relaciones, informes, etc. que presenten los contribuyentes se harán en los formularios oficiales cuando la norma así lo exija.**

**ARTICULO 428o. FORMULARIOS OFICIALES PARA LAS DECLARACIONES. Las declaraciones de impuestos, relaciones e informes, se presentarán en los formatos que prescriba la Tesorería Municipal.**

**ARTICULO 429o. RECEPCIÓN DE LAS DECLARACIONES. El funcionario que reciba las declaraciones deberá firmar, sellar y numerar en orden riguroso cada uno de los ejemplares con anotación de la fecha de recibo y devolver un ejemplar al contribuyente.**

**ARTICULO 430o. DECLARACIONES O RELACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración, relación o informe de impuestos, en los siguientes casos:**

- a) Cuando no se suministre la identificación del declarante, la dirección, o se haga en forma equivocada.**
- b) Cuando no contenga los factores necesarios para establecer las bases gravables.**
- c) Cuando se omita la firma de quien deba cumplir el deber formal de declarar, o las firmas del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.**
- d) Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados por la autoridad tributaria municipal.**

**ARTICULO 431o. RESERVA DE LAS DECLARACIONES. La información incluida en las declaraciones de impuestos respecto a las bases gravables y determinación privada de los tributos tendrá el carácter de información reservada. Por consiguiente, solo podrá ser utilizada para el control, recaudo, determinación, discusión, cobro y administración de los impuestos y para informaciones impersonales de estadística.**

**En los procesos penales y en los que surtan ante la Procuraduría podrá suministrarse copia de las declaraciones cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.**

**ARTICULO 432o. DEMOSTRACIÓN DE LA VERACIDAD DE LA DECLARACIÓN. Cuando la Sección de impuestos lo solicite, los contribuyentes estarán en la obligación de demostrar la veracidad de los datos que suministren en la respectiva declaración, con las pruebas establecidas en la ley y demás normas vigentes.**



*¡Siembra el Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 433o. PLAZOS Y PRESENTACIÓN.** La presentación de las declaraciones de impuestos se efectuará dentro de los plazos y en los lugares que señale el Gobierno Municipal para cada período fiscal.

**Así mismo se establecerán los plazos para cancelar las cuotas del respectivo impuesto.**

**ARTICULO 434o. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN.** Las declaraciones tributarias deberán contener la información solicitada en los formularios que para el efecto diseñe la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 435o. OBLIGACIÓN DE PAGAR EL IMPUESTO LIQUIDADO EN LAS DECLARACIONES.** Es obligación de los contribuyentes, responsables o perceptores del impuesto, pagarlo o consignarlo, en los plazos señalados por la ley.

**ARTICULO 436o. FIRMA DE LA DECLARACION DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** La declaración y liquidación privada de Industria y comercio y su complementario de avisos y tableros se firmará por quién cumpla el deber formal de declarar, y por contador público y/o revisor fiscal, según el caso.

La firma de Revisor Fiscal será necesaria cuando se trate de contribuyentes o responsables obligados a llevar libros de contabilidad, y que de conformidad con las normas del Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener Revisor Fiscal.

Los demás contribuyentes obligados a llevar contabilidad deberán presentar la declaración de Industria y Comercio Anual firmada por Revisor Fiscal o Contador Público según el caso, vinculado o no laboralmente a la empresa, cuando los ingresos brutos totales en el año gravable sean de por lo menos doscientos (200) salarios mínimos mensuales vigentes.

**ARTICULO 437o. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LOS FORMULARIOS TRIBUTARIOS.** Los valores diligenciados en los formularios de declaración y pago de los tributos municipales, deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.

### TITULO TERCERO

#### RÉGIMEN DE SANCIONES

#### CAPITULO I

#### NORMAS GENERALES



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 438o. INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ANTICIPOS Y RETENCIONES.** Los contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas o contribuciones administrados por el Municipio, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente, deberán liquidar y pagar intereses moratorios diarios por cada día de retardo.

Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidarán con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente y de conformidad con lo establecido por la Ley 1066 de 2006.

Los mayores valores de impuestos, tasas, contribuciones, anticipos o retenciones, determinados por la administración tributaria municipal en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, responsable, de acuerdo con los plazos del respectivo año o periodo gravable al que se refiera la liquidación oficial.

**ARTICULO 439o. TASA DE INTERES MORATORIO.** La tasa de interés moratorio será la determinada por la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales, para los impuestos de renta y complementarios.

**ARTICULO 440o. SANCIÓN MÍNIMA.** Salvo norma expresa en contrario, el valor mínimo de cualquier sanción incluidas las sanciones reducidas, será la aplicada por la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales establecida en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional.

## CAPITULO II

### SANCIONES RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

**ARTICULO 441o. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD.** Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten sus declaraciones con posterioridad al vencimiento del término para hacerlo, deberán liquidar y pagar una sanción del cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo, por cada mes o fracción de mes de retardo, sin que exceda del cien por ciento (100%).



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**Esta sanción procede sin perjuicio del interés moratorio que origine el incumplimiento en el pago.**

**Cuando en la declaración no resulte impuesto a cargo, la sanción será equivalente al medio por ciento (0.5%) del total de los ingresos obtenidos en el periodo objeto de declaración, por mes o fracción de mes de retardo. En caso de que no haya ingresos en el periodo, la sanción será del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto, por cada mes o fracción de mes. En estos casos, la sanción no podrá exceder de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de presentar la declaración.**

**ARTICULO 442o. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD PARA DECLARACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten sus declaraciones con posterioridad al emplazamiento, deberán liquidar y pagar una sanción del diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, por cada mes o fracción de mes de retardo, sin que exceda del doscientos por ciento (200%).**

**Esta sanción procede sin perjuicio del interés moratorio que origine el incumplimiento en el pago.**

**Cuando en la declaración no resulte impuesto a cargo, la sanción será equivalente al uno por ciento (1%) del total de los ingresos obtenidos en el periodo objeto de declaración, por mes o fracción de mes de retardo. En caso de que no haya ingresos en el periodo, la sanción será del uno por ciento (1%) del patrimonio bruto, por cada mes o fracción de mes. En estos casos, la sanción no podrá exceder de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de presentar la declaración.**

**ARTICULO 443o. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Los contribuyentes o declarantes que corrijan sus declaraciones deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:**

- a) El cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca el emplazamiento para corregir o que se notifique el auto que ordene visita de inspección tributaria.**
- b) El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**del emplazamiento para corregir o auto de inspección tributaria y antes que se notifique requerimiento especial o pliego de cargos.**

**PARAGRAFO PRIMERO.-** Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los literales anteriores se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha de vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** Para efectos del cálculo de la sanción por corrección en declaración extemporánea, el mayor valor a pagar no deberá incluir la sanción por este último concepto.

**PARAGRAFO TERCERO.-** La sanción por corrección se entiende sin perjuicio de los intereses de mora que se generen por los mayores valores determinados.

**ARTICULO 444o. SANCIÓN POR NO DECLARAR.** La sanción por no declarar será equivalente:

**a)** En caso de que la omisión se refiera a impuestos, estampillas, tasas o contribuciones de periodo, al quince por ciento (15%) del valor de los ingresos brutos obtenidos durante el período gravable al cual se refiera el incumplimiento, o al quince por ciento (15%) del patrimonio bruto, que determine la administración tributaria municipal, el que fuere superior.

**b)** En los demás casos, al quince por ciento (15%) del valor de los ingresos brutos obtenidos en desarrollo de la actividad objeto de declaración, que determine la administración por los medios de prueba de que dispone.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Para las actividades o declarantes exentos de los impuestos, que no cumplan con la obligación de declarar, la sanción será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los valores establecidos conforme a las reglas anteriores.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Cuando la administración tributaria disponga solamente de una de las bases para practicar la sanción a que se refiere el literal a) del presente artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular otras.



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**PARAGRAFO TERCERO.** Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción, el contribuyente o declarante presenta la declaración, la sanción se reducirá al treinta por ciento (30%), sin que en ningún caso pueda ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable a la declaración presentada después del emplazamiento, incrementada en un cinco por ciento (5%). En este caso el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

**ARTICULO 445o. SANCIÓN POR CORRECCIÓN ARITMÉTICA.** Cuando la autoridad competente practique liquidación de corrección aritmética de la que resulte un mayor valor a pagar a cargo del declarante, se aplicará una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del mayor valor determinado, sin perjuicio de los intereses de mora a que haya lugar.

La sanción prevista en el presente artículo se reducirá a la mitad, si el contribuyente o declarante, dentro del término para interponer el recurso de reconsideración, acepta la liquidación, renuncia al mismo y acredita el pago del mayor valor junto con la sanción reducida.

**ARTICULO 446o. INEXACTITUD EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos o de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de exenciones, descuentos o tratamientos preferenciales, inexistentes, y en general la utilización en las declaraciones tributarias, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor valor a pagar. Igualmente constituye inexactitud el hecho de solicitar compensación o devolución de sumas a las que no se tenga derecho o que hubieren sido objeto de devolución o compensación anterior.

**ARTICULO 447o. SANCIÓN POR INEXACTITUD.** La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar en la liquidación oficial y la declaración presentada por el contribuyente. Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor de anticipo que resulte de la liquidación.

### CAPITULO III

#### SANCIONES RELATIVAS AL DEBER DE INFORMACIÓN

**ARTICULO 448o. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN.** Las personas o entidades a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas que no la suministren



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**dentro del plazo establecido para ello, o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, se harán acreedores a una sanción hasta del cinco por ciento (5%) del valor de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró extemporáneamente, o con errores.**

**Cuando no sea posible establecer la base para tasarla, o la información no tuviere cuantía, la sanción será hasta del uno por ciento (1%) de los ingresos netos del período fiscal inmediatamente anterior a aquel durante el cual se solicita la información. Si no existieren ingresos, al medio por ciento (0.5%) del valor del patrimonio bruto del año gravable anterior.**

**Cuando la sanción se imponga mediante Resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de diez días (10) para responder.**

**Esta sanción se reducirá al veinticinco por ciento (25%) de su valor si la omisión o irregularidad es subsanada con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, o al cincuenta por ciento (50%) si la omisión o irregularidad se subsana dentro de la oportunidad para interponer el recurso de reconsideración. Para tal efecto, en uno y otro caso se deberá presentar memorial a la oficina que esté conociendo del proceso en el cual se haga constar que se subsana la omisión, que se acepta la sanción reducida, y acompañar prueba del pago o acuerdo de pago de la misma.**

**No se aplicará la sanción prevista en este artículo, cuando la información presente errores que sean corregidos voluntariamente por el contribuyente antes de que se le notifique pliego de cargos.**

**ARTICULO 449o. SANCIÓN POR NO PRESENTAR O EXHIBIR PRUEBAS EN DESARROLLO DE UNA VISITA TRIBUTARIA. Sin perjuicio de la sanción por no enviar información, cuando en desarrollo de una visita o inspección tributaria el contribuyente o declarante no presentare o no exhibiere las pruebas, relaciones, soportes o la contabilidad solicitada por el funcionario comisionado para el efecto, será sancionado con multa equivalente a un (1) salario mínimo diario por cada día de retraso en la presentación de la información.**

#### **CAPITULO IV**

#### **SANCIONES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD Y LA EXPEDICIÓN DE FACTURAS**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 450o. SANCIÓN POR NO EXPEDIR FACTURA O NO LLEVAR EL LIBRO DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS. Las personas o entidades obligadas a expedir factura o a llevar el libro de registro de operaciones diarias, que no lo hagan, podrán ser objeto del cierre o clausura del establecimiento, oficina, consultorio o sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio.**

**La sanción a que se refiere el presente artículo se aplicará clausurando por dos (2) días el sitio o sede respectiva, mediante la imposición de sellos oficiales que contendrán la leyenda “CERRADO POR IMPUESTOS MUNICIPALES”.**

**En caso de reincidencia en el incumplimiento de la obligación de expedir factura o documento equivalente dentro de los dos años siguientes, la sanción será de clausura hasta por diez (10) días calendario.**

**Cuando la reincidencia se refiera a personas obligadas a llevar el libro de registro diario de operaciones, la sanción anterior será de clausura por cinco (5) días.**

**La sanción se hará efectiva dentro de los cinco (5) días siguientes al agotamiento de la vía gubernativa.**

**PARÁGRAFO. Cuando el lugar clausurado fuere adicionalmente casa de habitación, se permitirá el acceso a las personas que lo habitan, pero en él no podrán efectuarse las operaciones correspondientes a la actividad comercial o profesional.**

**ARTICULO 451o. SANCIÓN POR EXPEDIR FACTURA SIN EL LLENO DE REQUISITOS. Los obligados a expedir factura o documento equivalente que lo hagan sin el cumplimiento de los requisitos establecidos, serán sancionados con multa del uno por ciento (1%) del valor de las operaciones facturadas sin el lleno de los requisitos, sin exceder de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su imposición.**

**En caso de reincidencia, se podrá aplicar la sanción de cierre o clausura del establecimiento, oficina o consultorio, prevista por la no expedición de factura o documento equivalente**

**PARÁGRAFO. En todos los casos, el incumplimiento en los requisitos del libro de registro de operaciones diarias dará lugar a la imposición de la sanción por no llevarlo.**

**ARTICULO 452o. CONSTANCIA DE IRREGULARIDADES EN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA O LLEVAR EL LIBRO DE REGISTRO DE OPERACIONES**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**DIARIAS.** Servirán de base para la aplicación de las sanciones por no expedir factura o documento equivalente o por no llevar el libro de registro de operaciones diarias, o de hacerlo sin el cumplimiento de los requisitos, el acta suscrita por dos (2) funcionarios de la administración tributaria, comisionados para el efecto por el jefe de la unidad de determinación.

En la respuesta al pliego de cargos o en la etapa de discusión no se podrán aducir explicaciones distintas de las consignadas en la respectiva acta.

**ARTICULO 453o. SANCIÓN POR HECHOS IRREGULARES EN LA CONTABILIDAD.** Habrá lugar a aplicar la sanción por libros de contabilidad, cuando se incurra en alguna o algunas de las siguientes conductas:

- 1. No llevar libros de contabilidad, si hubiere obligación de llevarlos, de conformidad con el Código de Comercio.**
- 2. No tener registrados los libros de contabilidad, si hubiere obligación de registrarlos, de conformidad con el Código de Comercio.**
- 3. No exhibir los libros de contabilidad, cuando los visitadores de la Sección de Impuestos lo exigieren.**
- 4. Llevar doble contabilidad.**
- 5. No llevar libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los impuestos establecidos en el presente Estatuto.**

**PARAGRAFO.** Las irregularidades de que trata el presente artículo se sancionarán con una suma equivalente al tres por ciento (3%) de los ingresos brutos anuales determinados por la Administración Municipal, a los cuales se les restará el valor del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros pagados por el contribuyente por el respectivo año gravable. En ningún caso la sanción podrá ser inferior a la sanción mínima establecida.

**ARTICULO 454o. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD.** La sanción pecuniaria del artículo anterior se reducirá en la siguiente forma:



*¡Siembra el Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**1. A la mitad de su valor, cuando se acepte la sanción después del traslado de cargos y antes de que se haya producido la resolución que la impone.**

**2. Al 75% de su valor, cuando después de impuesta se acepte la sanción y se desista de interponer el respectivo recurso.**

**Para tal efecto se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite el pago o acuerdo de pago de la misma.**

**ARTICULO 455o. SANCIÓN A CONTADORES, AUDITORES Y REVISORES FISCALES. Los contadores públicos, auditores y revisores fiscales que lleven contabilidades, elaboren estados financieros o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoria generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la administración tributaria territorial, incurrirán en los términos de la Ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta.**

**En iguales sanciones incurrirán cuando no suministren a la administración tributaria territorial oportunamente las informaciones o pruebas que les sean solicitadas.**

**Las sanciones previstas en este artículo, serán impuestas por la Junta Central de Contadores a petición de la Administración Municipal.**

## **CAPITULO V**

### **OTRAS SANCIONES**

**ARTICULO 456o. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. Los contribuyentes, responsables o declarantes de los impuestos municipales obligados a inscribirse en el registro respectivo que lo hagan con posterioridad al plazo establecido en cada caso, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a un salario mínimo diario por cada mes o fracción de mes de atraso en la inscripción, sin exceder de dos (2) salarios mensuales.**

**Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción de tres (3) salario mínimos diarios por cada mes o fracción de mes de retardo en la inscripción. Si con**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**oportunidad del emplazamiento el contribuyente opta por inscribirse voluntariamente, la sanción se reducirá a la mitad.**

**PARÁGRAFO. A la sanción prevista en este artículo no le será aplicable el régimen de sanción mínima.**

**ARTICULO 457o. SANCIÓN ACCESORIA POR NO DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y JUEGOS PERMITIDOS. El contribuyente o declarante del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, o de impuestos al azar y juegos permitidos establecido en el presente estatuto, que no cumpla oportunamente con la obligación de declarar y pagar el gravamen, podrá ser objeto del cierre del establecimiento, oficina o sitio donde se ejerza la actividad, durante el tiempo que se persista en el incumplimiento.**

**La sanción a que se refiere el presente artículo se aplicará clausurando el sitio o sede respectiva, mediante la imposición de sellos oficiales que contendrán la leyenda “CERRADO POR IMPUESTOS MUNICIPALES”.**

**Cuando el lugar clausurado fuere adicionalmente casa de habitación, se permitirá el acceso a las personas que lo habitan, pero en él no podrán efectuarse las operaciones correspondientes a la actividad comercial o profesional.**

**Para dar aplicación a lo dispuesto en el presente artículo, las autoridades de policía deberán prestar su colaboración, cuando los funcionarios competentes así lo soliciten.**

**PARÁGRAFO. La misma sanción prevista en el presente artículo podrá ser aplicada en caso de incumplimiento de cualquier acuerdo o facilidad de pago, y mientras el contribuyente se encuentre en mora de las cuotas vencidas.”**

**ARTICULO 458o. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN ACCESORIA DE CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO. La sanción accesoria por no declarar o pagar el impuesto de industria y comercio o de impuestos al azar y juegos permitidos de que trata el presente Estatuto, se impondrá mediante Resolución, previo envío del pliego de cargos que se deberá responder dentro de los diez días (10) calendario siguientes a su notificación.**

**Contra la Resolución que impone la sanción procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, y resolverse dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su interposición**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

La sanción podrá hacerse efectiva dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la ejecutoria de la resolución.

**ARTICULO 459o. SANCIÓN POR INCUMPLIR CIERRE O CLAUSURA. El contribuyente o declarante que incumpla de cualquier forma la sanción de cierre o clausura del establecimiento, oficina, consultorio o lugar donde se ejerce la actividad, será sancionado con multa equivalente al medio por ciento (0.5%) del total de los ingresos obtenidos en el período inmediatamente. En caso de que no haya ingresos en el período, o fuere imposible determinarlos, la sanción será del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto. En estos casos, la sanción no podrá exceder de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de cometerse la irregularidad.**

**ARTICULO 460o. SANCION A ENTIDADES ENCARGADAS DE RECAUDAR IMPUESTOS. Cuando las entidades autorizadas para recaudar impuestos incumplan los términos fijados por el Gobierno Municipal, la Tesorería Municipal podrá excluirlas de la autorización para recaudar impuestos y recibir declaraciones tributarias, cuando la gravedad de la falta así lo amerite y previo traslado de cargos por el término de diez (10) días hábiles.**

**ARTICULO 461o. SANCION A FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO. El funcionario que expida Paz y Salvo a deudor moroso del Tesoro Municipal, será sancionado con multa de un (1) salario mínimo mensual o con la destitución si se comprobare que hubo dolo, sin perjuicio de la acción penal respectiva.**

**ARTICULO 462o. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA. Sin perjuicio de las sanciones por la violación del régimen disciplinario de los empleados públicos y de las sanciones penales, por los delitos, cuando fuere el caso, constituyen causales de destitución de los funcionarios públicos municipales las siguientes infracciones:**

- a) La violación de la reserva de las declaraciones de impuestos municipales, las informaciones de los contribuyentes, responsables y agentes de retención así como los documentos relacionados con estos aspectos.**
- b) La existencia o aceptación de emolumentos o propinas para o por cumplimiento de funciones relacionadas con el contenido del punto anterior.**

**Es entendido que este tratamiento se extiende a las etapas de liquidación de los impuestos, discusión y en general a la administración, fiscalización y recaudo de los tributos.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

ARTICULO 463o. SANCION POR NO CANCELAR LA MATRICULA DE CIRCULACION Y TRANSITO. **Quién no efectuare la cancelación de acuerdo a lo estipulado en este código, se hará acreedor a una sanción de medio (1/2) salario mínimo legal mensual.**

ARTICULO 464o. SANCIÓN POR FALTA DE LICENCIA EN EL IMPUESTO AL SACRIFICIO DE GANADO. **Quién sin estar provisto de la respectiva licencia, diere o tratare de dar al consumo, carne de ganado en el municipio, se le decomisará el producto y pagará una multa equivalente al 100% del valor del impuesto.**

ARTICULO 465o. SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS SIN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. **Si se comprobare que el responsable de un espectáculo público de carácter transitorio, vendió boletas sin el respectivo sello, el funcionario rendirá informe de la anomalía para que se haga efectiva la garantía. Si el espectáculo, de carácter transitorio o permanente se realiza sin el pago o caución del pago del impuesto de espectáculos públicos, se aplicará una sanción equivalente al total del impuesto que pagaría por la actividad o función con cupo lleno del local o recinto donde se verifique el espectáculo.**

**Igual sanción se aplicará cuando se comprobare que vendieron boletas en número superior al relacionado en las planillas que deben ser presentadas en la Tesorería para la respectiva liquidación. Si se comprobare que hizo venta de boletas fuera de taquilla, el impuesto se cobrará por el cupo del local donde se verifique el espectáculo. De la misma manera se procederá cuando a la entrada, no se requiera la compra de boletas, parcial o totalmente, sino el pago en dinero efectivo.**

PARÁGRAFO. Los propietarios de clubes, discotecas, restaurantes, casetas o establecimientos de comercio que permitan la realización de actividades sujetas al gravamen de espectáculos públicos, sin el pago correspondiente o caución del pago del impuesto, serán solidariamente responsables con los contribuyentes beneficiarios del evento, por los impuestos, sanciones e intereses que se llegaren a causar.”

ARTICULO 466o. SANCIÓN POR RIFAS SIN REQUISITOS. **Quién verifique una rifa o sorteo o diere a la venta boletas, tiquetes, quinielas, planes de juego, etc., sin los requisitos establecidos, será sancionado con multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del plan de premios respectivo.**

ARTICULO 467o. SANCIÓN POR CONSTRUCCIÓN, URBANIZACIÓN O PARCELACIÓN IRREGULAR. **La construcción irregular y el uso o destinación de un inmueble con violación a las normas acarrea las siguientes sanciones:**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

a. Quienes parcelen, urbanicen o construyan sin licencia, requiriéndola, o cuando esta haya caducado, o en contravención a lo preceptuado en ella, serán sancionados con multas sucesivas que oscilarán entre medio (1/2) y doscientos (200) salarios mínimos mensuales vigentes, cada una, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra, y la suspensión de los servicios públicos, excepto cuando exista prueba de la habitación permanente de personas en el predio.

b. Multas sucesivas que oscilarán entre medio (1/2) y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales cada una, para quienes usen o destinen un inmueble a fin distinto al previsto en la respectiva licencia o patente de funcionamiento, o para quienes usen un inmueble careciendo de ésta, estando obligados a obtenerla, además de la orden policiva de sellamiento del inmueble, y la suspensión de los servicios públicos excepto cuando exista prueba de la habitación permanente de personas en el predio.

c. La demolición total o parcial del inmueble construido sin licencia y en contravención a las normas urbanísticas, y la demolición de la parte del inmueble no autorizada o construida en contravención a lo previsto en la licencia.

d. Se aplicarán multas sucesivas que oscilarán entre medio (1/2) y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes cada una, para quienes ocupen en forma permanente los parques públicos, zonas verdes y bienes de uso público, o los encierren sin autorización de las autoridades de planeación o las administrativas en su defecto, además de la demolición del cerramiento. La autorización de cerramiento, podrá darse únicamente para los parques y zonas verdes, por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual del parque o zona verde.

ARTICULO 468o. SANCIÓN POR VIOLACIÓN A LOS USOS DEL SUELO EN ZONAS DE RESERVA AGRÍCOLA. Constituye contravención de policía toda violación de las reglamentaciones sobre usos del suelo en zonas de reserva agrícola.

Al infractor se le impondrá sanción de suspensión o demolición de las obras construidas, y multas, según la gravedad de la infracción, en cuantías que no podrán ser superiores al valor catastral del predio, ni inferiores al valor de la obra ejecutada. En caso de que el valor de las obras sea superior al avalúo, el valor de la obra constituirá el límite.

ARTICULO 469o. SANCIÓN POR OCUPACIÓN DE VÍAS PUBLICAS. Por la ocupación de vías públicas sin la debida autorización con el depósito de material, artículos o efectos destinados a la construcción, reparación de toda clase de edificaciones o labores en tramo



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

de la vía, fronterizos a la obra, se cobrará una multa de un (1) salario mínimo diario legal por metro cuadrado y por día de ocupación o fracción, en el sector restante del área urbana. Igual multa causará la ocupación de vías con escombros.

ARTICULO 470o. SANCIÓN POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DEL LECHO DE LOS RÍOS SIN PERMISO. **A quién sin permiso extrajere el material, se le impondrá una multa equivalente al 100% del impuesto, sin perjuicio del pago del impuesto.**

ARTICULO 471o. SANCIÓN POR AUTORIZAR ESCRITURAS O TRASPASOS SIN EL PAGO DEL IMPUESTO. **Los notarios y demás funcionarios que autoricen escrituras, traspasos, o el registro de documentos, sin que se acredite previamente el pago del impuesto predial, el impuesto de vehículos automotores y circulación y tránsito, o la tasa de registro y anotación, incurrirán en una multa equivalente al doble del valor que ha debido ser cancelado, la cual se impondrá por el Secretario de Hacienda, previa comprobación del hecho.**

#### TITULO CUARTO

#### DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

#### CAPITULO I

#### CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES

ARTICULO 472o. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. **Cuando la administración tributaria municipal tenga indicios sobre posibles inexactitudes en la declaración tributaria del contribuyente, podrá emplazarlo para que, si lo considera procedente, la corrija dentro del mes siguiente a su notificación y se liquide la sanción correspondiente.**

**La no respuesta a este emplazamiento no genera sanción alguna.**

ARTICULO 473o. CORRECCIÓN VOLUNTARIA DE LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA. **Los contribuyentes o responsables podrán corregir sus declaraciones para aumentar el valor del impuesto a cargo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término para declarar y antes que se les haya notificado requerimiento especial, emplazamiento o pliego de cargos en relación con la respectiva declaración, y liquidándose la correspondiente sanción por corrección.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**Igualmente podrán ser corregidas las declaraciones cuando no se varíe el impuesto a pagar, dentro del mismo término previsto en el inciso anterior, y liquidándose la sanción mínima aplicable durante el año en que se efectúe la corrección.**

**Toda declaración que el contribuyente, declarante o responsable presente con posterioridad a la declaración inicial, será considerada como corrección de esta o de la última corrección presentada, según el caso.**

**ARTICULO 474o. CORRECCIONES QUE DISMINUYEN EL IMPUESTO A CARGO. Para corregir las declaraciones tributarias que disminuyan el impuesto a cargo, se elevará solicitud a la Administración Tributaria dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, anexando un proyecto de corrección con explicación sumaria de las modificaciones y en la cual se liquide una sanción equivalente al 5% del menor valor solicitado, y acreditando el pago de los valores a cargo, incluida la sanción señalada, cuando a ello hubiere lugar.**

**La administración debe practicar la liquidación oficial de corrección dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la solicitud hecha en debida forma; si no se pronuncia dentro de este término, el proyecto de corrección quedará en firme y sustituirá la declaración inicial.**

**La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contará a partir de la fecha de la corrección o del vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la solicitud, según el caso.**

**En ningún caso habrá lugar a devolver el valor de la sanción.**

**ARTICULO 475o. CORRECCIÓN DE ERRORES QUE IMPLICAN TENER LA DECLARACIÓN POR NO PRESENTADA. Habrá lugar a corregir las inconsistencias a que se refieren los literales a., c. y d. del artículo relativo a las causales para tener la declaración por no presentada, siempre y cuando no se haya notificado, respecto de esa declaración, sanción por no declarar, y el contribuyente presente un proyecto de declaración donde tales inconsistencias se corrijan.**

**En el proyecto de declaración el contribuyente deberá liquidar una sanción equivalente al diez por ciento (10%) de la sanción por extemporaneidad que le correspondería, y acompañar prueba del pago de la misma.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**Si dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación del proyecto, la administración no se ha pronunciado al respecto, se entenderá que el contribuyente ha cumplido con la obligación de declarar.**

**En estos casos el término para ejercer la facultad de revisión se contará desde el pronunciamiento de la administración, o desde el vencimiento de los tres (3) meses mencionados en el inciso anterior, según corresponda.**

**ARTICULO 476o. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN. Habrá lugar a corregir la declaración tributaria aún por fuera del límite establecido en el artículo correspondiente, si esta se produce con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al emplazamiento para corregir, al requerimiento especial o su ampliación de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.**

**De igual forma habrá lugar a corregir la declaración dentro del término para interponer el recurso de reconsideración.**

**ARTICULO 477o. CORRECCIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL O SU AMPLIACIÓN. Si con ocasión de la respuesta al pliegos de cargos, al requerimiento especial o a su ampliación, el contribuyente, responsable o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados, la sanción por inexactitud se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la administración, en relación con los hechos aceptados.**

**Para tal efecto, el contribuyente, responsable o declarante, deberá corregir su declaración incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por corrección reducida, adjuntar a la respuesta al requerimiento o su ampliación, copia o fotocopia de la corrección.**

**ARTICULO 478o. CORRECCIÓN PROVOCADA POR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión el contribuyente, responsable o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la planteada por la administración, en relación con los hechos aceptados.**

**Para tal efecto, el contribuyente, responsable o declarante, deberá corregir su declaración incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por corrección reducida, presentar un memorial a la oficina competente para conocer del recurso y adjuntar a esta copia o fotocopia de la corrección.**

## CAPITULO II



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

## NORMAS GENERALES DE DETERMINACIÓN OFICIAL

ARTICULO 479o. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES. Las actuaciones administrativas deberán regirse por los principios de celeridad, eficiencia, economía, imparcialidad, publicidad y contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3o. del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 480o. APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO. Las normas atinentes a la ritualidad de los procesos prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir; pero los términos que hubiesen empezado a correr y las actuaciones que estuvieren iniciadas, se regirán por el precepto vigente al tiempo de su iniciación.

ARTICULO 481o. ESPÍRITU DE JUSTICIA. Los funcionarios con atribuciones y deberes que cumplir respecto de la determinación, recaudo, control, y discusión de las Rentas Municipales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus funciones que son servidores públicos; que la aplicación recta de las leyes deberá estar precedida de un relevante espíritu de justicia y que el municipio no aspira a que al contribuyente se le exija mas de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio.

ARTICULO 482o. ACUERDOS PRIVADOS. Los convenios referentes a la materia tributaria celebrados entre particulares, no son oponibles al fisco.

ARTICULO 483o. OTRAS NORMAS APLICABLES. Las situaciones que no puedan ser resueltas por las disposiciones de éste estatuto o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas del Estatuto Tributario Nacional, del Derecho Administrativo, Código de Procedimiento Civil, y los Principios Generales del Derecho.

ARTICULO 484o. VACÍOS. Los aspectos no previstos en el régimen de procedimiento tributario y de sanciones, aplicable a los tributos municipales, se aplicará lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional del Derecho Administrativo, Código de Procedimiento Civil, y los Principios Generales del Derecho.

ARTICULO 485o. COMPUTO DE TÉRMINOS. Los plazos o términos se contarán de la siguiente manera:



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

- 1. Los plazos por años o meses serán continuos y terminarán el día equivalente del año o mes respectivo;**
- 2. Los plazos establecidos por días se entienden referidos a días hábiles.**
- 3. En todos los casos los términos y plazos que vengán en día inhábil, se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.**

ARTICULO 486o. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES. Sin perjuicio de las competencias establecidas en las normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones relacionadas con el recaudo, determinación, discusión, y cobro de los tributos municipales, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, el jefe de la administración tributaria municipal y los funcionarios a quienes se asignen o deleguen tales funciones.

Para tal efecto, se establecen las siguientes competencias funcionales:

Competencia funcional de fiscalización. Corresponde al Tesorero Municipal, proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos.

Compete a los funcionarios de esta Unidad, previa comisión o autorización del Tesorero Municipal, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, requerimientos ordinarios, y en general las actuaciones preparatorias a los actos de competencia de la Unidad.

Competencia funcional de liquidación. Corresponde al Tesorero Municipal, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales, las liquidaciones de revisión, corrección aritmética, de aforo y demás actos de liquidación oficial de los impuestos, tasas y contribuciones; la aplicación y reliquidación de sanciones.

Corresponde a los funcionarios de esta Unidad, previa autorización o comisión, adelantar los estudios, verificaciones, visitas, pruebas y demás actuaciones necesarias para proferir los actos de competencia de esta Unidad.

ARTICULO 487o. RESERVA DE LAS ACTUACIONES TRIBUTARIAS. Salvo norma en contrario, las informaciones tributarias respecto de la determinación oficial del impuesto tendrán el carácter de reservadas.



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 488o. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN. La Tesorería Municipal, estará investida de amplias facultades de fiscalización e investigación tributaria. En ejercicio de esas facultades podrá:**

- 1. Verificar la exactitud de las declaraciones o informaciones presentadas por los contribuyentes, retenedores, perceptores y declarantes o por terceros.**
- 2. Adelantar las investigaciones conducentes a establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no informados.**
- 3. Ordenar la exhibición y practicar la revisión parcial o general de los libros de contabilidad, así como de los documentos que les sirvan de soporte, tanto de los contribuyentes del impuesto, como de terceros.**
- 4. Solicitar, ya sea a los contribuyentes o a terceros, los informes necesarios para establecer las bases reales de los impuestos, mediante requerimientos ordinarios.**
- 5. Proferir requerimientos ordinarios y especiales y, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los tributos, guardando el debido proceso.**
- 6. Practicar todas las pruebas legalmente establecidas en la Ley o en el presente Código.**
- 7. Aplicar índices de rentabilidad y márgenes de utilidad por actividades o sectores económicos.**

**ARTICULO 489o. CONTROL A OMISOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El programa de visitas a practicarse por los delegados de la Tesorería Municipal deberá contemplar el empadronamiento de nuevos contribuyentes. Para establecer un contribuyente potencial no declarante, la Tesorería exigirá el registro; si el contribuyente no dispone de él, se preparará un informe que dirigirá el Jefe de la Sección de Impuestos, en las formas que para este efecto impriman.**

### CAPITULO III



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

## LIQUIDACIONES OFICIALES

ARTICULO 490o. FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA. La declaración y liquidación privada quedará en firme si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del vencimiento del término para declarar no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado extemporáneamente, este término se contará desde la fecha de presentación.

También quedará en firme la declaración si dentro del término para practicar la liquidación de revisión, esta no se notificó.

ARTICULO 491o. SUSTENTO DE LAS LIQUIDACIONES OFICIALES. La determinación de los tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias, en el Código de Procedimiento Civil, o como resultado de las presunciones consagradas para los impuestos municipales.

ARTICULO 492o. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES. La liquidación del impuesto de cada período gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio y a cargo del contribuyente.

ARTICULO 493o. CLASES DE LIQUIDACIONES OFICIALES. Las liquidaciones oficiales pueden ser:

1. Liquidación de corrección aritmética.
2. Liquidación de Revisión.
3. Liquidación de Aforo.

### LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA

ARTICULO 494o. ERROR ARITMÉTICO. Constituye error aritmético en las declaraciones tributarias cuando:

1. No obstante haberse declarado correctamente el valor correspondiente a hechos imponibles o bases gravables, se anota como valor resultante un dato equivocado.
2. Al aplicar las tarifas respectivas, se anota un valor diferente al que ha debido resultar.



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

3. Al efectuar cualquier operación aritmética, resulte un valor equivocado que implique un menor valor a pagar por concepto de los impuestos a cargo del contribuyente o declarante.
4. No hubiere liquidado las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente.

PARÁGRAFO. En el caso previsto en el numeral cuarto del presente artículo, la administración tributaria re liquidará las sanciones incrementadas en un veinte por ciento (20%)

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad, si el contribuyente o declarante, dentro del término previsto para interponer el recurso de Reconsideración, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor total de la sanción más el incremento reducido.

ARTICULO 495o. FACULTAD DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA. Dentro de los dos (2) años siguientes a la presentación de la declaración tributaria, la administración tributaria podrá corregir, mediante liquidación oficial, los errores aritméticos cometidos en las declaraciones que hayan originado un menor valor a pagar por concepto de impuestos y sanciones.

La corrección aquí prevista se entiende sin perjuicio de la facultad de revisión de que tratan los artículos siguientes.

ARTICULO 496o. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN. La liquidación de corrección aritmética debe contener:

1. La fecha; si no se indica, se tendrá como tal la de su notificación.
2. Clase de impuesto y período fiscal al cual corresponda.
3. El nombre o razón social del contribuyente.
4. La identificación del contribuyente.
5. Indicación del error aritmético cometido.
6. La manifestación de los recursos que proceden contra ella y de los términos para su interposición.

#### LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN



*¡Siembra el Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 497o. FACULTAD DE REVISIÓN.** La administración tributaria municipal podrá modificar, por una sola vez, las declaraciones tributarias y la liquidación de los impuestos, tasas, sobretasas y contribuciones, mediante el procedimiento de revisión que se establece en los artículos siguientes.

**ARTICULO 498o. REQUERIMIENTO ESPECIAL.** Previo a la práctica de la liquidación de revisión, y dentro de los dos años siguientes a la fecha de vencimiento del término para declarar, la administración tributaria municipal enviará al contribuyente o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga los puntos que se propone modificar, con explicación de las razones en que se sustenta.

Quando la declaración haya sido presentada extemporáneamente, el término para el envío del requerimiento se contará desde la fecha de su presentación.

**ARTICULO 499o. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS.** Cuando se practique inspección tributaria de oficio, el término para practicar el requerimiento especial se suspenderá mientras dure la inspección y hasta por tres (3) meses contados desde la fecha de notificación del auto que la decreta. Si la inspección es solicitada por el contribuyente o declarante, el término se suspenderá por el término que esta se adelante.

También se suspenderá el término para la práctica del requerimiento especial, durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir.

**ARTICULO 500o. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL.** Dentro del mes siguiente a la notificación del requerimiento especial, el contribuyente o declarante deberá formular por escrito sus objeciones, y aportar o solicitar las pruebas que estime conducentes y subsanar las omisiones que permita el régimen tributario municipal.

**ARTICULO 501o. AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO ESPECIAL.** Dentro del término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo para responder el requerimiento especial, el funcionario que deba conocer de su respuesta, podrá ordenar su ampliación por una sola vez y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva liquidación oficial de los impuestos, tasas, sobretasas y contribuciones.

El plazo para la respuesta a la ampliación será de un (1) mes.

**ARTICULO 502o. TÉRMINO PARA PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN.** Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del vencimiento del término para dar respuesta al



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**requerimiento especial o su ampliación, según el caso, la administración deberá practicar liquidación de revisión, si hay mérito para ello.**

El término previsto en el inciso anterior, se suspenderá durante la práctica de la inspección tributaria y hasta por tres (3) meses.

**Cuando la prueba solicitada se refiera a documentos que no reposan en el respectivo expediente, el término se suspenderá durante dos (2) meses.**

**ARTICULO 503o. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. La liquidación de Revisión deberá contener:**

- 1. La fecha; si no se indica, se tendrá como tal la de su notificación, y período fiscal al cual corresponda.**
- 2. Nombre o razón social del contribuyente.**
- 3. Número de identificación del contribuyente.**
- 4. Las bases de cuantificación del tributo.**
- 5. Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas**
- 6. Firma del funcionario competente.**
- 7. La manifestación de los recursos que proceden contra ella y de los términos para su interposición.**

**ARTICULO 504o. FUNDAMENTO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. La liquidación de revisión deberá contraerse a la declaración del contribuyente, a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o su ampliación si la hubiere, y a las pruebas regulares y oportunamente aportadas o practicadas.**

**ARTICULO 505o. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. El término para practicar el requerimiento especial y la liquidación de revisión se suspenderá durante el tiempo que dure la práctica de pruebas, contado a partir de la fecha del auto que las decrete.**

#### **LIQUIDACIÓN DE AFORO**

**ARTICULO 506o. EMPLAZAMIENTO PREVIO PARA DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar sus declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la administración tributaria municipal para que declaren en el término de un (1) mes y con indicación de las consecuencias que se generarían de persistir en su omisión.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**El contribuyente o declarante que presente su declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la correspondiente sanción por extemporaneidad incrementada.**

**ARTICULO 507o. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN. Vencido el término de que trata el artículo anterior sin que el contribuyente cumpla con la obligación de declarar, la administración tributaria enviará pliego de cargos para la imposición de la sanción por no declarar. El término para dar respuesta al pliego de cargos será de diez (10) días calendarios.**

**ARTICULO 508o. TRASLADO DEL ACTA FUNDAMENTO DEL AFORO. Agotado el procedimiento para la aplicación de la sanción por no declarar, y realizadas las investigaciones y el levantamiento de pruebas que permitan definir el monto de la obligación tributaria a cargo del contribuyente, la administración dará traslado del acta en la que se hagan constar los fundamentos del aforo, por el término de un (1) mes para que el contribuyente presente sus argumentaciones y/o cumpla su obligación.**

**ARTICULO 509o. LIQUIDACIÓN DE AFORO. Cumplido lo anterior, la administración tributaria municipal, dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, podrá practicar liquidación de aforo en la que se determine oficialmente la obligación tributaria a cargo del contribuyente.**

**ARTICULO 510o. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO. La liquidación de aforo debe tener el mismo contenido de la liquidación de revisión, con explicación sumaria de los fundamentos de hecho y de derecho en los cuales se sustenta el aforo.**

#### **CAPITULO IV**

#### **IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

**ARTICULO 511o. ACTOS PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Salvo en el caso de los intereses moratorios, las sanciones podrán imponerse en las liquidaciones oficiales o en resolución independiente.**

**ARTICULO 512o. TERMINO PARA IMPONER LAS SANCIONES. Cuando las sanciones se impongan en las liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que se tiene para la práctica de las liquidaciones. Cuando las sanciones se apliquen por resolución independiente, la facultad para imponerlas prescribe en el término de dos (2) años contados a partir del primero de Enero del año siguiente a aquel en el cual ocurrió la irregularidad.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

ARTICULO 513o. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR RESOLUCIÓN INDEPENDIENTE. **Salvo norma expresa en contrario, para la aplicación de las sanciones por resolución independiente, la administración tributaria enviará pliego de cargos a la persona o entidad infractora, para que en el término de diez (10) días calendarios, contados desde su notificación, presente sus argumentaciones y solicite las pruebas que estime pertinentes.**

**Vencido el término anterior, la administración dispondrá de seis (6) meses para definir sobre la procedibilidad de la sanción.**

ARTICULO 514o. CONTENIDO DEL PLIEGO DE CARGOS. **El pliego de cargos como prerequisite para la imposición de sanciones deberá contener:**

- a) Numero y fecha
- b) Nombres y apellidos o razón social y número de identificación del interesado.
- c) Identificación y dirección
- d) Resumen de los hechos que configuran el cargo
- e) término para responder
- f) Firma del funcionario que lo profiere

## TITULO QUINTO

### RÉGIMEN PROBATORIO

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 515o. FUNDAMENTO DE LAS DECISIONES. **La determinación de los tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en el presente Código o en el Código de procedimiento Civil, en cuanto estos sean compatibles con aquellos.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 516o. IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.** La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las normas tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrar, y a falta de unas y de otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que puede atribuírsele, de acuerdo con las reglas de sana crítica.

**ARTICULO 517o. OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR LAS PRUEBAS** Para estimar el mérito de las pruebas, estas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Formar parte de la declaración.
2. Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación.
3. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento.
4. Haberse acompañado al memorial del recurso o pedido en este, y
5. Haberse decretado y practicado de oficio.

**La Sección de Impuestos podrá oficiosamente decretar y practicar pruebas en cualquier etapa del proceso.**

**ARTICULO 518o. VACÍOS PROBATORIOS.** Las dudas provenientes de vacío probatorio existentes en el momento de practicar las liquidaciones, imponer las sanciones o de fallar los recursos, deben resolverse si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente, cuando este no se encuentre obligado a probar determinados hechos de acuerdo con las disposiciones legales.

**ARTICULO 519o. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD.** Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones en las mismas o en las respuestas a los requerimientos administrativos, siempre y cuando, que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija.

**ARTICULO 520o. TERMINO PARA PRACTICAR PRUEBAS.** Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta días, ni menor de diez. Los términos podrán prorrogarse por una sola vez, hasta por un término igual al inicialmente señalado.



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**En el auto que decreta la práctica de pruebas se indicará con toda exactitud el día en que vence el término probatorio.**

## CAPITULO II

### MEDIOS DE PRUEBA GENERALES

#### PRUEBA DOCUMENTAL

ARTICULO 521o. DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS DE IMPUESTOS. **Los contribuyentes podrán invocar como pruebas documentos expedidos por la administración tributaria municipal, siempre que se individualicen y se indique su fecha, número y oficina que los expidió.**

ARTICULO 522o. DOCUMENTO DE FECHA CIERTA. **Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica, desde cuando ha sido registrado o presentado ante un notario, juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación.**

ARTICULO 523o. CERTIFICADOS CON VALOR DE COPIA AUTENTICA. **Los certificados tienen el valor de copias auténticas en los casos siguientes:**

- 1. Cuando han sido expedidos por funcionarios públicos y hacen relación a hechos que consten en protocolos o archivos oficiales.**
- 2. Cuando han sido expedidos por entidades sometidas a la vigilancia del Estado, y versan sobre hechos que aparezcan registrados en sus libros de contabilidad o que consten en documentos de sus archivos.**
- 3. Cuando han sido expedidos por las Cámaras de Comercio y versan sobre asientos de contabilidad, siempre que el certificado exprese la forma como están registrados los libros, y de cuenta de los comprobantes externos que respaldan tales asientos.**

ARTICULO 524o. RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DOCUMENTOS PRIVADOS. **El reconocimiento de la firma de documentos privados puede hacerse ante la administración municipal.**



*¡Siembra el Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 525o. VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS. Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original en los siguientes casos:**

- 1. Cuando hayan sido autorizadas por el notario, directores de oficina administrativa o de policía o secretario de oficina judicial, previa orden de juez, donde se encuentre el original o una copia autenticada.**
- 2. Cuando sea autenticada por notario, previo cotejo con el original o la copia autenticada que se le presente.**
- 3. Cuando sean compulsadas del original o de copia autenticada en el curso de inspección judicial, salvo que la ley disponga otra cosa.**

#### **PRUEBA CONTABLE**

**ARTICULO 526o. LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA. Los libros de contabilidad del contribuyente, constituyen prueba a su favor siempre que se lleven en debida forma.**

**ARTICULO 527o. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTABILIDAD. Para efectos fiscales, la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse al título IV del Libro I del Código de Comercio, a lo consagrado en el título V del Libro I del Estatuto Tributario, y a las disposiciones legales que se expidan sobre el particular, y mostrar fielmente el movimiento diario de ventas y compras.**

**Las operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente, siempre que se especifique de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados.**

**ARTICULO 528o. REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA. Tanto para los obligados a llevar libros de contabilidad, como para quienes no estando legalmente obligados lleven libro de contabilidad, estos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:**

- 1. Estar registrados en la Cámara de Comercio o en la administración de impuestos nacionales.**
- 2. Estar respaldados por comprobantes internos y externos.**
- 3. Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural.**



*¡Siembra el Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

4. **No haber sido desvirtuados por medios probatorios directos o indirectos que no estén prohibidos por la Ley.**
5. **No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del Código de Comercio.**

ARTICULO 529o. PREVALENCIA DE LOS COMPROBANTES SOBRE LOS ASIENTOS DE CONTABILIDAD. **Si las cifras registradas en los asientos contables referentes a costos, deducciones, exenciones especiales y pasivos, exceden el valor de los comprobantes externos, los conceptos correspondientes se entenderán comprobados hasta concurrencia del valor de dichos comprobantes.**

ARTICULO 530o. CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PUBLICO Y REVISOR FISCAL. **Cuando se trate de presentar en la Tesorería pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales, de conformidad con las normas vigentes, sin perjuicio de la facultad que tienen estas dependencias de hacer las comprobaciones pertinentes.**

PARAGRAFO. Los contadores públicos, los auditores y revisores fiscales que lleven contabilidades, elaboren estados financieros o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la administración municipal, incurrirán en los términos de la Ley 43 de 1990 en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional, de acuerdo con la gravedad de la falta.

**Las sanciones previstas en este párrafo serán impuestas por la Junta Central de Contadores.**

ARTICULO 531o. VALIDEZ DE LOS REGISTROS CONTABLES. **Cuando haya contradicciones entre los datos contenidos en la declaración y los registros contables del contribuyente, prevalecerán estos últimos.**

ARTICULO 532o. CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE QUE NO PERMITE IDENTIFICAR LOS BIENES VENDIDOS. **Cuando la contabilidad del responsable no permita identificar los bienes vendidos o los servicios prestados, se presumirá que la totalidad de los servicios prestados, corresponden a bienes y servicios gravados con la tarifa más alta de los bienes que venda el contribuyente.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 533o. EXHIBICIÓN DE LIBROS.** El contribuyente deberá exhibir los libros y demás medios de prueba en la fecha anunciada previamente por la Sección de Impuestos. Si por causa de fuerza mayor, aquel no los pudiere exhibir en la fecha señalada, se podrá conceder por escrito una prórroga hasta por cinco (5) días.

**PARAGRAFO.** La no exhibición de los libros de contabilidad y demás medios de prueba, se tendrá como indicio en contra del contribuyente y no podrá invocarlos posteriormente como prueba a su favor.

**ARTICULO 534o. LUGAR DE PRESENTACIÓN.** La obligación de presentar los libros de contabilidad deberá cumplirse, en las oficinas o establecimiento del contribuyente obligado a llevarlo.

**ARTICULO 535o. ESTIMACION DE BASE GRAVABLE EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** Agotado el proceso de investigación tributaria, sin que el contribuyente obligado a declarar el Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros hubiere demostrado a través de su contabilidad llevada conforme a la Ley el monto de los ingresos brutos registrados en su declaración privada, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá, mediante estimativo, fijar la base gravable con fundamento en la cual se expedirá la correspondiente liquidación de oficio.

El estimativo indicado en el presente artículo se efectuará teniendo en cuenta una o varias de las siguientes fuentes de información:

1. Cruce con la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales
2. Cruces con el Sector Financiero y otras entidades públicas o privadas (Superintendencia de Sociedades, Cámara de Comercio, etc.)
3. Facturas y demás documentos que posea el contribuyente
4. Pruebas indiciarias
5. Investigación directa
6. Costos y gastos incrementados en márgenes promedio de rentabilidad del Negocio.

Igual procedimiento se aplicará al contribuyente, que sin estar obligado a llevar contabilidad ordinaria, presente registro de ingresos discordantes con la realidad del negocio, determinable por la apreciación física del inventario, valor de la mercancía, movimiento de clientela, lugar de ubicación, etc.

**ARTICULO 536o. ESTIMACION DE BASE GRAVABLE EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR NO EXHIBICION DE LA CONTABILIDAD O LIBRO**



*¡Siembra el Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**DE REGISTRO DE OPERACIONES:** Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en este Estatuto y en las demás normas del presente decreto, cuando se solicite la exhibición de los libros y demás soportes contables y el contribuyente del impuesto de Industria, Comercio y Avisos y Tableros, se niegue a exhibirlos, el funcionario dejará constancia de ello en el acta y posteriormente la administración tributaria municipal podrá efectuar un estimativo de la base gravable, teniendo como fundamento los cruces que adelante con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. En caso de no ser posible la determinación de los Ingresos por este medio, se establecerá mediante promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones y demás elementos de juicio de que se disponga.

**ARTICULO 537o. ESTIMACIÓN DE INGRESOS BASE PARA EL IMPUESTO DE JUEGOS EN LA LIQUIDACIÓN DE AFORO.** La Tesorería Municipal podrá determinar en la liquidación de aforo, el impuesto a cargo de los sujetos pasivos del impuesto de juegos que no hubieren cumplido con su obligación de declarar, mediante estimativo de la cantidad y el valor de las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero en efectivo o similares utilizados y/o efectivamente vendidos, tomando como base el movimiento registrado por el juego en el mismo establecimiento durante uno (1) o más días, según lo juzgue conveniente.

#### INSPECCIONES TRIBUTARIAS

**ARTICULO 538o. SE PRESUME QUE EL ACTA DE INSPECCIÓN COINCIDE CON LOS LIBROS DE CONTABILIDAD.** Se considera que los datos consignados en el acta están fielmente tomados de los libros, salvo que el contribuyente o el responsable demuestren su inconformidad.

**ARTICULO 539o. TRASLADO DEL ACTA.** Cuando no procede el requerimiento especial o el pliego de cargos, del acta de visita de inspección tributaria, deberá darse traslado por el término de un (1) mes para que se presenten los traslados que se tengan a bien.

#### LA CONFESIÓN

**ARTICULO 540o. HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS.** Las manifestaciones que se hacen mediante escrito dirigido a la oficina competente por el contribuyente



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**legalmente capaz, en los cuales se informa la existencia de un hecho que lo perjudique, constituye prueba en su contra.**

**Contra esta confesión solo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por quién confiesa, dolo de un tercero, y falsedad material del escrito que contiene la confesión.**

**ARTICULO 541o. CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA. Cuando un contribuyente se le haya requerido verbalmente o por escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un hecho determinado, se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta evasiva o contradictoria.**

**La confesión a que se refiere este artículo admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada por el contribuyente, demostrando cambio de dirección o error al citarlo. En este evento no es suficiente la prueba de testigos, salvo que exista indicio escrito.**

**ARTICULO 542o. INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESIÓN. La confesión es indivisible, cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de circunstancias lógicamente inseparables de él.**

**Cuando la confesión va acompañada de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tenga íntima relación con el hecho confesado, como cuando se afirma haber recibido o haber vendido pero a nombre de un tercero, o poseer bienes por un valor inferior al real, el contribuyente debe probar tales hechos.**

#### TESTIMONIO

**ARTICULO 543o. HECHOS CONSIGNADOS EN LAS DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES. Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante autoridades competentes, o en escritos dirigidos a estas, o en respuestas de terceros a requerimientos o emplazamientos, relacionados con obligaciones tributarias, se tendrán como testimonio sujeto a principio de publicidad y contradicción de la prueba.**

**ARTICULO 544o. LOS TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO DEBEN HABERSE RENDIDO ANTES DEL REQUERIMIENTO O LIQUIDACIÓN. Cuando el interesado invoque como prueba el testimonio de que trata el artículo anterior, este surtirá efectos siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes**



*¡Siembra el Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**de haber mediado requerimiento o practicado liquidación a quién los aduzca como prueba.**

**ARTICULO 545o. INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO. La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con las normas generales o especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, ni para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos, salvo que en éste último caso y en las circunstancias en que otras disposiciones lo permitan, exista indicio escrito.**

**ARTICULO 546o. TESTIMONIOS RENDIDOS FUERA DEL PROCESO TRIBUTARIO. Las declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria administrativa, pueden ratificarse ante las oficinas competentes, si en concepto del funcionario que debe apreciar el testimonio, resulta conveniente contrainterrogar al testigo.**

### **CAPITULO III**

#### **PRESUNCIONES**

**ARTICULO 547o. DATOS ESTADÍSTICOS QUE CONSTITUYEN INDICIOS. Los datos estadísticos producidos por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y C. P., Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN, Secretarías de Hacienda Departamentales, Municipales, Distritales, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Banco de la República y demás entidades oficiales, constituyen indicio grave en caso de ausencia absoluta de pruebas directas, para establecer el valor de los ingresos, ventas, costos, deducciones, cuya existencia haya sido probada.**

**ARTICULO 548o. LAS PRESUNCIONES SIRVEN PARA DETERMINAR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. Salvo prueba en contrario, los funcionarios competentes para la determinación oficial de los impuestos podrán adicionar ingresos para efectos del Impuesto de Industria y Comercio, aplicando las presunciones de los artículos siguientes.**

**Lo dispuesto en el inciso anterior será aplicable siguiendo el procedimiento previsto para la revisión oficial de los impuestos.**

**ARTICULO 549o. PRESUNCIÓN DEL VALOR DE VENTA O PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando se establezca la inexistencia de factura o documento equivalente, o cuando en estos se haga constar como monto de la operación, valores inferiores al**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**corriente en plaza, se considerará salvo prueba en contrario como valor atribuible a la venta o prestación del servicio el corriente en plaza.**

**ARTICULO 550o. PRESUNCIÓN DE INGRESOS POR CONTROL DE VENTAS O SERVICIOS PRESTADOS. Se presume que el valor de los ingresos brutos gravados mensuales declarados por el contribuyente, no son inferiores en mas de un veinte por ciento (20%) al promedio de los ingresos determinados con base en el control a las ventas o prestación de servicios, realizados durante cinco (5) días continuos o discontinuos de un mismo período, multiplicado por el número de días hábiles comerciales de esa actividad.**

**El mencionado control efectuado durante cuatro (4) meses del mismo año gravable, permitirá presumir el valor total de las ventas o prestación de servicios de toda la vigencia fiscal.**

**En ningún caso el control podrá hacerse en días que correspondan a fechas especiales en que por la costumbre comercial se incrementen significativamente las ventas.**

**PARAGRAFO. La presunción prevista en el presente artículo podrá ser utilizada para el año gravable anterior, siempre que el valor de los ingresos determinados por el control de ventas o servicios gravados se disminuya en el porcentaje de incremento del índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE para ese periodo.**

**ARTICULO 551o. PRESUNCIÓN DE INGRESOS GRAVADOS POR NO DIFERENCIAR LAS VENTAS GRAVADAS DE LAS QUE NO LO SON. Cuando la contabilidad del responsable no permita identificar los bienes vendidos o servicios prestados, se presumirá que la totalidad de los bienes y servicios están gravados a la tarifa más alta en cada caso.**

**ARTICULO 552o. PRESUNCIÓN DE INGRESOS POR OMISIÓN DE COMPRAS. Cuando se constate que el contribuyente ha omitido compras destinadas a operaciones gravadas, se presumirá como ingreso gravado omitido, el valor que se obtenga de dividir el valor de las compras no registradas por el porcentaje que resulte de restar del cien por ciento (100%) el porcentaje de utilidad bruta.**

**El porcentaje de utilidad bruta a que hace referencia el inciso, se obtiene de restar del valor de venta facturado por el contribuyente para bienes del mismo género, el precio de compra corriente en plaza o que se demuestre a través de facturación reciente.**

**ARTICULO 553o. PRESUNCIÓN POR PROMEDIO DE INGRESOS. Cuando se constate que el responsable ha omitido registrar ventas o prestación de servicios, durante no menos de cuatro (4) meses de un año calendario, podrá presumirse que durante todos los**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

períodos comprendidos durante dicho año se han omitido ingresos por ventas o servicios, generado por una cuantía igual al resultado de multiplicar por el número de meses del período el promedio de los ingresos omitidos durante los meses constatados. El impuesto que originan los ingresos así determinados no podrán disminuirse mediante imputación de descuento alguno.

ARTICULO 554o. PRESUNCIÓN DE EJERCICIO DE ACTIVIDAD. Se presume que toda actividad inscrita en la Sección de Impuestos se está ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado en su actividad gravable. Cuando una actividad hubiere dejado de ejercerse con anterioridad a su denuncia por parte del contribuyente, este deberá demostrar la fecha en que ocurrió el hecho mediante la presentación de una declaración juramentada y dos (2) declaraciones extra juicio rendidas por dos (2) testigos diferentes. A tales documentos, deberá anexar la solicitud escrita de cancelación escrita al Jefe de la Sección de Impuestos.

PARAGRAFO. Cuando antes del 31 de Diciembre del respectivo año gravable un contribuyente clausure definitivamente sus actividades sujetas a impuestos, debe presentar una declaración por el período del año transcurrido hasta la fecha de cierre. Posteriormente la Sección de Impuestos, mediante inspección ocular, deberá verificar el hecho antes de proceder en caso afirmativo a expedir el acto administrativo mediante el cual se formalice la cancelación del registro.

La cesación de toda actividad debe registrarse en la Tesorería dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia de la novedad. Para el cumplimiento de esta diligencia debe presentarse el último recibo oficial de caja expedido por la Tesorería Municipal por concepto de pago de los Impuestos de Industria y Comercio y Complementarios, y certificado de cancelación expedido por la Cámara de Comercio.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la sanción por no informar mutaciones o cambios.

ARTICULO 555o. PRESUNCIÓN DEL IMPUESTO DE JUEGOS PERMITIDOS. La Secretaría de Hacienda, podrá establecer el estimativo mínimo de la cantidad y valor de las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos o percibidos, tomando como base el promedio de ingresos registrado oficialmente para cada juego en el mismo establecimiento, en el lapso de una semana como mínimo.

## TITULO SEXTO



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

## DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

### CAPITULO I

#### RECURSOS

ARTICULO 556o. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN. Sin perjuicio de normas especiales que consagren otros recursos, contra las liquidaciones oficiales, las resoluciones que impongan sanciones y demás actos producidos en relación con la correcta administración de los impuestos, tasas y contribuciones, procede el recurso de reconsideración en las condiciones que se señalan en los artículos siguientes.

ARTICULO 557o. TERMINO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO. El contribuyente o declarante podrá hacer uso del recurso de reconsideración, por escrito, dentro del mes siguiente a la notificación del acto de la administración.

ARTICULO 558o. REQUISITOS DEL RECURSO. El recurso de reconsideración deberá presentarse con el lleno de los siguientes requisitos:

- a) Que se formule por escrito, y con expresión concreta de los motivos de inconformidad y los fundamentos de derecho.
- b) Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
- c) Que se interponga directamente por el contribuyente o declarante, o se acredite la personería si quién lo interpone actúa como apoderado o representante.
- d) Que se acredite el pago de la liquidación privada, cuando el recurso se interponga contra una liquidación oficial de revisión o de corrección aritmética.

ARTICULO 559o. AGENCIA OFICIOSA. Cuando quién interponga el recurso lo haga como agente oficioso, la persona por quién se obra deberá ratificar la actuación del agente dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del auto admisorio del recurso; si no hubiere ratificación, se entenderá que no hubo presentación en debida forma y se revocará el auto admisorio.

Únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

ARTICULO 560o. CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO. El funcionario que reciba el memorial del recurso dejará constancia escrita, en su original de la presentación personal, y de la fecha de presentación del recurso.



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**No será necesario presentar ante la oficina correspondiente de la Sección de Impuestos y Rentas, el memorial del recurso de reconsideración y los poderes, cuando la firma de quienes lo suscriban, estén autenticadas.**

**ARTICULO 561o. SANEAMIENTO DE REQUISITOS. La omisión de los requisitos previstos en los literales a) y d) del artículo anterior podrán sanearse dentro del término de admisión del recurso.**

**ARTICULO 562o. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN. Corresponde al Jefe de la Unidad Jurídica, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones, y en general los demás recursos que no sean de competencia de otro funcionario.**

**Corresponde a los funcionarios de esta Unidad, previa autorización o reparto del Jefe de la Unidad, sustanciar los expedientes, admitir, inadmitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar concepto sobre los expedientes, y en general las actuaciones necesarias para proferir los actos de competencia de dicha Unidad.**

**Cuando el acto haya sido proferido por el jefe de la administración tributaria municipal, el recurso deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo produjo.**

**ARTICULO 563o. LOS HECHOS ACEPTADOS NO SON OBJETO DEL RECURSO. En la etapa del recurso, el recurrente no podrá objetar los hechos aceptados por él expresamente en la respuesta al requerimiento especial o en su ampliación.**

**ARTICULO 564o. SANEAMIENTO DE INEXACTITUDES O IRREGULARIDADES. El contribuyente no podrá, en la etapa del recurso subsanar requisitos de la declaración, ni efectuar enmiendas o adiciones a esta.**

**ARTICULO 565o. ADMISIÓN DEL RECURSO. Dentro de los quince (15) días siguientes a la interposición del recurso se dictará auto admisorio en caso de que se cumplan los requisitos del mismo; cuando no se cumplan tales requisitos, el auto inadmitirá el recurso.**

**ARTICULO 566o. NOTIFICACIÓN DEL AUTO. El auto admisorio o inadmisorio se notificará personalmente, o por edicto si pasados diez (10) días contados a partir de la citación para el efecto, el interesado no se presenta a notificarse personalmente.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 567o. RECURSO CONTRA EL AUTO INADMISORIO. Contra el auto que inadmite el recurso, podrá interponerse el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.**

**El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición. La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto.**

**ARTICULO 568o. TERMINO PARA RESOLVER EL RECURSO. El funcionario competente para conocer del recurso, tendrá un plazo de seis (6) meses para resolver el recurso, contado desde la fecha de presentación en debida forma. Vencido dicho término sin que la administración se pronuncie frente a los hechos planteados por el contribuyente o declarante, se entenderá fallado en favor de este. En este caso, la Administración, de oficio o a solicitud de parte así lo declarará.**

**ARTICULO 569o. SUSPENSIÓN DEL TERMINO PARA RESOLVER. Cuando se practique inspección tributaria, el término para fallar se suspenderá mientras esta dure, si es solicitada por los contribuyentes, y hasta tres (3) meses cuando se practique de oficio.**

**De igual forma se suspenderán los términos durante el término de práctica de pruebas que no obren dentro del expediente o que no se encuentren en las dependencias de la administración tributaria, hasta por el término de dos (2) meses.**

**ARTICULO 570o. RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE IMPONEN SANCIÓN DE CLAUSURA Y SANCIÓN POR INCUMPLIR LA CLAUSURA. Contra la resolución que impone la clausura del establecimiento procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y deberá fallarse dentro de los diez (10) días siguientes al de su interposición.**

**Contra la resolución que imponga la sanción por incumplir la clausura, procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y fallarse dentro de los diez (10) días siguientes a su interposición.**

## TITULO SEPTIMO

### EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

#### CAPITULO I

#### RECAUDO DE LOS TRIBUTOS



*¡Siembra el Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 571o. FORMAS DE RECAUDO.** El recaudo de los impuestos, tasas y derechos, se efectuaran en forma directa en la Tesorería Municipal, por administración delegada cuando se verifica por conducto de las empresas públicas municipales o por medio de las entidades financieras que se autoricen para tal fin.

**ARTICULO 572o. AUTORIZACION PARA RECAUDAR IMPUESTOS MUNICIPALES.** El municipio podrá recaudar total o parcialmente los impuestos municipales, sus anticipos, recargos, intereses y sanciones, que sean de su exclusiva administración, a través de bancos y entidades financieras, para lo cual podrá celebrar convenios con dichos establecimientos.

En desarrollo de lo anterior, el Gobierno Municipal señalará los bancos y entidades financieras que están autorizados para recaudar los impuestos municipales y para recibir las declaraciones de impuestos.

**ARTICULO 573o. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS.** Los bancos y entidades financieras autorizadas para recaudar deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por el gobierno municipal, con el fin de garantizar el oportuno y debido recaudo de los impuestos municipales, anticipos, recargos, intereses y sanciones, así como su control y la plena identificación del contribuyente, debiendo, además, consignar dentro de los plazos establecidos las sumas recaudadas a favor el fisco municipal.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte de las Entidades autorizadas para recaudar impuestos le acarrea que el Gobierno Municipal pueda excluirlas de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones de impuestos, sin perjuicio de las sanciones establecidas en normas especiales o fijadas en los convenios.

**ARTICULO 574o. CONSIGNACION DE LO RETENIDO.** Los agentes retenedores o responsables deberán consignar el tributo en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto se señalen.

**ARTICULO 575o. FORMA DE PAGO.** Las rentas municipales deberán cancelarse en dinero efectivo o en cheque visado de gerencia.

**PARAGRAFO.** El gobierno municipal, previo su reglamentación, podrá aceptar el pago de las rentas mediante sistemas modernos debidamente reconocidos por la Superintendencia Bancaria, siempre y cuando la comisión no la asuma el municipio.



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 576o. PRUEBA DEL PAGO.** El pago de los tributos, tasas y demás derechos a favor del municipio, se prueba con los recibos de pago correspondientes, o tratándose del pago del impuesto bajo la modalidad de dación en pago con la escritura debidamente registrada del bien inmueble o acta de recibo a satisfacción de bienes muebles. De igual manera también constituye prueba del pago el respectivo comprobante donde conste que efectivamente le han realizado los descuentos de los tributos, tasas y demás derechos a favor del municipio.

**ARTICULO 577o. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO.** El pago de los impuestos municipales deberá efectuarse en los plazos establecidos para el efecto por el gobierno municipal, las ordenanzas o la Ley.

**ARTICULO 578o. PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** El Impuesto de Industria y Comercio liquidado en la declaración se pagará en un solo contado o en tres cuotas cuyo vencimiento determinará el Tesorero Municipal mediante resolución. Si antes del 30 de Noviembre de cada año no se expide dicha resolución, regirán los plazos del año anterior.

**PARAGRAFO.** El pago extemporáneo del Impuesto causa intereses moratorios, iguales a los establecidos para el Impuesto a la Renta y Complementarios.

**ARTICULO 579o. INCENTIVO FISCAL PARA EL PAGO.** Los contribuyentes que cancelen el Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, conforme a la liquidación privada hasta las fechas indicadas a continuación obtendrán los siguientes incentivos tributarios:

**a.** Por el pago anticipado del impuesto de Industria y Comercio de un semestre, el contribuyente obtendrá un descuento del 10% sobre el total del impuesto que se cancele hasta el 30 de Marzo.

**b.** Por el pago anticipado del impuesto de industria y comercio de los doce (12) meses del año, el contribuyente obtendrá un descuento del 20% sobre el total del impuesto que se cancele antes del 30 de Marzo.

## CAPITULO II

### FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 580o. FORMAS DE EXTINCIÓN. La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:**

- 1. La solución o pago**
- 2. La compensación.**
- 3. La dación en pago**
- 4. La remisión.**
- 5. La prescripción**

**ARTICULO 581o. LA SOLUCIÓN O PAGO EFECTIVO. La solución o pago efectivo es la prestación de lo que se debe al fisco municipal por concepto de impuestos, anticipos, recargos, intereses y sanciones.**

**ARTICULO 582o. RESPONSABILIDAD DEL PAGO. Son responsables del pago del tributo, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho sobre las cuales recaiga directa o solidariamente la obligación tributaria, así como quienes estén obligados a retener a título de impuesto.**

**Efectuada la retención o percepción, el agente es el único responsable ante el fisco por el importe retenido o percibido. Cuando no se realice la retención o percepción, estando obligado a ello, responderá solidariamente.**

**ARTICULO 583o. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Son responsables solidarios con el contribuyente por el pago de los tributos:**

- 1. Los herederos y legatarios por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados, sin perjuicio del beneficio de inventario.**
- 2. Los socios, copartícipes, cooperados, accionistas y comuneros, por los impuestos de la sociedad, a prorrata de sus aportes o acciones en la misma y del tiempo durante el cual los hubiere poseído en el respectivo período gravable.**
- 3. Los socios de sociedades disueltas hasta la concurrencia del valor recibido en la liquidación social sin perjuicio de lo previsto en el numeral siguiente.**



*¡Siembra el Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

4. **Las sociedades absorbentes respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorción.**
5. **Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta.**
6. **Los titulares del respectivo patrimonio, asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos, sin personalidad jurídica.**
7. **Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros, responden solidariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.**
8. **Los establecimientos bancarios que paguen o negocien o en cualquier forma violen lo previsto en la ley sobre cheque fiscal, responderán en su totalidad por el pago irregular, sin perjuicio de la acción penal que corresponda contra el empleado responsable.**
9. **Los demás responsables solidarios que expresamente lo hayan establecido la ley o normas especiales.**

ARTICULO 584o. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. **Los obligados al cumplimiento de deberes formales relacionados con el pago de los impuestos municipales de terceros, responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes por las consecuencias que se deriven de la omisión.**

ARTICULO 585o. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO. **Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de impuestos municipales o a los bancos y entidades financieras autorizadas, aún en los casos en que se haya recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, retenciones o que resulten como saldo a favor del contribuyente por cualquier concepto.**

**Se tendrá como fecha de pago del impuesto bajo la modalidad de dación en pago aquella a partir de la cual se registre la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**cuando se trate de bienes inmuebles, o fecha de expedición del documento de propiedad o acta de recibo a satisfacción cuando la dación se refiera a bienes muebles.**

**ARTICULO 586o. IMPUTACIÓN DE PAGOS. Los pagos que efectúen los contribuyentes, responsables o agentes de retención, deberán imputarse a sus respectivas cuentas, en el siguiente orden:**

**1. A las sanciones.**

**2. A los Intereses.**

**3. Al pago del Impuesto referido comenzando por las deudas más antiguas.**

**ARTICULO 587o. PAGO POR LIBRANZA. A efectos de facilitar el pago del Impuesto Predial Unificado a los funcionarios municipales, tanto del sector central como descentralizado, la Secretaría de Hacienda, podrá autorizar descuento mensual por nómina, hasta por el término de seis (6) meses, previa solicitud del funcionario.**

### **CAPITULO III**

#### **ACUERDOS DE PAGO**

**ARTICULO 588o. FACILIDADES DE PAGO. El Tesorero Municipal podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, observando los lineamientos establecidos en el Manual de Reglamentación de Cartera expedido por el Municipio de conformidad con lo establecido en la Ley 1066 de 2006.**

### **CAPITULO IV**

#### **COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES**

**ARTICULO 589o. COMPENSACIONES. Cuando los contribuyentes tengan saldo a su favor por concepto de impuestos, podrán solicitar de la administración municipal su compensación con otros impuestos o con el mismo impuesto del año siguiente, para lo cual deberá presentar solicitud acompañada de certificación expedida por funcionario competente donde conste el saldo a favor, la clase de impuesto y el período gravable.**

**La oficina competente mediante resolución motivada ordenará la compensación y expedirá al contribuyente constancia del abono efectuado.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 590o. COMPENSACION POR CRUCE DE CUENTAS.** El proveedor o contratista solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, el cruce de cuentas entre los impuestos que adeuda contra los valores que el municipio le deba por concepto de suministros o contratos.

La administración municipal, procederá a efectuar la liquidación de los impuestos correspondientes que adeuda el proveedor o contratista al municipio, descontando de las cuentas, el valor proporcional o igual a la suma que adeuda el municipio al proveedor o contratista y, si el saldo es a favor del contratista, el municipio efectuará el giro correspondiente o de lo contrario el proveedor o contratista cancelará la diferencia a favor del municipio. La compensación o cruce de cuentas se debe conceder por medio de resolución motivada.

**ARTICULO 591o. TERMINO GENERAL PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE COMPENSACION.** El término para solicitar la compensación vence dentro del año siguiente al pago en exceso o de lo no debido.

El Tesorero, dispone de un término máximo de treinta (30) días para resolver sobre la solicitud de compensación.

**ARTICULO 592o. TERMINO ESPECIAL PARA EL IMPUESTO PREDIAL.** La solicitud de compensación o devolución del impuesto deberá presentarse a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a haberse ocasionado el error o pago en exceso.

**ARTICULO 593o. COMPENSACIONES O DEVOLUCIONES DEL IMPUESTO PREDIAL.** La Tesorería a petición del contribuyente podrá ordenar que se compense o devuelva el valor pagado por exceso o por error, por concepto del Impuesto Predial Unificado. Igualmente podrá ordenar que se impute el excedente del valor pagado a otro predio de su propiedad, si fuere del caso. Para proceder a la devolución se efectuarán los ajustes correspondientes.

**ARTICULO 594o. PAGOS EN EXCESO ORIGINADOS EN REDUCCIÓN DE AVALÚOS.** Cuando se trate de excedentes que se originen por disminución en los avalúos, según resoluciones emanadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la devolución o compensación se efectuará con respecto al año fiscal de la fecha de expedición de las referidas resoluciones.



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 595o. DEVOLUCION DE SALDO A FAVOR. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldo a favor en su declaración tributaria podrán solicitar su devolución.**

**La solicitud de devolución deberá presentarse a más tardar seis (6) meses después de la fecha de vencimiento del término para declarar.**

**Cuando el saldo a favor haya sido modificado por una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.**

**ARTICULO 596o. TRÁMITE. Hecho el estudio de los débitos y créditos imputados en la cuenta corriente del contribuyente, la Tesorería dentro de los veinte (20) días siguientes a la presentación de la solicitud expedirá la respectiva certificación.**

**Recibida la certificación y demás antecedentes, el Tesorero dentro de los diez (10) días siguientes, verificará la inexistencia de otras obligaciones a cargo del solicitante, y remitirá dentro del mismo término los documentos al Secretario de Hacienda o su delegado, quien dentro de los tres (3) días siguientes, por medio de resolución motivada, hará el reconocimiento y ordenará la devolución del sobrante correspondiente si lo hubiere; en caso contrario negará la solicitud.**

**ARTICULO 597o. TERMINO PARA DEVOLVER. En caso de que sea procedente la devolución, la administración municipal, dispone de un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que la ordena, para efectuar los ajustes presupuestales necesarios y devolver el dinero al interesado.**

## **CAPITULO V**

### **DACION EN PAGO**

**ARTICULO 598o. DACIÓN EN PAGO. Cuando el Alcalde de Teruel, lo considere conveniente, podrá autorizar la cancelación de impuestos, sanciones e intereses mediante la dación en pago de bienes muebles o inmuebles que a su juicio, previa evaluación, satisfagan la obligación.**

**Una vez se evalúe la procedencia de la dación en pago, para autorizarla, deberá obtenerse en forma previa, concepto favorable del Comité de Hacienda Municipal.**



*¡Siembra el Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**Los bienes recibidos en dación en pago podrán ser objeto de remate o destinarse a otros fines, según lo indique el Gobierno Municipal.**

**La solicitud de dación en pago no suspende el procedimiento administrativo de cobro.**

## **CAPITULO VI**

### **PRESCRIPCIÓN Y REMISIÓN DE DEUDAS**

**ARTICULO 599o. REMISIÓN.** La Tesorería Municipal, a través de los funcionarios queda facultada para suprimir de los registros y cuentas corrientes las deudas de personas fallecidas sin dejar bienes. Para poder hacer uso de ésta facultad dictar la correspondiente resolución motivada allegando previamente al expediente respectivo la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

**ARTICULO 600o. PRESCRIPCIÓN.** La obligación tributaria se extingue por la declaratoria de prescripción, emanada de autoridad competente. La prescripción de la acción de cobro tributario comprende las sanciones que se determinan conjuntamente con aquel, y extingue el derecho a los intereses corriente y de mora.

**La prescripción podrá decretarse de oficio por la Tesorería Municipal o a solicitud del deudor.**

**ARTICULO 601o. TERMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.** La acción de cobro de las obligaciones tributarias prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.

**La prescripción podrá decretarse de oficio o a solicitud del deudor.**

**PARAGRAFO:** Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se haya efectuado sin conocimiento de la prescripción.

**ARTICULO 602o. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN.** El término de la prescripción se interrumpe en los siguientes casos:

- 1. Por la Notificación del mandamiento de pago.**
- 2. Por el otorgamiento o prórroga de facilidades de pago.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**3. Por la admisión de la solicitud de concordato.**

**4. Por la declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa.**

**Interrumpida la prescripción empezará a correr de nuevo el tiempo desde el día siguiente al de notificación del mandamiento de pago, desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que revoca el plazo para el pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.**

**ARTICULO 603o. SUSPENSIÓN DEL TERMINO DE PRESCRIPCION. El término de la prescripción se suspende durante el trámite de impugnación en la vía contenciosa, y hasta aquella en que quede en firme el acto jurisdiccional.**

#### TITULO OCTAVO

##### **COBRO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

**ARTICULO 604o. PROCEDIMIENTO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO. El cobro de las deudas por concepto de impuestos, intereses y sanciones a favor del Municipio de Teruel se regirá por las disposiciones del procedimiento de cobro coactivo administrativo previstas en los artículos siguientes.**

**ARTICULO 605o. COMPETENCIA PARA EL COBRO. Para exigir el cobro de las obligaciones previstas en el artículo anterior, serán competentes los siguientes funcionarios**

**A.- El Alcalde Municipal**

**B.- El Tesorero Municipal**

**C.- El Juez de Ejecuciones Fiscales**

**PARAGRAFO. Los funcionarios competentes para el cobro tendrán amplias facultades de investigación de bienes de propiedad del deudor, en los mismos términos que establece el ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL O EN SU DEFECTO EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.**

**ARTICULO 666o. TITULOS EJECUTIVOS. Prestan mérito ejecutivo:**

**1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.**

**3. Los demás actos de la administración tributaria municipal, debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco municipal.**

**4. Las garantías y cauciones prestadas a favor del municipio para garantías el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.**

**5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los tributos municipales.**

**Para el cobro de los intereses moratorios será suficiente la liquidación que de ellos efectúe el funcionario competente.**

**ARTICULO 667o. COBRO DE GARANTIAS. Dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución que ordene hacer efectiva la garantía otorgada, el garante deberá consignar el valor garantizado hasta concurrencia del valor insoluto.**

**Vencido ese término, si el garante no cumpliera con dicha obligación, el funcionario competente librará mandamiento ejecutivo contra el garante.**

**ARTICULO 668o. MANDAMIENTO DE PAGO. Conocida la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del Municipio, el funcionario competente para el cobro proferirá mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses que se llegaren a causar hasta el pago efectivo.**

**PARAGRAFO PRIMERO.- El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor y por diferentes conceptos.**

**PARAGRAFO SEGUNDO.- Tratándose de deudas a cargo de los herederos del deudor, previo al mandamiento de pago deberá comunicarse la existencia de la obligación a los herederos o sus representantes.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 669o. NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO.** El mandamiento de pago se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles. Si vencido el término anterior no comparece, el mandamiento se notificará por correo. Cuando la notificación del mandamiento se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del Municipio. La omisión de esta formalidad no invalida la notificación, ni producirá efecto alguno.

**PARAGRAFO.** En la misma forma se notificará el mandamiento a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

**ARTICULO 670o. EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.** Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de Acuerdo de pago.
3. La de falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demanda del restablecimiento del derecho o proceso de revisión de impuesto, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro.
7. La falta de título ejecutivo.
8. Cuando el ejecutivo no es deudor solidario.
9. La indebida tasación de la deuda.



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 671o. EJECUTORIA DE LOS ACTOS. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:**

- 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.**
- 2. Cuando vencido el término para interponer recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.**
- 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos.**
- 4. Cuando los recursos interpuesto en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.**

**ARTICULO 672o. EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA. En el procedimiento administrativo de cobro no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa.**

**ARTICULO 673o. TERMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.**

**ARTICULO 674o. TRAMITE DE LAS EXCEPCIONES. Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea el caso.**

**Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará, ordenará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado.**

**En igual forma se procederá si en cualquier etapa del proceso el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**Cuando la excepción probada lo sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el procedimiento continuará en relación con los demás, sin perjuicio de los ajustes correspondientes.**

**ARTICULO 675o. RESOLUCION QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES.** En la resolución que rechace las excepciones propuestas, se ordenará llevar adelante la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el funcionario que la profirió y deberá proponerse dentro de los siguientes quince (15) días hábiles a su notificación y se resolverá dentro de los treinta (30) días hábiles a partir de la interposición del recurso en debida forma.

**ARTICULO 676o. RECURSOS.** Las actuaciones administrativas realizadas en el proceso administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalan en este procedimiento para las actuaciones definitivas.

**ARTICULO 677o. ORDEN DE LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION.** Si vencido el término para presentar excepciones estas no se hubieren propuesto, o presentadas no fueren procedentes, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

**Cuando previamente a la orden de ejecución no se hubieren decretado y practicado medidas preventivas, en dicho auto se decretará el embargo y el secuestro de los bienes del deudor.**

**ARTICULO 678o. CONTROL DE LA JURISDICCION ADMINISTRATIVA.** Dentro del proceso de cobro administrativo solo serán demandables ante la jurisdicción administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución.

**La admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate de los bienes no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.**

**ARTICULO 679o. MEDIDAS PREVENTIVAS.** Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario competente para el proceso de cobro podrá decretar



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**el embargo y secuestro preventivo de los bienes que se hubieren identificado como de propiedad del deudor.**

**Para efectos de la investigación de bienes podrán utilizar todos los mecanismos de investigación tributaria previstos en la etapa de fiscalización y determinación oficial de los tributos.**

**ARTICULO 680o. LIMITE DE LOS EMBARGOS. El valor de los embargos no podrá exceder del doble de la deuda más intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes, estos excedieren la suma indicada, de oficio o a solicitud de parte deberá reducirse el embargo hasta dicho valor, si ello fuere posible.**

**ARTICULO 681o. LEVANTAMIENTO ANTICIPADO DE LAS MEDIDAS. El funcionario que conozca del proceso podrá levantar las medidas preventivas en los siguientes eventos:**

- 1. Cuando el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que esta se encuentre pendiente de fallo en la jurisdicción administrativa.**
- 2. Cuando se presta garantía real, bancaria o de compañía de seguros por el valor de la deuda más los intereses causados.**

**ARTICULO 682o. EMBARGO, SECUESTRO Y REMATE DE BIENES. En los aspectos compatibles y no contemplados en el presente Estatuto, se observarán en el procedimiento de cobro coactivo administrativo en lo referente a embargo, secuestro y remate de bienes, las disposiciones contempladas en el Estatuto Tributario Nacional, en el Código Contencioso Administrativo y en el Código de Procedimiento Civil y en el Manual de cobro coactivo adoptado por la administración municipal de conformidad con lo expuesto por la Ley 1066 de 2006.**

**ARTICULO 683o. AVALUO DE BIENES. El avalúo de los bienes embargados lo hará la Administración Municipal teniendo en cuenta el valor comercial de los mismos, directamente o a través de peritos, y lo notificará por correo o personalmente al deudor.**

**Si el deudor no estuviere de acuerdo, podrá solicitar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, un nuevo avalúo de un perito particular designado por la Administración, caso en el cual el deudor deberá cancelar los honorarios correspondientes. Contra el nuevo avalúo no procede recurso alguno.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 684o. AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION.** Para suplir las necesidades de secuestres, peritos, evaluadores y demás auxiliares, dentro del proceso de cobro coactivo administrativo, la Administración podrá conformar listas propias, contratar lonjas de propiedad raíz u otras entidades de reconocida tradición técnica, o utilizar la lista de auxiliares de la justicia a nivel local.

**PARAGRAFO.** La designación, remoción y responsabilidad de los auxiliares de la Administración para el proceso de cobro se regirá por las normas del Código de Procedimiento Civil, aplicables a los auxiliares de la justicia.

Los honorarios se fijarán por el funcionario ejecutor de acuerdo con las tarifas que fije la administración.

Los gastos ocasionados por el peritazgo efectuado por los auxiliares de la Administración serán pagados por el deudor conjuntamente con las obligaciones objeto de cobro.

**ARTICULO 685o. INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION EN OTROS PROCESOS.** Para la protección de sus créditos fiscales, la Administración Municipal podrá hacerse parte en los procesos de sucesión, concordato, quiebra, concurso de acreedores, intervención, liquidación voluntaria, judicial o administrativa, conforme a las reglas contenidas en el Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO 686o. GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO.** En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el cobro.

**ARTICULO 687o. COBRO ANTE LA JURISDICCION ORDINARIA.** La Secretaría de Hacienda podrá demandar el pago de las deudas fiscales por la vía ejecutiva ante los Jueces Civiles del Circuito. Para este efecto podrá otorgar poderes a funcionarios abogados de la citada dependencia. Así mismo el gobierno podrá contratar apoderados especiales que sean abogados titulados.

## TITULO NOVENO

### DISPOSICIONES VARIAS



*¡Siembra el Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 688o. NULIDADES. Los actos de liquidación de impuestos, Resolución de Sanciones y Resolución de Recursos, son nulos:**

- 1. Cuando se practique por funcionario incompetente.**
- 2. Cuando se omita el requerimiento especial, previo a la liquidación del impuesto, o se pretermita el término señalado para la respuesta conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.**
- 3. Cuando se omita el pliego de cargos o el emplazamiento en los casos en que fuere obligatorio.**
- 4. Cuando no se notifican dentro del término legal.**
- 5. Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.**
- 6. Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos.**
- 7. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales expresamente señalados en la ley como causal de nulidad.**

**ARTICULO 689o. TERMINO PARA ALEGARLAS. Dentro del término señalado para interponer el recurso, deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición al mismo.**

**ARTICULO 690o. PRELACION DE CREDITOS FISCALES. Los créditos fiscales gozan del privilegio que la ley establece dentro de la prelación de créditos.**

**ARTICULO 691o. AJUSTE DE VALORES ABSOLUTOS. Facultase al Alcalde Municipal para incrementar anualmente los valores absolutos expresados en este Estatuto en el Índice General de Precios certificado por el DANE entre el primero de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año en curso.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*





*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**Tal incremento se hará mediante resolución motivada que se expedirá antes del 31 de Diciembre de cada año.**

**ARTICULO 692o. INTERVENCION DE LA CONTRALORIA. La Contraloría ejercerá las funciones que le son propias respecto del recaudo de los Impuestos Municipales, anticipos, recargos, intereses y sanciones, en forma posterior y selectiva, conforme a lo estipulado en la Constitución y en la Ley.**

**ARTICULO 693o. GASTOS DE GESTION TRIBUTARIA. Los gastos que por cualquier concepto se generen con motivo de las investigaciones tributarias y de los procesos de cobro de los tributos municipales, se harán con cargo a la partida de la Defensa de Hacienda Municipal.**

**Para estos efectos, el Gobierno local hará las apropiaciones anuales necesarias para cubrir los gastos en que se incurran para adelantar tales diligencias.**

**ARTICULO 694o. PAGO A AUXILIARES DE LA JUSTICIA. La Secretaría de Hacienda podrá fijar tarifas especiales que se paguen a personas no vinculadas laboralmente a la administración municipal y que vayan a desempeñar funciones de naturaleza similar a la de los auxiliares de la justicia, tales como curadores, peritos, secuestres, etc.**

**ARTICULO 695o. CREACION DE GRANDES CONTRIBUYENTES. Para garantizar la adecuada recaudación de las rentas municipales y la mejor prestación del servicio, y con base en estudios de participación en el recaudo, posicionamiento en la economía local, el Alcalde de la ciudad podrá determinar por resolución el grupo de los GRANDES CONTRIBUYENTES, para quienes además se podrán establecer mecanismos diferenciales de administración tributaria, tales como plazos para el pago, suministro de información anual.**

**ARTICULO 696o. INTERES MORATORIO. La tasa de interés moratorio aplicable a todos los tributos municipales, será la determinada para el impuesto de renta y complementarios y de conformidad con lo expuesto por el artículo 12° de la Ley 1066 de 2006.**

**PARAGRAFO. Para la contribución de valorización se aplicará la tasa de interés fijada por las normas que rigen la materia.**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / contactenos@teruel-huila.gov.co*

*www.teruel-huila.gov.co*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

**ARTICULO 697o. INSPECCION TRIBUTARIA. La Administración podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la práctica de inspecciones tributarias y la exhibición y examen de los libros, comprobantes y documentos tanto del contribuyente como de terceros, para establecer la veracidad de las declaraciones y la existencia de hechos gravables declarados o no.**

**ARTICULO 698o. VACIOS. Los aspectos no previstos en el régimen de procedimiento tributario y de sanciones aplicable a los tributos municipales, se aplicará lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional, en cuanto no se oponga a las disposiciones de este régimen municipal.**

**ARTICULO 699o. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción.**

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal, a los diez (10) días del mes de Diciembre del año (2008).

En constancia firma

**VICTOR MANUEL VARGAS EPIA**

Presidente H Concejo Municipal

**CESAR MAURICIO RODRIGUEZ PENAGOS**

secretario H Concejo Municipal

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TERUEL**



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*



*Municipio de Teruel*

*Departamento del Huila*

*Nit. 891.180.181-9*

*Concejo Municipal*

## CERTIFICA

Que el Proyecto de acuerdo número 50 **“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE TERUEL HUILA ”** Fue aprobado en sus dos (2) debates reglamentarios, tal como lo estipula el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994, realizado el día Ocho (8) de Noviembre y Diez (10) de Diciembre del año 2008, por lo cuál pasa a ser Acuerdo Municipal Numero **56** de 2008; pasa al despacho del señor alcalde hoy dieciocho (18) de diciembre del año dos mil ocho (2008).

**CESAR MAURICIO RODRIGUEZ PENAGOS**

Secretario Honorable Concejo Municipal



*¡Sembrando Futuro!*

Estamos comprometidos en la protección y recuperación del Medio Ambiente. Están en nuestras manos 32.949 hectáreas del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y 7.224 hectáreas del Parque Regional Cerro Banderas-Ojo Blanco. Abogamos por la agricultura sostenible y por la producción de un café de altísima calidad.

*Calle 5 No. 3-59 Telefax 8 78 00 04 / [contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co)*

*[www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co)*